BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Número 153 Jueves, 10 de Agosto de 2017 Pág. 11111

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios

Formalización del contrato "Elaboración e integración de bases de datos y documentales en Sistemas de Información Geográfica (SIG) para la realización de estudios paisajísticos y coordinación de su aplicación cartográfica y documental en el expediente para la declaración como patrimonio mundial de los Paisajes de Olivar de Andalucía" CO-2017/99, a la empresa Fundación de Investigación de la Universidad de Sevilla. BOP-2017-3754

Aprobación Padrones comprensivos de las liquidaciones provisionales practicadas durante el mes de julio de 2017, correspondientes a las Tasas por asistencias y estancias en Residencia José López Barneo y Residencia de Mayores Santa Teresa de la Diputación Provincial de Jaén. BOP-2017-3758

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

Aprobación inicial de Ordenanza para la instalación de fibra óptica. BOP-2017-3496

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

Delegación funciones Alcaldía por vacaciones. BOP-2017-3730

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Modificación Puntual n.º 9 del PGOU de Baeza, Nuevo Artículo 11.25 bis. BOP-2017-3491

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

Delegación de funciones de la Alcaldía Presidencia. BOP-2017-3724

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

Aprobación inicial Expediente modificación Reglamento de Honores y Distinciones. BOP-2017-3729

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

Aprobación definitiva Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante en Cárcheles. BOP-2017-3722

AYUNTAMIENTO DE FUERTE DEL REY (JAÉN)

Aprobación definitiva modificación presupuestaria nº 2/2017. BOP-2017-3489

Aprobación definitiva modificación presupuestaria nº 3/2017. BOP-2017-3490

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

Licitación de la obra de construcción de tres naves en el Polígono Los Llanos. BOP-2017-3723

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Centro Especial de Empleo Municipal "Jardines y Naturaleza"

Aprobación definitiva del Expediente de modificación presupuestaria número 2/2017, mediante suplemento de crédito. BOP-2017-3479

AYUNTAMIENTO DE LAHIGUERA (JAÉN)

Aprobación definitiva Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Lahiguera (Jaén). BOP-2017-3718

cve: BOP-2017-153-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

AYUNTAMIENTO DE LOPERA (JAÉN)

Información pública de Proyecto de Actuación en suelo no urbanizable. BOP-2017-3727

AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)

Notificación de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. BOP-2017-3486

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

Aprobación Padrón abastecimiento domiciliario agua potable, alcantarillado, depuración y basura correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2017. BOP-2017-3494

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora de la Tasa por apertura de establecimientos. BOP-2017-3495

AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA (JAÉN)

Modificación mediante incorporación de bonificación en la Ordenanza del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. BOP-2017-3485

AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LA SIERRA (JAÉN)

Delegación de las funciones propias de la Alcaldía. BOP-2017-3497

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

Licitación obra "Colocación de pistas Multideporte y Skate en Torredonjimeno". BOP-2017-3716

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

Delegación en el Sr. Concejal de este Ayuntamiento, D. Juan Francisco Torres Guerrero, la competencia para la celebración del matrimonio civil. BOP-2017-3477

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

Negociado de Rentas

Aprobación provisional modificación Ordenanza fiscal de la tasa por licencias urbanísticas, declaración responsable y comunicación previa, declaración de las edificaciones de la situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación y reconocimiento de edificaciones en suelo no urbanizable. BOP-2017-3715

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

Subsanación de publicación de la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza municipal de caminos y vías rurales. BOP-2017-3719

AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)

Aprobación inicial Expediente de modificación presupuestaria mediante transferencia de crédito entre aplicaciones presupuestarias de distintas áreas de gasto. BOP-2017-3726

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN

Servicio de Administración Laboral

Convenio Colectivo para el sector del Comercio del Metal y la Electricidad de la provincia de Jaén. BOP-2017-3717

Convenio Colectivo Acodis Iniciativas, S.L. "Centro Especial de Empleo" de Martos. BOP-2017-3728

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

cve: BOP-2017-153-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

Cédula de citación a Reciclajes Ecológicos La Cabria, S.L. Procedimiento Ordinario 341/2017. BOP-2017-3499

Cédula de citación a Reciclajes Ecológicos La Cabria, S.L. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 340/2017. BOP-2017-3500

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 10 DE MÁLAGA

Cédula de citación. Procedimiento Ordinario 735/2011. BOP-2017-3502

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SALA DE LO SOCIAL. GRANADA.

Notificación de Resolución. Recurso de Suplicación 497/2017. Procedimiento Origen: Despidos/ Ceses en general 433/2016. BOP-2017-3501

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "BARRANCO DE LA SALUD" DE JIMENA (JAÉN)

Convocatoria Asamblea General de esta comunidad de regantes. BOP-2017-3665

cve: BOP-2017-153-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

3754 *Formalización del contrato "Elaboración e integración de bases de datos y documentales en Sistemas de Información Geográfica (SIG) para la realización de estudios paisajísticos y coordinación de su aplicación cartográfica y documental en el expediente para la declaración como patrimonio mundial de los Paisajes de Olivar de Andalucía" CO-2017/99, a la empresa Fundación de Investigación de la Universidad de Sevilla.*

Anuncio

1. *Entidad adjudicadora*

a) Organismo: Diputación Provincial de Jaén
b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios.
c) Nº expediente: 2017/99.
d) Dirección de Internet del perfil del contratante:
https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=sx09r5UQvOwQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. *Objeto:*

a) Tipo: Servicio
b) Descripción: Elaboración e integración de bases de datos y documentales en sistemas de información geográfica (SIG) para la realización de estudios paisajísticos y coordinación de su aplicación cartográfica y documental en el expediente para la declaración como patrimonio mundial de los Paisajes de Olivar de Andalucía. CO-2017/99".
c) CPV: 73110000-6.

3. *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Ordinaria
b) Procedimiento: Negociado sin publicidad
c) Valor estimado del contrato: 84.500 euros, incluida posibilidad modificación 30 %.
d) Presupuesto base de licitación:

- Importe neto 65.000 Euros.
- Importe total 78.650 Euros.

4. *Formalización del contrato:*

cve: BOP-2017-3754
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Fecha de adjudicación: 13 de julio de 2017.
b) Fecha de formalización del contrato: 1 de agosto de 2017.
c) Contratista: Fundación de Investigación de la Universidad de Sevilla con C.I.F. G 91402941.
d) Importe adjudicación:

- Importe neto 65.000 Euros.
- Importe total 78.650 Euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: precio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 08 de Agosto de 2017.- La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2017-3754
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

3758 *Aprobación Padrones comprensivos de las liquidaciones provisionales practicadas durante el mes de julio de 2017, correspondientes a las Tasas por asistencias y estancias en Residencia José López Barneo y Residencia de Mayores Santa Teresa de la Diputación Provincial de Jaén.*

Anuncio

Doña Pilar Parra Ruiz, Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios.

Hace saber:

Que por Resoluciones números 5437 y 5438 de fecha 03/08/2017 de la Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, han sido aprobados los Padrones comprensivos de las liquidaciones provisionales practicadas durante el mes de julio de 2017, correspondientes a las Tasas por asistencias y estancias en Residencia José López Barneo y Residencia de Mayores Santa Teresa de la Diputación Provincial de Jaén.

Dichos Padrones se encuentran a disposición de los interesados para que puedan examinar el expediente, en el Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de la Diputación, Plaza San Francisco nº 2, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir de día siguiente a la fecha de inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, lo que tendrá efectos de notificación colectiva de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que finalice la exposición pública del mismo.

La información relativa a los datos de los padrones, sólo se facilitarán al obligado tributario o su representante en aplicación del deber de confidencialidad de la información tributaria.

Contra las liquidaciones provisionales comprendidas en los Padrones, los interesados podrán interponer, ante el Sr. Presidente, recurso de reposición preceptivo, conforme a lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOP. Contra la resolución del recurso de reposición, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, si fuera expreso, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o en el plazo de seis meses, si fuese presunto, a contar desde el día siguiente a aquel en que de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, ante el Juzgado de lo Contencioso de Jaén, todo ello al amparo

cve: BOP-2017-3758
Verificable en https://bop.dipujaen.es

del artículo 46 en conexión con el artículo 8.1 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Las liquidaciones se podrán abonar en la cuenta restringida que la Diputación Provincial mantiene abierta en Unicaja Banco nº ES32.2103.1210.5711.0100.0012, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Las liquidaciones cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 08 de Agosto de 2017.- La Diputada Delegada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2017-3758
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

3496 *Aprobación inicial de Ordenanza para la instalación de fibra óptica.*

Anuncio

Don Valeriano Martín Cano, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén).

Hace saber:

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión de carácter Extraordinario, celebrada el pasado día 10 de julio de 2017, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora con el siguiente contenido:

"ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA

Primero. El uso común especial es aquel en el que concurren circunstancias singulares de intensidad, peligrosidad u otros similares.

El uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.

Las licencias se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitase el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.

No serán transmisibles las licencias que se refieran a las cualidades personales del sujeto o cuyo número estuviere limitado; y las demás, lo serán o no según se previera en las Ordenanzas.

Segundo-. De conformidad con el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Tercero. Por lo tanto, la ocupación de un bien de dominio público, tanto en el subsuelo como en la superficie, supondrá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, un uso común especial, dado que concurrieran circunstancias de este carácter por la peligrosidad e intensidad del uso.

Capítulos

cve: BOP-2017-3496
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1.- Utilización del Dominio Público Municipal y Cesión de Infraestructuras Municipales. Título Habilitante.

Al adjudicatario se le confiere título habilitante, para que pueda ocupar el dominio público de titularidad municipal y hacer uso de la red de infraestructuras municipales susceptibles de ser cableadas para desplegar en él una red de fibra óptica, previa obtención de la licencia urbanística correspondiente.

El Interesado presentará al Ayuntamiento para su aprobación el correspondiente anteproyecto de despliegue que deberá estar valorado y firmado por técnico competente de acuerdo con la normativa vigente. Antes de redactar el anteproyecto, y como parte del mismo, el interesado, deberá realizar la toma de datos necesaria para el conocimiento del estado y recorridos de la infraestructura a utilizar.

Los anteproyectos correspondientes a cada fase contendrán una programación espacio-temporal para un periodo mínimo de 12 meses, a fin de coordinar y planificar las distintas obras y actuaciones que hayan de realizarse en el dominio público por el propio Ayuntamiento u otros operadores durante dicho periodo.

La solicitud de nuevos despliegues de fibra óptica, se ajustará a las condiciones de uso pactadas, y en todo caso, a lo dispuesto en los proyectos técnicos, especificando de manera clara y concisa el método constructivo a utilizar, cumpliendo en todo caso, la normativa vigente que le es de aplicación.

La autorización se entenderá sin perjuicio del resto de autorizaciones y/o licencias que deban ser solicitadas y otorgadas para la ejecución de las actividades previstas en el mismo conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento.

2.- Contraprestaciones por parte del adjudicatario.

La empresa abonará al Ayuntamiento:

La empresa abonará de manera inicial y una vez obtenida la licencia urbanística correspondiente de despliegue, la cantidad de 1,30 euros/metro lineal (IVA excluido), de cualquier infraestructura de propiedad municipal en que se instalen, independientemente del número de fibras que se desplieguen en dicha ocupación. El pago se efectuará según lo previsto en la cláusula 12.1 de esta ordenanza.

La empresa asumirá todos los gastos e impuestos que correspondan legalmente para la instalación y puesta en funcionamiento de su red de fibra, en concreto el pago anual del 1,5% sobre los ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida en el término municipal de Alcaudete, correspondiente a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial en el subsuelo de conformidad con el Art. 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La empresa abonará con carácter anual y a origen las siguientes cantidades:

0,50 euros/ml (IVA excluido) de canalización monotubo, con independencia del número de fibras tendidas y del tamaño del monotubo.

cve: BOP-2017-3496
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La empresa no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones que se estipulan en la presente ordenanza salvo con previa aprobación del Ayuntamiento de Alcaudete.

3.- Condiciones Título de Habilitante.

El título habilitante es una autorización, que se califica como un caso de uso común (aprovechamiento especial) de dominio público, para la instalación, puesta en funcionamiento, soporte y mantenimiento y explotación, a riesgo y ventura, de una red de fibra óptica desplegada por instalaciones de dominio público, por vías públicas, acerados y cualquier otra infraestructura de titularidad municipal susceptible de ser cableada, de acuerdo a los proyectos técnicos que la empresa adjuntará en cada caso. Las acometidas domiciliarias serán objeto de autorización municipal independiente, de conformidad con el procedimiento reglamentariamente establecido.

Esta autorización estará vigencia tal y como se expresa en esta ordenanza durante toda la duración del mismo y tendrá una duración de 40 años a partir de la fecha de su firma, prorrogándose por períodos sucesivos de cinco años hasta el límite legal que proceda, Si alguna de las partes una vez transcurrido el plazo pactado o cualquiera de sus prorrogas, decidiera no renovarlo, lo comunicará por escrito a la otra parte con al menos doce meses de antelación a la fecha de finalización del período en curso, siendo suficiente para su extinción.

Con independencia de lo establecido en la presente ordenanza, la ejecución material de las obras o instalaciones precisará la previa obtención de la licencia municipal urbanística.

Las acometidas domiciliarias deberán ejecutarse independientemente de las canalizadas por la red del dominio público, siendo necesaria igualmente la previa obtención de licencia municipal urbanística.

El Ayuntamiento exigirá a la empresa la presentación de garantía en cuantía suficiente para responder de la correcta ejecución de los proyectos y de posibles daños a las infraestructuras de dominio público afectados por la ejecución. Dicha garantía será como mínimo del 7% del presupuesto de ejecución material de la obra.

4.- Comité de Seguimiento.

Con objeto de decidir sobre las posibles incidencias técnicas o de cualquiera otra índole con relación al desarrollo de la licencia que pudieren presentarse a lo largo de la relación entre las entidades, se podrá crear un Comité de Seguimiento integrado por representantes del Ayuntamiento y de la empresa, que se reunirá cuantas veces las circunstancias lo requieran, y al menos inicialmente, una vez al mes en periodo de ejecución de obra y dos veces al año cuando no haya obra en curso.

Las funciones de este Comité de Seguimiento serían en términos generales la definición, planificación, gestión, coordinación y seguimiento de todas las actividades que realice para la construcción, mantenimiento y explotación de sus redes de fibra.

5.- Procedimiento de gestión de despliegues.

cve: BOP-2017-3496
Verificable en https://bop.dipujaen.es

A los efectos del cumplimiento de la presente ordenanza, los nuevos despliegues de fibra óptica se regirán por el siguiente procedimiento:

1. La empresa presentará, la programación espacio-temporal de los proyectos faseados de despliegue, a fin de coordinar y planificar las distintas obras y actuaciones que hayan de realizarse .en el dominio público por el propio Ayuntamiento u otros operadores durante dicho periodo.

2. La empresa dirigirá un escrito al Ayuntamiento de Alcaudete, informando sobre el circuito que se pretende instalar, acompañándose de un plano de la zona del municipio de Alcaudete con el recorrido del tramo o circuito que se pretende desplegar, las redes que se pretenden afectar y la ubicación de las arquetas de telecomunicaciones necesarias para el despliegue, todo ello conforme al anteproyecto de despliegue aprobado.

Para la aprobación del anteproyecto por parte del Ayuntamiento será necesario recabar información sobre el estado de las infraestructuras a utilizar. El Ayuntamiento facilitara dicha labor para agilizar los trámites pero será empresa la encargada de realizar la toma de datos y estudio del estado de las canalizaciones, coordinados con la empresa concesionaria de las redes de alcantarillado, y/o departamento municipal correspondiente, en caso de utilizar otro tipo de canalizaciones municipales.

3. Tras la identificación de los nuevos tramos; se procederá a definir y diseñar todos los aspectos necesarios para su despliegue efectivo, contemplando en todos los casos las adaptaciones que pudieran ser necesarias según las indicaciones del Ayuntamiento. El trazado y ubicación de arquetas tendrán en consideración la ubicación de las sedes de interés municipal facilitadas par el Ayuntamiento.

En este sentido, con carácter previo a cualquier autorización será necesario indicar la tecnología y métodos constructivos a utilizar para el despliegue de fibra por la red de saneamiento. Dicha información quedara recogida en el anteproyecto.

La empresa deberá realizar todas las modificaciones e indicaciones solicitadas por el Ayuntamiento con el objeto de cumplir los mencionados requerimientos.

4. Para que la empresa concesionaria y/o cualquier área municipal, pueda validar el estado de las infraestructuras de saneamiento u otro tipo de canalizaciones, la empresa realizará la inspección de los tramos de las redes por las que va a discurrir el tramo a desplegar. En caso de que, el estado de las canalizaciones impida la correcta instalación de la infraestructura de fibra se deberá informar al Ayuntamiento para que se estudie con el Concesionario y si es posible, se autoricen las modificaciones que sean necesarias.

5. La empresa informará de la forma en que realizara la inspección de las infraestructuras municipales. El método habitual para la inspección las redes de saneamiento será la grabación de un video que será entregado al Ayuntamiento. Para otro tipo de canalizaciones, se aportara la documentación técnica que describa el tipo de canalización (y arquetas) y su estado actual (nº tubos, nº circuitos, capacidad, estado de arquetas, singularidades, etc.)

6. Una vez realizada la inspección de los tramos afectados, si no hubieran de introducirse cambios en el anteproyecto o en su caso aceptados los mismos por el Concesionario, se remitirá toda la documentación al Departamento de Urbanismo para la emisión del oportuno

cve: BOP-2017-3496
Verificable en https://bop.dipujaen.es

informe.

El Ayuntamiento podrá proponer recorridos alternativos que favorezcan mas a sus intereses de unión de sedes municipales siempre que los mismos no supongan ni un aumento sustancial en el coste del enlace o en la longitud del mismo, puesto que dichos parámetros son los que definen la viabilidad técnica y económica de las propuestas comerciales que hace a sus clientes.

Toda la planimetría a aportar deberá estar acompañada por el correspondiente soporte digital en formato DWG.

7. La empresa procederá a la elaboración de los proyectos técnicos, en base a los anteproyectos aprobados y solicitara los permisos necesarios a los Organismos que correspondan para enviar la documentación precisa para su tramitación, y de modo particular, la licencia urbanística municipal y las autorizaciones para cortes de calle, reservas de espacio y demás incidencias sobre el tráfico de vehículos y/o personas. En la tramitación de esta licencia se deberán incorporar todos los informes técnicos y jurídicos preceptivos e informe del Concesionario, en su caso, al proyecto de construcción.

8. La empresa comunicara al Ayuntamiento, tras la aprobación de la licencia urbanística, y con al menos un mes de antelación a su comienzo, la fecha de inicio y plazos de las obras para su validación y coordinación de todas las partes.

9. Después de la ejecución, entregara al Departamento de Urbanismo un plano del trazado definitivo del tendido y un video del estado final de la instalación. Tanto el Ayuntamiento como el concesionario del servicio de saneamiento comprobaran que dicho trazado se ajusta al proyecto aprobado y entregaran a acta de conformidad provisional, a partir de la cual podrá activar sus clientes.

10. A partir del acta de conformidad con la ejecución, que tendrá carácter provisional, deberá entregar el proyecto al Ayuntamiento, en soporte papel y soporte digital en formato DWG.

11. Una vez entregados el proyecto final construido, el ayuntamiento procederá a su aceptación definitiva. Y a partir de esta fecha comenzará a contar el tiempo para poder retirar la garantía presentada en el Ayuntamiento para responder de la correcta ejecución de las obras. El plazo para poder retirarla se estipula en un año.

12. Independientemente de la aceptación realizada, y durante toda la vida de la autorización, la empresa está obligada a mantener su red de fibra y atender cualquier incidencia o daño producidos por causa directa por la misma en las infraestructuras municipales por donde discurra la fibra óptica.
La empresa entrega al Ayuntamiento como ANEXO al convenio los niveles de servicio y tiempos estipulados para las distintas acciones de mantenimiento.

6.- Obligaciones del adjudicatario.

La empresa mantendrá sus infraestructuras en las debidas condiciones de seguridad, limpieza, y correcto mantenimiento, pudiendo realizar el Ayuntamiento por sí o a través de quien designe cuantas inspecciones considere necesarias para comprobar el cumplimiento

cve: BOP-2017-3496
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de las mencionadas condiciones.

La empresa garantizará al Ayuntamiento la total operatividad en sus trabajos de mantenimiento en su red de infraestructuras sin interferir en el desarrollo de los mismos y sin que ello suponga coste económico alguno para el Ayuntamiento.

La empresa no instalará armarios a lo largo de la vía pública; sólo instalará arquetas de registro para poder gestionar la instalación de fibra óptica según se haya descrito en el proyecto, excepto en situaciones especiales que deberá obtener autorización previa del Ayuntamiento.

Una vez finalizada la autorización, la propiedad de la fibra óptica con todos sus elementos y componentes pasará a ser del Ayuntamiento.

Será obligación de presentar un informe bianual de los trabajos, donde se incluya una inspección con cámara de video y documentación fotográfica, del estado de la red de alcantarillado por donde discurra la red de fibra óptica, y presentar en el Ayuntamiento la renovación de la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil durante el periodo de vigencia del presente convenio.

7.- Normativa legal.

La actividad de la empresa quedara sujeta a las tasas e impuestos municipales.

El importe de las tasas previstas por el aprovechamiento especial del dominio público local es del 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que la empresa obtenga anualmente en el término municipal de acuerdo a 10 previsto en el Art. 24 TRLHL.

Cualquier cambio en la legislación que pueda afectar al alza en las tasas correspondientes, tendrá su reflejo inmediato en la autorización municipal.

En sentido contrario, si la modificación fuese a la baja del 1,5%, este porcentaje tendrá el carácter de mínima convencional.

La empresa realizará la instalación y explotación de la fibra óptica, cumpliendo cuantas normas legales, estatales, autonómicas o locales sean exigidas para ello y con la práctica de ingeniería estándar,

El Ayuntamiento podrá inspeccionar la instalación y buen uso de la fibra óptica, y exigir a cualquier documento que acredite el cumplimiento de las normas legales vigentes en cada momento y prácticas de ingeniería estándar.

8.- Uso Compartido.

En aquellos casos, que conforme a ley, los operadores de telecomunicaciones no puedan ejercitar por separado el derecho de ocupación del dominio público por no existir alternativas por motivos justificados en razones legales (medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial), la Administración acordara el uso compartido del dominio público en la que se va a establecer, (o en su caso, ya establecidas) las redes públicas de comunicaciones electrónicas. En tal caso, será necesario articular un

cve: BOP-2017-3496
Verificable en https://bop.dipujaen.es

acuerdo con los operadores afectados con el fin de regular las condiciones de uso, y mantenimiento así como por el reparto proporcional de los costes sobre elementos comunes.

9.- Gastos.

Todos los gastos derivados de la construcción, montaje, mantenimiento, reparación modificación serán de cuenta de la empresa, así como los gastos de limpieza, inspección con cámara de video y acondicionamiento de la red de saneamiento (o canalización municipal susceptible) para una nueva instalación y la inspección final con cámara de video una vez finalizada la implantación, modificación o mejora de un tramo de fibra óptica (siempre bajo la supervisión del Ayuntamiento o persona que designe).

En los casos en que, por imperativo del Ayuntamiento, hubiera que realizar una variación o renovación de canalizaciones dentro de una remodelación de viales, correrán por cuenta del ayuntamiento habilitar una canalización de obra civil para la futura implantación de la fibra óptica y correrán por cuenta de la empresa, los gastos de desconexionado, soplado y conexionado de la nueva instalación de fibra, así como las instalaciones provisionales (si fuera necesario). En el caso de que se produzca un hecho fortuito (aplastamiento de tubería, rotura, etc.) no imputable a ninguna de las partes, cada una de las partes asumirá la reparación de tuberías, instalaciones o canalizaciones de su propiedad.

En todos los casos, el Ayuntamiento deberá facilitar un trazado alternativo para el despliegue del tramo de red afectado.

Serán también por cuenta de todos los costes y gastos ocasionados por atascos o retenciones a causa de las instalaciones realizadas para la colocación del tendido de la fibra óptica.

10.- Responsabilidades.

La empresa será responsable de los daños ocasionados al Ayuntamiento o a terceros derivados de la instalación y explotación de la red de fibra óptica y del desarrollo de su actividad en las instalaciones por donde discurra la red de fibra óptica.

Para cubrir las responsabilidades citadas en el párrafo anterior, la empresa suscribirá durante todo el tiempo de vigencia del convenio una póliza de segura de responsabilidad civil, con una entidad aseguradora de reconocida solvencia, que garantice con al menos 300.000 € los riesgos mencionados considerándose incumplimiento grave la falta de la referida póliza de seguro.

Es responsabilidad de la empresa, directamente o a través de la empresa que designe para realizar las medidas de aceptación, auditar el adecuado .cumplimiento de lo establecido, así como realizar las pruebas de aceptación de las instalaciones de la fibra óptica.

11.- Conservación, mejoras y obras.

En el supuesto de que el Ayuntamiento tuviera que sustituir, modificar o realizar obras de mejora, conservación o mantenimiento de las infraestructuras por donde discurra la red instalada, se comunicara a la empresa con una antelación al menos de tres meses al momento de su inicio, excepto en los casos de urgencia, que podrán intervenir de forma

cve: BOP-2017-3496
Verificable en https://bop.dipujaen.es

inmediata, debiendo comunicar dicha intervención a, a la mayor brevedad posible, con objeto de adoptar las medidas oportunas para no interrumpir el servicio.

En los casos en que, por imperativo del Ayuntamiento, hubiera que realizar una variación o renovación de canalizaciones dentro de una remodelación de viales, correrán por cuenta del ayuntamiento habilitar una canalización de obra civil para la futura implantación de la fibra óptica y correrán por cuenta de la empresa los gastos de desconexionado, soplado y conexionado de la nueva instalación de fibra, así como las instalaciones provisionales (si fuera necesario). En el caso de que se produzca un hecho fortuito (aplastamiento de tubería, rotura, etc.) no imputable a ninguna de las partes, cada una de las partes asumirá la reparación de tuberías, instalaciones o canalizaciones de su propiedad.

En todos los casos, el Ayuntamiento deberá facilitar un trazado alternativo para el despliegue del tramo de red afectado. En todos y cada uno de estos casos: asumirá los gastos ocasionados por la interrupción o disminución del servicio que proporciona la fibra óptica.

12.- Resolución de la autorización.

La autorización podrá ser revocada por incumplimiento grave de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas en el mismo. Además, el Ayuntamiento podrá resolver el mismo de pleno derecho y sin pago de indemnización alguna por las siguientes causas:

1.- Si hay incumplimiento por parte de en tiempo y forma de cualquiera de los pagos a realizar, acordados en el presente contrato. El pago del canon se efectuara por años naturales vencidos, o periodos inferiores en caso de inicio o finalización, dentro de los dos primeros meses del ejercicio posterior al devengado. El abono del precio por metro lineal se efectuara 6 meses después del acta de entrega definitiva del enlace que da origen a ese pago único.

2.- Si realiza en las instalaciones municipales por donde discurra la red de fibra óptica cualquier actividad que cause perjuicio grave en la utilización de aquellas, siempre que dichas causas no cesen en el plazo que razonablemente se le indique a la vista de la gravedad del perjuicio causado, indemnizando en tal caso al Ayuntamiento y, en su caso, a la empresa prestadora de los servicios por los daños ocasionados.

3.- En el caso de pérdida de la operadora del título habilitante para construir, instalar, explotar u operar una red de la fibra óptica.

Todas las causas de resolución previstas en el presente convenio podrán ser ejecutadas por el Ayuntamiento de Alcaudete, el cual lo notificará a la empresa.

En lo no previsto en la presente ordenanza para la resolución de la autorización, sea cual fuere la causa o la parte que inste la resolución serán de aplicación supletoria las normas correspondientes a la contratación administrativa, hoy día representada por el R. D. Leg. 3/2011 de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Publico y su normativa de aplicación.

13.- Extinción de la autorización.

cve: BOP-2017-3496
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La autorización quedará extinguida por las siguientes causas:

1. Por transcurso del plazo establecido.
2. Par resolución en virtud de cualquiera de las causas previstas.
3. Por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 32 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

14.- No exclusividad.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de poder otorgar autorizaciones a otras empresas para todo tipo de actividades, aunque sean iguales o similares a las que son objeto del presente convenio, sin que estas afecten al normal desarrollo y operación del despliegue de la empresa.

15.- Confidencialidad.

Dado el carácter de los derechos y obligaciones del presente convenio, las partes se obligan a guardar la máxima reserva sobre los mismos, y en especial sobre aquellos datos de carácter personal relativos al mismo, tanto durante la vigencia de la autorización como tras su finalización, sin perjuicio de los derechos que la ley atribuya, en cada momento, a los ciudadanos en cuanto al acceso de estos a los archivos de las Administraciones Públicas.

16.-Validez y eficacia.

La validez y eficacia de la presente ordenanza queda supeditada a su aprobación y publicación conforme a ley.

17.- Ley aplicable y jurisdicción.

Teniendo el presente convenio la consideración de contrato administrativo especial le serán de aplicación las normas que para dichos contratos establece la legislación correspondiente conforme a lo establecido en los artículos 19 y 21 del R. D. Leg 3/2011 de 14 de noviembre, siendo la Jurisdicción Contenciosa Administrativa la jurisdicción competente para dirimir cualquier controversia que se suscite en torno al mismo.

Disposición Final

La presente ordenanza, que consta de 17 Artículos y una Disposición Final. Entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, publicando su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.”

Lo que se hace público por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En caso de que no se presente reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente aprobada entrando en vigor al día siguiente de la terminación del plazo.

Alcaudete, a 10 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, VALERIANO MARTÍN CANO.

cve: BOP-2017-3496
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

3730 *Delegación funciones Alcaldía por vacaciones.*

Edicto

Don Miguel Ángel Carmona Carmona, Alcalde-Presidente del Iltmo. Ayuntamiento de Arjonilla, (Jaén).

Hace saber:

Que teniendo previsto ausentarme del municipio durante los días 6 al 11 de agosto de 2017, ambos inclusive, y del 18 al 31 de agosto de 2017, ambos inclusive, en virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; vengo a decretar:

Primero.- La delegación de las funciones de esta Alcaldía en la 3ª Teniente de Alcalde, Dª. Verónica Arazola Ruano, durante los días 6 al 11 de agosto de 2017, ambos inclusive.

Segundo.- La delegación de las funciones de esta Alcaldía en el 2º Teniente de Alcalde, D. Antonio Gálvez Pérez, durante los días 18 al 31 de agosto de 2017.

Tercero.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Arjonilla, a 04 de Agosto de 2017.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL ANGEL CARMONA CARMONA.

cve: BOP-2017-3730
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

3491 *Aprobación definitiva de la Modificación Puntual n.º 9 del PGOU de Baeza, Nuevo Artículo 11.25 bis.*

Anuncio

El Pleno de la Corporación municipal, en sesión ordinaria de fecha 3 de octubre de 2016, aprobó definitivamente la Modificación Puntual nº 9 del Plan General de Ordenación Urbanística de Baeza, Nuevo Artículo 11.25 bis. Dicho instrumento ha quedado inscrito y depositado en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos; Sección: Instrumentos de Planeamiento; Subsección: instrumentos de planeamiento urbanístico; Inscripción 22ª; y en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos asignándole el Número de Registro 7303, en la Sección Instrumentos de planeamiento del Libro Registro de Baeza, de la Unidad Registral de Jaén.

El contenido del acuerdo de aprobación definitiva es el siguiente:

"- Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vivienda, Obras y Patrimonio, por 3 votos a favor -3 del PSOE y– y 7 abstenciones -2 del P.P. 1 C's y 1 IULV-CA-; celebrada el pasado día 22/9/16, a las 13'45 h., de la siguiente

Propuesta:

Visto que el Pleno de la Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2016, aprobó inicialmente la Modificación Puntual nº 9 del Plan General de Ordenación Urbanística de Baeza, Nuevo Artículo 11.25, bis.

Visto que la citada modificación del plan general ha sido sometida a información pública por el plazo de un mes; mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 84, de fecha 5 de mayo de 2016, en el Diario Jaén de fecha 22 de abril de 2016 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento; sin que durante dicho trámite se hayan presentado alegaciones.

Visto que ha sido emitido el preceptivo informe por parte de la Consejería competente en materia de urbanismo (Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial en Jaén), con fecha 8 de septiembre de 2016, en sentido favorable a la Modificación propuesta de recuperar la ordenación especial del Pº de las Murallas; si bien, adicionalmente, se estima que la propuesta podría ser ampliada para abarcar a todo el frente urbano consolidado, de uso residencial, de esta calle (ampliación que ya se está llevando a efecto mediante el expediente de Modificación nº 10 del PGOU, Nuevo Artículo 11.30 bis).

Vistos los informes municipales técnico y jurídico emitidos al respecto, en sentido favorable,

cve: BOP-2017-3491
Verificable en https://bop.dipujaen.es

con fechas 5 de enero de 2016 y 14 de enero de 2016, respectivamente, así como la nota de conformidad del Secretario General del Ayuntamiento.

Considerando que la adopción del acuerdo de aprobación definitiva corresponde al Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta del número legal de miembros, conforme al art. 22.2.c) en conexión con el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

En virtud de lo anterior, -El Pleno de la Corporación (por 17 votos a favor, adoptó los siguientes:

Acuerdos:

Primero. - Aprobar definitivamente la Modificación Puntual núm. 9 del Plan General de Ordenación Urbanística de Baeza, Nuevo Artículo 11.25 bis.

Segundo. - El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, previo su depósito e inscripción en los Registros correspondientes.

Tercero. -Facultar expresamente a la persona titular de la Alcaldía para la firma de cuantos documentos sean necesarios en orden a la ejecución de este acuerdo."

Asimismo, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el nuevo artículo 11.25 bis de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística de Baeza:

"Artículo 11.25 bis Condiciones de edificación para las parcelas con fachada al Paseo de las Murallas.

Teniendo en cuenta la importancia que tiene la franja de parcelas con fachada al Paseo de las Murallas, principalmente debido a las vistas proporcionadas hacia las afueras de la ciudad, y también con la intención de ofrecer unas dimensiones más agradables en el recorrido del mismo, se establecen unos criterios de retranqueo y altura específicos que se desarrollan en los puntos siguientes:

- En alineación oficial se construirá un cuerpo con 2 metros de altura libre de forjado en planta baja y que significará la entrada, si se desea, a esta planta que no contará a efectos de edificabilidad ni número de plantas, siempre que se destine a usos de garaje y almacén.

- La alineación de los edificios se desplazará 2,50 metros, de la que oficialmente se estipule, como se aprecia en el gráfico.

- El cuerpo de única planta previo a la edificación estará construido con materiales nobles, en cuanto a lo que es fachada, con piedra en sillar o mampuesto y madera en las puertas de cochera. Las entradas podrán ser de herrería calada."

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de

cve: BOP-2017-3491
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, a 24 de Julio de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, Mª DOLORES MARÍN TORRES.

cve: BOP-2017-3491
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

3724 *Delegación de funciones de la Alcaldía Presidencia.*

Edicto

Don José Rubio Santoyo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaen).

En virtud de las facultades que me confiere la Legislación vigente en Régimen Local y por vengo a declarar la delegación de funciones de Alcalde-Presidente en el Teniente de Alcalde D. Luis Juan Valdivia García para la contratación y ejecución de obras en la Piscina Municipal.

La delegación de atribuciones surtirá efectos desde el día a partir del día 24 de abril hasta la finalización de las citadas obras.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cabra del Santo Cristo, a 24 de Abril de 2017.- El Alcalde-Presidente, JOSE RUBIO SANTOYO.

cve: BOP-2017-3724
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

3729 *Aprobación inicial Expediente modificación Reglamento de Honores y Distinciones.*

Edicto

Don Domingo Bonillo Avi, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carboneros (Jaén).

Hacer saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 4 de agosto de 2017, acordó la aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Honores y Distinciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Carboneros.

En su consecuencia, dicho expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este Edicto en el B.O. de la Provincia, pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes por los interesados. Si durante dicho plazo de reclamaciones, no se presentara ninguna se entenderá definitivamente aprobado este Edicto que se publica.

Carboneros, a 04 de Agosto de 2017.- El Alcalde-Presidente, DOMINGO BONILLO AVI.

cve: BOP-2017-3729
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

3722 *Aprobación definitiva Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante en Cárcheles.*

Anuncio

Don Enrique Puñal Rueda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cárcheles (Jaén).

Hace saber:

Que al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público (BOP 15/05/2017) y a la vista de las observaciones contenidas en el Informe favorable 29/05/2017, emitido por el Consejo Andaluz de Comercio sobre el texto de la Ordenanza aprobada inicialmente, por acuerdo plenario de 31 de marzo de 2017, el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria, de fecha 28 de julio de 2017, acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de Comercio Ambulante para el municipio de Cárcheles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, por lo que se procede a su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, y que tiene el siguiente tenor:

Punto Tercero.- Aprobación definitiva de Ordenanza Reguladora de Comercio Ambulante para el Municipio de Cárcheles, tras el informe favorable del Consejo Andaluz de Comercio.

Ordenanza reguladora de comercio ambulante para el municipio de Cárcheles.

Propuesta de Alcaldía.-

“Tiene entrada en esta Administración escrito de la Dirección General del Comercio por la que se le manifiesta que Informa Favorablemente la propuesta de Ordenanza reguladora de Comercio aprobada por este Pleno, en sesión de 26 de mayo, si bien sujeto a las siguientes observancias:

1.- El Texto aprobado con anterioridad negaba expresamente la posibilidad de comercio ambulante en su modalidad de callejero e itinerante. Ahora se pide, que en vez de negarse expresamente en dicho artículo, se incorpore una redacción que omite enunciar dichas modalidades.

En el Anexo I, Modelo de Solicitud se eliminan las casillas de comercio callejero e itinerante.

2.- El artículo 13 y 16 aludían “al órgano municipal competente”, y se ha sustituido por “Resolución del Alcalde Presidente”.

3.- Y en el artículo 14, se deben de remitir a los artículos 10 y 15.

cve: BOP-2017-3722
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁRCHELES

(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante)

Título I. Del Comercio Ambulante

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Cárcheles de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

2.1.- El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Cárcheles de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, se ejercerá en la modalidad de mercadillo.

2.2.- Se entiende por mercadillo, el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

El□a) comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b)□El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c)□Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d)□Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de

cve: BOP-2017-3722
Verificable en https://bop.dipujaen.es

aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:.

1. Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

2. Venta automática, realizada a través de una máquina.

3. Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

4. Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento.

Corresponde al ayuntamiento de Cárcheles, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

f) Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona

cve: BOP-2017-3722
Verificable en https://bop.dipujaen.es

comerciante.

g) Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.

h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Artículo 7. Régimen Económico

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, el modo del cálculo de esa actualización será 0,5 por cien. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Título II. Del Régimen de Autorización

Artículo 9. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas

cve: BOP-2017-3722
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 10. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio

cve: BOP-2017-3722
Verificable en https://bop.dipujaen.es

un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 11. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 12. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b.- Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f.- Por revocación.

g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Título III. Del Procedimiento de Autorización

Artículo 13. Garantías del procedimiento.

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del Alcalde

cve: BOP-2017-3722
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Presidente, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo " 10 " de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 15 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 15. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

cve: BOP-2017-3722
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso.

a) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

1º Inversión superior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

1. Entre 0 y 5 años = 5 puntos
2. Entre 6 y 10 años = 3 puntos

2º Inversión igual o inferior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

1. Entre 0 y 5 años = 4 puntos
2. Entre 6 y 10 años = 2 puntos

b) La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad (Puntuación: máximo 1 punto).

1º Si es del tipo lineal, 0 puntos. Si es en forma de U o doble U, 0.5 puntos.
2º Si tiene probador, 0.3 puntos. Si no lo tiene, 0 puntos.
3º Si tiene techo, 0.2 puntos. Si no tiene techo, 0 puntos.

c.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

1º Puntuación: Por cada mes de experiencia hasta el momento de la solicitud, 0,2 puntos.

d.- Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

1º Puntuación: 1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante.

e.- Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

Puntuación:

1º Conferencias, jornadas, seminarios, etc. 0.1 puntos por cada uno con un máximo de 0.5 puntos (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).

cve: BOP-2017-3722
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2º Cursos: por cada 50 horas de formación 1 punto (si tienen más de 5 años se puntuará la mitad).

f.-Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias (Puntuación: 0,5 puntos).

g.- Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro (Puntuación: 0,5 puntos).

h.- La consideración de factores de política social como:

1º Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes (Puntuación: 1 punto si proviene de alguno(s) de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años ó mujeres).

2º Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes (Puntuación: 2 puntos por cada persona dependiente dentro de la unidad familiar).

i.- La mercancía innovadora.

Puntuación:

1º Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo, 1 punto.
2º Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta existe en el mercadillo, 0 puntos.

j.- Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará la puntuación otorgada (Puntuación: se restará 2 puntos).

Artículo 16. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por resolución de Alcaldía, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

Título IV. De las Modalidades de Comercio Ambulante

Capítulo I. Del Comercio en mercadillos

cve: BOP-2017-3722
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 17. Ubicación

1. El mercadillo del término municipal de Cárcheles, se ubicará en la Avenida de Andalucía.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 18. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los miércoles del año, y el horario del mismo será desde las 9.00 horas hasta las 14:00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 19. Puestos.

1. El mercadillo constará de 40 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 4 metros y un máximo de 12 metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Titulo V. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

Artículo 23. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

cve: BOP-2017-3722
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo con el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal. (El número de miembros de la comisión dependerá de lo que decida la Corporación)

Título VI. Infracciones y Sanciones

Artículo 24. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 25. Medidas cautelares

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

cve: BOP-2017-3722
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 26. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

2) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización

cve: BOP-2017-3722
Verificable en https://bop.dipujaen.es

municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

3) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 27. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.
b) La naturaleza de los perjuicios causados.
c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
d) La cuantía del beneficio obtenido.
e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

cve: BOP-2017-3722
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 28. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los dos meses.
b) Las graves, al año.
c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición Transitoria

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 9.2 de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición Final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2017, y entrará en vigor el día en el que aparezca publicado este texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, y referido en la misma de estar aprobada definitivamente por acuerdo plenario.

cve: BOP-2017-3722
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE	
Registro de Entrada:	Fecha:

Sr./a Alcalde/sa Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de CARCHELES.

PERSONA SOLICITANTE		
Nombre/Razón social:	Apellidos:	
D.N.I./C.I.F.:	Teléfonos:	Fax:

REPRESENTADA POR:	
Nombre:	Apellidos:

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
Domicilio (Calle, Plaza,...) Número y Planta:		
Municipio:	Provincia:	Código Postal:
Correo Electrónico:	Teléfonos:	Fax:

DATOS DE LA OCUPACIÓN Y VENTA	
Lugar de la Venta:	
Tipo de Comercio: Mercadillo	
Objeto de la Venta:	Metros Solicitados:

DOCUMENTACIÓN (compulsada) QUE SE ACOMPAÑA	
Si la persona solicitante es persona física: Justificante de estar dada de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto sobre Actividades Económicas, ó, en su caso encontrarse en algunos de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente. Justificante de estar dada de alta en S.S. y al corriente de pagos de las cotizaciones de la Seguridad Social. Justificante de tener concertado seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la	Fotocopia del D.N.I. Justificante de pago de fianza conforme a la vigente Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante de _____ _____ 2 Fotografías tamaño carnet del titular y suplente. Otros documentos justificativos para los criterios de selección: (a especificar por el Ayuntamiento) _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____

cve: BOP-2017-3722
Verificable en https://bop.dipujaen.es

actividad comercial. Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo. Fotocopia del carnet de persona manipuladora de alimentos, si se solicita autorización para la venta de productos alimenticios.	
Si la persona solicitante es persona jurídica: (a especificar por el Ayuntamiento) _____ _____	_____ _____

LUGAR Y FORMA DE PAGO
Mediante ingreso o transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento CARCHELES en la cuenta _____ , habiendo tenido que recoger previamente carta de pago del Ayuntamiento. Mediante domiciliación bancaria. (Aportar certificado de titularidad de cuenta bancaria).
Opciones de Pago: Semanalmente Trimestre Mensualmente Semestre Bimensual Otra opción.....

La persona que suscribe, cuyos datos personales consigna, SOLICITA le sea concedida la correspondiente autorización en las condiciones establecidas, declarando ser cierto todos los datos consignados en la presente solicitud.

En Carcheles, a__ de_____ de 2._____

Firma de la Persona Solicitante

Fdo.: _____

N.º Registro Entidad Local _____ C.I.F. _____ C/ ó Plaza _____ C.P. _____ Teléfono _____ Fax _____ e-mail _____ www _____

cve: BOP-2017-3722
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO II

ILMO. AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES.

DECLARACIÓN RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES.

(Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria)

D/Dª …… con DNI/NIE/NIF ……..

actuando en representación de …….. con NIE ……..

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de CARCHELES, por medio del presente documento formula

DECLARACION RESPONSABLE sobre el cumplimiento:

□ PROPIO _____ (marque con una X, en su caso)

DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTO _____(marque con una X, en su caso) de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de CÁRCHELES para la regulación del comercio ambulante.
- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.
- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.
b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.
e) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.
Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En ……..…….. a …… de ……. de 2017.

Firmado: ……..…

cve: BOP-2017-3722
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo _____ (marque con una X, en su caso), en este caso, se entrega la documentación junto con la solicitud; bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento, como ya quedaría de manifiesto en la Declaración Responsable.

ANEXO III

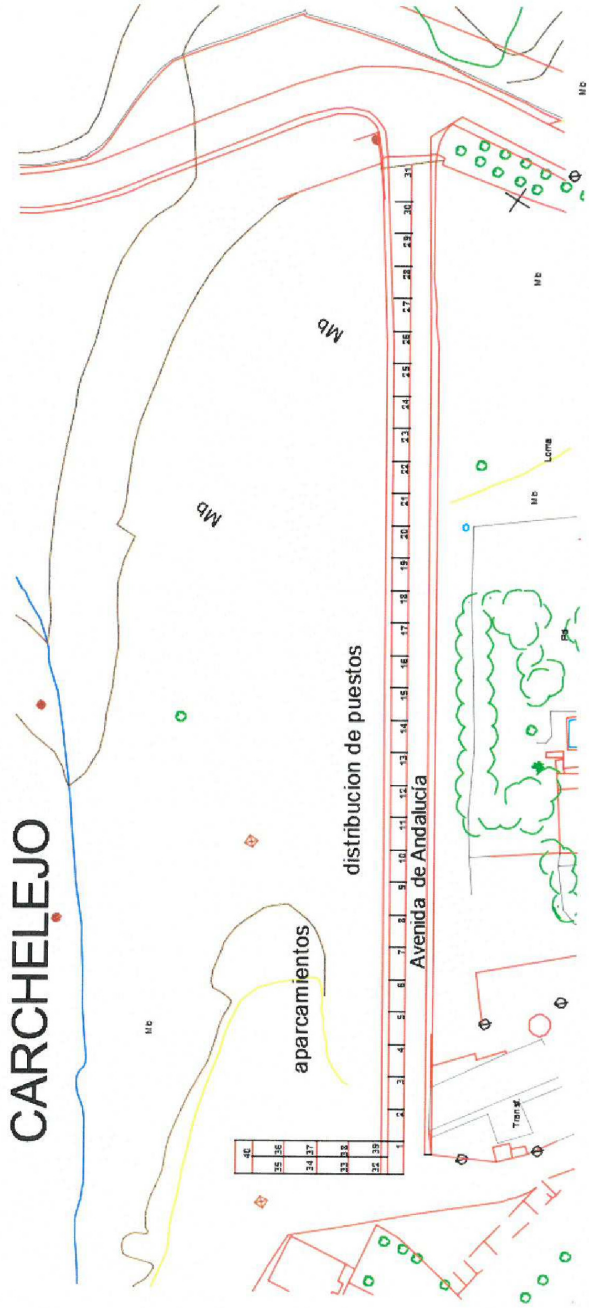

cve: BOP-2017-3722
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Cárcheles, a 04 de Agosto de 2017.- El Alcalde-Presidente, ENRIQUE PUÑAL RUEDA.

cve: BOP-2017-3722
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUERTE DEL REY (JAÉN)

3489 *Aprobación definitiva modificación presupuestaria nº 2/2017.*

Anuncio

El expediente 2/2017 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Fuerte del Rey para el ejercicio 2017 queda aprobado definitivamente con fecha 24 de julio de 2017 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	**Denominación**	**Importe**
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	6.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.000,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	**9.000,00**

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	**Denominación**	**Importe**
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	9.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	**9.000,00**

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse

cve: BOP-2017-3489
Verificable en https://bop.dipujaen.es

directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Fuerte del Rey, a 24 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, MANUEL MELGUIZO ARROYO.

cve: BOP-2017-3489
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUERTE DEL REY (JAÉN)

3490 *Aprobación definitiva modificación presupuestaria nº 3/2017.*

Anuncio

El expediente 3/2017 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Fuerte del Rey para el ejercicio 2017 queda aprobado definitivamente con fecha 24 de julio de 2017 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	**Denominación**	**Importe**
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	207.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	**207.000,00**

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	**Denominación**	**Importe**
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	101.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	106.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	**207.000,00**

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse

cve: BOP-2017-3490
Verificable en https://bop.dipujaen.es

directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Fuerte del Rey, a 24 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, MANUEL MELGUIZO ARROYO.

cve: BOP-2017-3490
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

3723 *Licitación de la obra de construcción de tres naves en el Polígono Los Llanos.*

Anuncio

Contrato de obras por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación, al precio más bajo, y tramitación urgente.

De conformidad con el acuerdo plenario de 10 de julio de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del contrato de obras por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación al precio más bajo y tramitación urgente, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora*: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Guarromán.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
c) Obtención de documentación e información: Sede electrónica del Ayuntamiento (http://pst.guarroman.es/perfil/index.php/guarroman)

Domicilio. Calle Iglesia, 18. Localidad: Guarromán. Teléfono: 953615026 - 953615004
Web: www.guarroman.es/ Email: ayuntamiento@guarroman.net.
Dirección de Internet del perfil del contratante: http://pst.guarroman.es/perfil/index.php/guarroman

Fecha límite de obtención de documentación e información: dentro del plazo de trece días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el Perfil de Contratante . Número de expediente: OAU070717.

2. *Objeto del Contrato:*

a) Tipo: Obras.
b) Descripción: Construcción de tres naves Polígono Industrial los Llanos.
d) Lugar de ejecución/entrega: Guarromán, Polígono Los Llanos.
e) Plazo de ejecución/entrega: Nueves meses.
f) Admisión de prórroga; No.
i) CPV: 45000000.

3. *Tramitación y procedimiento:* Procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación, al precio más bajo, y tramitación urgente

4. *Valor estimado del contrato:* 271.669,68 euros

cve: BOP-2017-3723
Verificable en https://bop.dipujaen.es

5. *Presupuesto base de licitación:*

a) Importe neto: 224.520,40 euros. Importe total: 271.669,68 euros.

6. *Garantías exigidas.*

Provisional (importe): 3.000,00 euros.
Definitiva (%): 5%.

7. *Requisitos específicos del contratista:* Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

8. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación*:

a) Fecha límite de presentación: Dentro del plazo de trece días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el Perfil de Contratante.
b) Modalidad de presentación y Lugar de presentación: cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. *Apertura de ofertas:* La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 8 horas.

10. *Gastos de Publicidad:* 500,00 euros.

11. *Otras Informaciones*: Pliegos publicados en la sede electrónica.

Guarrromán, a 04 de Agosto de 2017.- El Alcalde-Presidente, ALBERTO RUBIO MOSTACERO.

cve: BOP-2017-3723
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO MUNICIPAL "JARDINES Y NATURALEZA"

3479 *Aprobación definitiva del Expediente de modificación presupuestaria número 2/2017, mediante suplemento de crédito.*

Edicto

Elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial del expediente núm. 2/2017 de modificación presupuestaria, mediante Suplemento de Crédito, por importe de 13.637,43 €.

De conformidad con lo establecido en el art. 177.2, en relación con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se procede a la publicación del preceptivo resumen por partidas.

NECESIDAD DE GASTO APLICACIÓN PRESUPUESTARIA QUE INCREMENTA CRÉDITO

DENOMINACIÓN	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CRÉDITO INICIAL	AUMENTO	DISMINUCIÓN	CRED. DEFINIT.
MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	1710062300	2.588,22€	13.637,43 €	0,00	16.225,65 €
TOTAL:		**2.588,22 €**	**13.637,43 €**	**0,00 €**	**16.225,65 €**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTO QUE MINORA CRÉDITO

DENOMINACIÓN	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CRÉDITO INICIAL	AUMENTO	DISMINUCIÓN	CRED. DEFINIT.
REMODELACIÓN DE PARQUES Y JARDINES	17100.61900	9.533,04 €		9.533,04 €	0,00 €
MATERIAL DE TRANSPORTE	17100.62400	1.432,85 €		1.432,85 €	0,00 €
EQUIPOS PROCESOS DE INFORMACIÓN	17100.62600	237,74 €		237,74 €	0,00 €
ADECUACIÓN REMODELACIÓN EDIFICIOS	17100.63200	1.928,96 €		1.928,96 €	0,00 €
MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	17100.623002013	400,00 €		400,00 €	0,00 €

cve: BOP-2017-3479
Verificable en https://bop.dipujaen.es

DENOMINACIÓN	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CRÉDITO INICIAL	AUMENTO	DISMINUCIÓN	CRED. DEFINIT.
SISTEMA DE CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO	17100.62301	104,84 €		104,84 €	0,00 €
TOTAL:		**13.637,43 €**		**13.637,43 €**	**0,00 €**

Lo que se hace público a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, conforme a lo dispuesto en el artículo 171.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 23 y 38.3 del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

Jaén, a 17 de Julio de 2017.- El Presidente, JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA.

cve: BOP-2017-3479
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LAHIGUERA (JAÉN)

3718 *Aprobación definitiva Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Lahiguera (Jaén).*

Edicto

Don Florencio José Morales Lara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lahiguera (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, contra el expediente de aprobación de la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Lahiguera (Jaén) aprobadas por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el 09 de junio de 2017, y publicado en el BOP núm. 117/21-junio-2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo, pudiendo interponerse contra el mismo Recurso Contencioso - Administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

“Por la Presidencia se informa a los reunidos de la necesidad de adaptar al Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre la Ordenanza municipal sobre tráfico, circulación, vehículos a motor y seguridad vial, aprobada en sesión extraordinaria del Pleno de fecha: 01/06/2009.

Considerando lo regulado en el artículo 4 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por la que se regula como competencias de la Administración Local la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Considerando lo regulado en el artículo 49 del citado texto legal, en el que se indica cual es el procedimiento para la aprobación de Ordenanzas.

Visto el texto propuesto, los reunidos por unanimidad Acuerdan:

1º.- Aprobar inicialmente la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Lahiguera según el siguiente texto.

2º.- Someter este acuerdo a información pública y audiencia a los interesados, mediante anuncio en el BOP, durante un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3º.-En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en caso

cve: BOP-2017-3718
Verificable en https://bop.dipujaen.es

contrario se contestarán las que se hubieren presentado y se someterá nuevamente a acuerdo de pleno.

ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE LAHIGUERA (JAÉN)

Exposición de Motivos

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 4 y 25.2, así como el Real Decreto Legislativo 6/2.015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV), en su artículo 7, habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

En virtud de tal habilitación normativa, y conforme al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (en adelante RGC), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más absoluto respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

Título preliminar

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1ª) y 25.2.b) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, y de las disposiciones contenidas en la LTSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Lahiguera.

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

Artículo 2. Normas subsidiarias

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada LTSV, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3. Conceptos básicos

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la LTSV.

Artículo 4. Distribución de competencias

cve: BOP-2017-3718
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el Ayuntamiento de Lahiguera ejercerá las competencias siguientes:

a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas a que alude el apartado o) del artículo 5º, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

2. Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autonómica, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

Artículo 5. Funciones de la Policía Local

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Asimismo, será de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se

cve: BOP-2017-3718
Verificable en https://bop.dipujaen.es

cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.

3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

Título I: Normas de Comportamiento en la Circulación

Capítulo Primero. Normas Generales

Artículo 6. Usuarios, conductores y titulares de vehículos.

1. El usuario de la vía está obligado a comportarse de forma que no entorpezca indebidamente la circulación, ni cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

2. El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

El conductor debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

3. El titular y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, mantenerlo en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, someterlo a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impedir que sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

Artículo 7. Normas Generales de Conducción

1. El conductor debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad o con problemas de movilidad.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción en los términos que reglamentariamente se determine.

cve: BOP-2017-3718
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones a las prohibiciones previstas en los párrafos anteriores, así como los dispositivos que se considera que disminuyen la atención a la conducción, conforme se produzcan los avances de la tecnología.

4. El conductor y los ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determine reglamentariamente. Los conductores profesionales, cuando presten servicio público a terceros, no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.

Por razones de seguridad vial, se podrá prohibir la ocupación de los asientos delanteros o traseros del vehículo por los menores en función de su edad o talla, en los términos que se determine reglamentariamente.

5. Queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean el padre, la madre, el tutor o una persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

6. Se prohíbe instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros instrumentos encaminados a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico, así como emitir o hacer señales con dicha finalidad. Asimismo se prohíbe utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

Quedan excluidos de esta prohibición los mecanismos de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.

Artículo 8. Bebidas alcohólicas y drogas.

1. No puede circular por las vías el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine.

Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción.

2. El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de

cve: BOP-2017-3718
Verificable en https://bop.dipujaen.es

la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta ley.

3. Las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la verificación del aire espirado mediante dispositivos autorizados, y para la detección de la presencia de drogas en el organismo, en una prueba salival mediante un dispositivo autorizado y en un posterior análisis de una muestra salival en cantidad suficiente.

No obstante, cuando existan razones justificadas que impidan realizar estas pruebas, se podrá ordenar el reconocimiento médico del sujeto o la realización de los análisis clínicos que los facultativos del centro sanitario al que sea trasladado estimen más adecuados.

4. Las pruebas mencionadas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I del RGC y legislación complementaria.

5. Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior.

6. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 9. Perturbaciones y contaminantes.

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

2. En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012 de 17 de enero, de la Junta de Andalucía.

Artículo 10. Visibilidad en el Vehículo.

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas a adhesivos.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Capítulo Segundo. De la circulación de los vehículos

cve: BOP-2017-3718
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 11. Sentido de la circulación.

1. Como norma general, y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

2. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, letra f) LTSV.

Artículo 12.- Utilización de los carriles.

1. El conductor de un automóvil, que no sea un vehículo para personas de movilidad reducida, o de un vehículo especial con la masa máxima autorizada que reglamentariamente se determine, debe circular por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia, y debe, además, atenerse a las reglas siguientes:

a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, debe circular por el de su derecha.

b) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, puede utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no debe abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 13. Utilización del arcén

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, debe circular por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, debe utilizar la parte imprescindible de la calzada.

Debe también circular por el arcén de su derecha o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada el conductor de motocicletas, de turismos y de camiones con masa máxima autorizada, que no exceda de la que reglamentariamente se determine, que, por razones de emergencia, lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el conductor de bicicleta podrá superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesite, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos relacionados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los términos que reglamentariamente se determine atendiendo a las circunstancias de la vía o a la peligrosidad del tráfico

cve: BOP-2017-3718
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 14. Supuestos especiales del sentido de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 15. Refugios, isletas o dispositivos de guía.

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo Tercero. De la Velocidad

Artículo 16. Límites de velocidad

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurran en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (arts. 21.1 LTSV y 45 RGC).

2. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas y travesías será de 50 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora.

Los límites anteriores podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal (art. 50 RGC).

Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía

3. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos los ciclos, vehículos de tracción animal, transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así

cve: BOP-2017-3718
Verificable en https://bop.dipujaen.es

como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en los términos que reglamentariamente se determine. (Art. 21.5 LTSV y 49.2 RGC).

4. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:

a) Cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella, principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

b) Al aproximarse a ciclos circulando, así como en las intersecciones y en las proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos y de los pasos de peatones no regulados por semáforo o agentes de la circulación, así como al acercarse a mercados, centros docentes o a lugares en que sea previsible la presencia de niños.

c) Cuando haya animales en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella.

d) En los tramos con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se esté utilizando.

e) Al aproximarse a un autobús en situación de parada, principalmente si se trata de un autobús de transporte escolar.

f) Fuera de poblado al acercarse a vehículos inmovilizados en la calzada y a ciclos que circulan por ella o por su arcén.

g) Al circular por pavimento deslizante o cuando pueda salpicarse o proyectarse agua, gravilla u otras materias a los demás usuarios de la vía.

h) Al aproximarse a pasos a nivel, a glorietas e intersecciones en que no se goce de prioridad, a lugares de reducida visibilidad o a estrechamientos.

Si las intersecciones están debidamente señalizadas y la visibilidad de la vía es prácticamente nula, la velocidad de los vehículos no deberá exceder de 50 kilómetros por hora.

i) En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.

j) En caso de deslumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 RGC.

k) En los casos de niebla densa, lluvia intensa, nevada o nubes de polvo o humo

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves (arts. 76 y 77 LTSV), según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en el anexo IV de la LTSV.

Artículo 17. Distancias y velocidad exigibles

1. Salvo en caso de inminente peligro, el conductor, para reducir considerablemente la

cve: BOP-2017-3718
Verificable en https://bop.dipujaen.es

velocidad de su vehículo, debe cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, en los términos que reglamentariamente se determine. (arts. 22.1 LTSV y 53 RGC).

2. El conductor de un vehículo que circule detrás de otro debe dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenada brusca, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permite a los conductores de bicicletas circular en grupo extremando la atención a fin de evitar alcances entre ellos. (arts. 22.2 LTSV y 54.1 RGC).

3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubiera autorizado por la autoridad competente. (arts. 22.5 LTSV y 55.2 RGC).

4. Las infracciones de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves, y de muy graves las infracciones del apartado tercero (arts. 76 y 77, LTSV; arts. 54.4 y 55.3 RGC).

Capítulo Cuarto. Prioridad de paso

Artículo 18. Normas generales de prioridad

1. La preferencia de paso en las intersecciones se ajustará a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal, el conductor está obligado a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

a) Los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que procedan de otra sin pavimentar.
b) Los vehículos que circulen por raíles sobre los demás usuarios.
c) Los que se hallen dentro de las glorietas sobre los que pretendan acceder a ellas.

3. Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones.

4. Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso, tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 19. Tramos estrechos y de gran pendiente

1. En los tramos de la vía en los que, por su escasa anchura, sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tiene preferencia de paso el que haya entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tiene preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias señaladas en el apartado anterior, tiene preferencia de paso el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a una zona prevista para apartarse. En caso de duda se estará a lo establecido en el apartado anterior.

cve: BOP-2017-3718
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 20. Conductores, peatones y animales. Prioridad de paso.

1. El conductor de un vehículo tiene preferencia de paso respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

a) En los pasos para peatones.

b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

d) Cuando los peatones vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, y se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

e) Cuando se trate de tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

2. En las zonas peatonales, cuando el vehículo las cruce por los pasos habilitados al efecto, el conductor tiene la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. El conductor del vehículo tiene preferencia de paso, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

a) En las cañadas señalizadas.

b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

4. El conductor de una bicicleta tiene preferencia de paso respecto a otros vehículos:

a) Cuando circule por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.

b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.

c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves,

cve: BOP-2017-3718
Verificable en https://bop.dipujaen.es

conforme establece el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 21. Cesión de paso e intersecciones

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aun cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c), LTSV.

Artículo 22. Vehículos en servicios de urgencias

1. Tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia, cuando se hallen en servicio de tal carácter, así como los equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía y los vehículos que acudan a realizar un servicio de auxilio en carretera. Pueden circular por encima de los límites de velocidad establecidos y están exentos de cumplir otras normas o señales, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c) LTSV.

Capítulo Quinto. Parada y Estacionamiento

Artículo 23. Normas generales de parada y estacionamientos

1. El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor (Art. 39.4 LTSV).

2. A efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

cve: BOP-2017-3718
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Detención: la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

b) Parada: la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

c) Estacionamiento: la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada.

2. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.

b) Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a aquella, o bien, en

c) Semibatería, es decir, oblicuamente.

d) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.

e) En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

f) Los vehículos estacionados se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.

g) La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Artículo 24. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.

b) En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

d) En las intersecciones y en sus proximidades.

e) Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.

f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

cve: BOP-2017-3718
Verificable en https://bop.dipujaen.es

g) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.

h) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

i) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad y pasos para peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

a) En los lugares donde esté prohibido la parada.

b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.

c) En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.

d) Delante de los vados señalizados correctamente.

e) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.

f) En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.

g) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.

h) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.

i) En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.

j) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.

k) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.

l) Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.

m) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de ciclomotores, motocicletas o bicicletas.

n) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de minusválidos, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continúa amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

cve: BOP-2017-3718
Verificable en https://bop.dipujaen.es

o) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalizará convenientemente y con antelación suficiente.

p) En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de estacionamientos con limitación horaria cuando:

1. No tengan colocado en lugar visible el distintivo que lo autoriza.

2. Colocado el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo permitido por la Ordenanza fiscal que lo regule.

q) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalizado correctamente.

3. Son infracciones graves parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

Artículo 25. Medidas especiales de estacionamientos y paradas.

1. Los autotaxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

2. Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomas viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.

3. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.

4. Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc. de fincas colindantes.

Artículo 26. Servicio de estacionamiento limitado.

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras

cve: BOP-2017-3718
Verificable en https://bop.dipujaen.es

actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuenta ajena a la Corporación Municipal.

2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:

a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.

b) Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, un mínimo de 10 plazas, así como un 5% debidamente señalizado para estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.

c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.

d) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.

e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.

f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.

g) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 27. Paradas y estacionamientos de transporte público.

1. El Ayuntamiento determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.

2. La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dicha paradas.

3. Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.

4. En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Capítulo Sexto. Carga y descarga de mercancías

cve: BOP-2017-3718
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 28. Normas generales

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

2. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

3. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento. Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

4. Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

Artículo 29. Zonas reservadas para carga y descarga.

1. Las zonas reservadas se señalizarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

2. También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

3. El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 8,00 a 14,00, de lunes a sábado, los sábados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.

4. Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 30. Carga y descarga en zonas peatonales

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las

cve: BOP-2017-3718
Verificable en https://bop.dipujaen.es

operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales será el siguiente: 8,00 a 12,00 horas.

Artículo 31. Carga y descarga en el resto de las vías.

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquélla, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 48 horas /días antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

Capítulo séptimo. Vados

Artículo 32. Normas generales

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el artículo 154 RGC, que deberá contener, además, el número de licencia municipal de vado.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente.

3. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

4. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros.

El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes

cve: BOP-2017-3718
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 33. Suspensión temporal

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias, los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 34. Revocación

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
e) Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización y reparar el bordillo de la acera a su estado inicial.

Artículo 35. Baja

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada y restablecer la acera y el bordillo al estado inicial. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Capítulo octavo. De los obstáculos, usos y ocupaciones de la vía pública

Artículo 36. Obras y Actividades Prohibidas

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza

Necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

cve: BOP-2017-3718
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

Artículo 37. Contenedores

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuanta de la persona o entidad interesada.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

3. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 38. Cierre de vías urbanas.

Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 39. Autorización de pruebas deportivas.

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 40. Usos prohibidos en la vía pública.

1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

Titulo Segundo. Régimen Sancionador

Capítulo 1. Procedimiento sancionador

cve: BOP-2017-3718
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 41. Garantía del procedimiento.

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la LTSV sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en la precitada ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 42. Competencias.

La sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá al Alcalde/sa, el/la cual podrá delegar esta competencia sancionadora, de conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la LTSV.

Quedan excluidas de la competencia sancionadora municipal las infracciones a los preceptos del título IV LTSV, incluyendo las relativas a las condiciones técnicas de los vehículos y al seguro obligatorio.

Artículo 43. Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.

1. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculpados archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad. Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizará con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

3. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 44. Incoación.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en la LTSV, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. La denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 45. Denuncias.

1. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad

cve: BOP-2017-3718
Verificable en https://bop.dipujaen.es

vial.

2. En las denuncias por hechos de circulación se harán constar los datos recogidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 87 de la LTSV.

Artículo 46. Notificación de la denuncia.

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del artículo 89 de la LTSV, debiendo en estos casos el Agente indicar los motivos concretos que impidieron su notificación en el acto.

2. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones del procedimiento sancionador, se ajustarán al régimen y requisitos establecidos en los artículos 90 a 92 de la LTSV.

Artículo 47. Clases de procedimientos.

1. Notificada la denuncia, si el denunciado realiza el pago voluntario con reducción de la sanción de multa se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el artículo 94 de la LTSV.

El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77. h), j), n), ñ), o), p), q) y r).

2. Si el denunciado no efectúa el pago con reducción, se seguirá el procedimiento sancionador ordinario regulado en el artículo 95 de la LTSV.

Las alegaciones que se formulen se dirigirán al órgano instructor del procedimiento y se presentarán en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento sancionador, o bien, en cualquiera de los registros a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 48. Resolución sancionadora y recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el artículo 95.5 de la LTSV.

2. Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones

cve: BOP-2017-3718
Verificable en https://bop.dipujaen.es

del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 49. Ejecución de las sanciones.

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en la LTSV.

Artículo 50. Cobro de multas.

1. Una vez firme la sanción, el interesado dispondrá de un plazo final de quince días naturales para el pago de la multa. Finalizado el plazo establecido sin que se haya pagado la multa, se iniciará el procedimiento de apremio, siendo título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

2. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, y demás normativa de aplicación.

Artículo 51. Prescripción y caducidad.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la LTSV será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 LTSV.

El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa será de cuatro años y el de la suspensión prevista en el artículo 80 LTSV será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sanción en vía administrativa.

cve: BOP-2017-3718
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones en vía de apremio consistentes en multa se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria.

Artículo 52. Anotación y cancelación.

Las sanciones por infracciones graves y muy graves y la detracción de puntos deberán ser comunicadas al Registro de Conductores e Infractores (RCI) del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza en vía administrativa.

Las anotaciones se cancelarán de oficio, a efectos de antecedentes, una vez transcurridos tres años desde su total cumplimiento o prescripción.

Capitulo 2. De las medidas provisionales y otras medidas

Artículo 53. Medidas provisionales

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

2. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ley únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 54. Inmovilización del vehículo.

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio.

d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

cve: BOP-2017-3718
Verificable en https://bop.dipujaen.es

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.

k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

l) En el supuesto previsto en el artículo 39.4 LTSV

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos. En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor

Artículo 55. Retirada y depósito del vehículo.

cve: BOP-2017-3718
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. La Autoridad municipal encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de veinticuatro horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 56. Suspensión de la retirada del vehículo

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en

cve: BOP-2017-3718
Verificable en https://bop.dipujaen.es

la cual se encontraba el coche.

2. En este supuesto, los gastos devengados por el servicio de grúa serán los siguientes:

a) Si la grúa se encuentra en el lugar, pero no se han iniciado aún los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 30 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

b) Si la grúa se encuentra en el lugar, y se han iniciado los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 50 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

c) Si la grúa se encuentra en el lugar, y el vehículo se encuentra totalmente cargado o enganchado a la espera de iniciar su marcha, se abonará la totalidad de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

Artículo 57. Tratamiento residual del vehículo.

1. El órgano municipal competente en materia de ordenación y gestión del tráfico, podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

Capitulo 3. Infracciones y sanciones

Artículo 58. Infracciones y Sanciones.

1. La guía codificada de infracciones en el que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio de Lahiguera, es el que figura como tal

cve: BOP-2017-3718
Verificable en https://bop.dipujaen.es

en el Anexo de la presente Ordenanza. Las cuantías expresadas en el mismo podrán ser revisadas y actualizadas mediante la correspondiente Ordenanza Municipal.

2.- La cuantía de las multas establecidas en el artículo 80.1 y en el anexo IV LTSV podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 77, párrafos n) a r), ambos incluidos.

3. Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

Las infracciones Leves, serán sancionadas con el importe de (hasta 100 euros); las infracciones Graves y Muy Graves serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial y sus normas de desarrollo.

(RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES Y SANCIONES)

Cuadro de multas

Art.	Aptdo.	Opc.	Hecho denunciado	Importe/euros
2	2	a	Circular de modo negligente	100,00
2	2	b	Circular de modo temerario	200,00
3	1		No obedecer las señales de circulación de indicación, obligación o prohibición	60,00
4	3		No obedecer las señales de los Agentes	90,00
5	1		Colocar señales sin autorización municipal	90,00
7			Colocar obstáculos u objetos en la vía sin autorización municipal	50,00
8			No proteger, señalizar o iluminar los obstáculos colocados con autorización municipal	60,00
10	1		Circular un peatón por la calzada, existiendo acerado	30,00
10	2		No cruzar un peatón las calzadas por los pasos señalados	30,00
11	5		Estacionar el vehículo fuera del perímetro marcado en el pavimento	40,00
11	6		Estacionar en la vía publica los remolques separados del vehículo motor o aperos de labranza	40,00
11	7		Estacionar en la vía pública vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías	40,00
12	1		Parar el vehículo obstaculizando la circulación o constituyendo riesgo para el resto de usuarios	30,00
12	2		Estacionar de forma que no se permita la mejor utilización del restante espacio disponible	40,00
12	3	a	Estacionar el vehículo en la vía no respetando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o marca longitudinal continua o no permita el paso de otros vehículos	30,00
12	3	b	Parar el vehículo impidiendo incorporarse a la circulación a otro vehículo	30,00

cve: BOP-2017-3718
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Art.	Aptdo.	Opc.	Hecho denunciado	Importe/euros
12	3	c	Estacionar el vehículo obstaculizando la utilización de acceso o salida a un inmueble o vado señalizado reglamentariamente	30,00
12	3	d	Parar o estacionar el vehículo obstaculizando un paso rebajado para disminuidos	30,00
12	3	e	Parar o estacionar el vehículo en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización.	40,00
12	3	f	Parar o estacionar el vehículo impidiendo el giro a otro vehículo	30,00
12	3	g	Estacionar el vehículo en zona reservada a carga y descarga, sin autorización	40,00
12	3	j	Estacionar el vehículo en espacio reservado para servicios de urgencia y seguridad	50,00
12	3	k	Estacionar el vehículo en medio de la calzada	40,00
13	1	a	Parar el vehículo en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades o túneles	30,00
13	1	b	Parar el vehículo en los pasos para peatones	30,00
13	1	c	Parar el vehículo en los carriles o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.	30,00
13	1	d	Parar el vehículo en las intersecciones o sus proximidades	30,00
13	1	e	Parar el vehículo impidiendo la visibilidad de la señalización de usuarios	30,00
13	1	g	Parar el vehículo en las zonas señalizadas para uso exclusivo para minusválidos, aceras, pasos y demás zonas destinadas al paso para peatones.	30,00
13	1	h	Parar el vehículo en los lugares donde lo prohiba la señalización correspondiente	40,00
13	2	a	Estacionar el vehículo en cualquier zona prohibida	50,00
13	2	b	Estacionar el vehículo en los lugares donde lo prohiba la señalización correspondiente.	50,00
13	2	d	Estacionar el vehículo sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al pasa de peatones	50,00
13	2	e	Estacionar el vehículo delante de los vados reglamentariamente señalizados	50,00
13	2	f	Estacionar el vehículo en doble fila	50,00
13	2	g	Estacionar el vehículo en calzadas donde solo permita el paso de una columna de vehículos	50,00
13	2	h	Estacionar el vehículo en las zonas debidamente señalizadas donde hayan de ser ocupadas para comitiva, desfiles procesionales, cabalgatas y actividades autorizadas o las que deban ser objeto de reparación, señalización o limpieza.	50,00
25			Abandonar un vehículo en la vía pública	50,00
29			Estacionar en una isla de peatones	50,00
41			No utilizar el caso de protección	30,00
43	1		Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos de sonido	30,00
43	1		Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos de sonido	30,00
43	2		Conducir utilizando dispositivo de telefonía móvil o cualquier otro medio de comunicación	50,00
43	5		Emitir ruidos, gases, etc, por encima del límite	50,00
43	6		Establecer competiciones de velocidad entre vehículos en la vía pública	100,00
43	7		Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas	40,00
43	9		Circular con el vehículo cuya matrícula no sea visible	30,00

cve: BOP-2017-3718
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Art.	Aptdo.	Opc.	Hecho denunciado	Importe/euros
43	10		Circular dos personas en un ciclomotor estando autorizado para una solo persona o transportar animales u objetos que sobresalgan creando peligro para el resto de usuarios	30,00
43	11		Circular en un ciclomotor o motocicleta llevando un pasajero en condiciones antirreglamentarias	30,00
44	1		No ceder el paso a los vehículos que circulan por la vía circular en un Glorieta	40,00
44	2		Circular hacia atrás durante un recorrido superior a 15 metros	40,00
44	3		Invadir un cruce de vías circulando marcha atrás	40,00
45			Circular por la calzada utilizando monopatín, patines, minimotos o aparatos similares	30,00
46	1		Conducir caballerías corriendo por la vía pública	30,00
46	2		Abandonar la conducción de caballerías dejándolas marchar libremente	30,00
47	1		Instalar vado permanente particular sin expresa autorización municipal	30,00

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento de Lahiguera, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 09/06/2017, y entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Lahiguera, a 04 de Agosto de 2017.- El Alcalde-Presidente, FLORENCIO JOSE MORALES LARA.

cve: BOP-2017-3718
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOPERA (JAÉN)

3727 *Información pública de Proyecto de Actuación en suelo no urbanizable.*

Anuncio

Doña Isabel Uceda Cantero, Alcaldesa – Presidenta del Excmo Ayuntamiento de Lopera (Jaén)

Hace saber:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística Andaluza (LOUA), por Resolución de Alcaldía nº 0349/2017, de fecha 4 de agosto del 2017, se ha admitido a trámite y declarado de utilidad pública e interés social el Proyecto de Actuación urbanístico y Anexo de subsanación de deficiencias para la implantación de Almazara y Planta de Envasado de aceite, en suelo no urbanizable, en Parcela 49 del Polígono 9 del T.M. de Lopera (Jaén) con referencia catastral 23056A009000490000XI, redactado por el Ingeniero Agrónomo D. Andrés Raya Luna (Nº Colegiado 929), promovido a instancia de Don José Vallejos Torres, con D.N.I. núm. 25.965.257-M y domicilio a efectos de notificaciones en calle Alférez Manuel Casado, nº 5 de Porcuna (Jaén)

Asimismo y de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo, se somete el expediente a Información Pública durante 20 días, a contar desde el siguiente a aquel en que se produzca la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de actuación del Proyecto.

Durante este periodo el expediente puede ser consultado por cualquier persona en la Secretaria-Intervención de este Ayuntamiento, sito en la plaza de la Constitución nº 1 de Lopera (Jaén) y formular las alegaciones y/o sugerencias que estimen oportunas.

Lopera, a 04 de Agosto de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, ISABEL UCEDA CANTERO.

cve: BOP-2017-3727
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)

3486 *Notificación de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes.*

Edicto

Don Francisco Jose Palacios Ruiz, Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Villares (Jaén).

Hace saber:

Que intentada la notificación de baja por caducidad en el Padrón Municipal de habitantes, el domicilio especificado en dicho Registro, ha sido imposible la misma a D. Joxel José González Siso, por lo que mediante el presente anuncio se le emplaza para que en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, se persone en este Ayuntamiento a los efectos de examen del expediente referido en un plazo máximo de quince días, desde la publicación del presente anuncio en el BOP.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Villares, a 13 de Junio de 2017.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JOSE PALACIOS RUIZ.

cve: BOP-2017-3486
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

3494 *Aprobación Padrón abastecimiento domiciliario agua potable, alcantarillado, depuración y basura correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2017.*

Edicto

La Alcaldesa – Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real.

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 19/07/2017 y nº 2017-1760 ha sido aprobado el Padrón de las Tasas de Agua, Basura y Alcantarillado correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2017.

El periodo voluntario de cobro será desde el día 13 de junio hasta el 18 de agosto del corriente, realizándose por la empresa Somajasa Sociedad Mixta del Agua Jaén S.A., en sus dependencias sitas en Avda. Rey Juan Carlos I nº 26 de esta Localidad de Mancha Real (Jaén) y en la Caja Rural.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Dicho Padrón se encuentra expuesto al público, en las oficinas Municipales de lunes a viernes y en horario de 7,45 a 15,15 horas, y por plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Conforme a lo dispuesto en el art. 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, el presente Edicto, tiene carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el citado Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

Contra el citado Padrón, los interesados podrán interponer, ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo recurso de reposición, previo al contencioso – administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de su exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

cve: BOP-2017-3494
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Mancha Real, a 24 de Julio de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, MARIA DEL MAR DÁVILA JÍMÉNEZ.

cve: BOP-2017-3494
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

3495 *Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora de la Tasa por apertura de establecimientos.*

Edicto

Don Manuel Lozano Garrido, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo.

Hace saber:

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 02 de junio de 2017, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos, siendo publicada este aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, nº 109, de fecha 09 de junio de 2017.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos, cuyo texto se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo establecido en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 1.- Naturaleza y hecho imponible

1.1. Constituye el hecho imponible de la tasa, el desarrollo de la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación, a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental que resulte aplicable en cada momento a cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o del titular de la actividad, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de

cve: BOP-2017-3495
Verificable en https://bop.dipujaen.es

tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las normas reguladoras de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento.

1.2. Estarán sujetos a esta tasa la solicitud y obtención de licencia de apertura, así como la presentación de declaración responsable que requiera de verificación o control posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo y, entre otros, los siguientes:

a) La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.

b) Ampliación de superficie de establecimientos con licencia de apertura.

c) Ampliación de actividad en establecimientos con licencia de apertura.

d) Ampliación de actividad con ampliación de superficie en establecimientos con licencia de apertura.

e) Reforma de establecimientos con licencia de apertura, sin cambio de uso.

f) La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiere caducado.

g) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable.

h) Cambio de titular en las actividades en las que ya se realizó la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio por persona distinta que seguirá ejerciéndola en un establecimiento siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que expresamente se impongan por precepto legal.

Artículo 2.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 3.- Responsables

3.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los interventores o liquidadores de concursos, quiebras, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

cve: BOP-2017-3495
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 4.- Cuota tributaria

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de aplicar las siguientes tarifas, según el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:

- Actividad inocua (excluida del Anexo I): 250 euros.
- Actividad sometida a Calificación Ambiental (CA): 500 euros.
- Actividad sometida a Autorización Ambiental Unificada (AAU): 750 euros.
- Actividad sometida a Autorización Ambiental Integrada (AAI): 1.000 euros.
- Cambio de titularidad: 50% de la correspondiente cuota de licencia de apertura o declaración responsable.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá ninguna exención ni bonificación.

Artículo 6.-Devengo

6.1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

a) En actividades sujetas a licencia de apertura o declaración responsable: en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia.

b) En actividades no sujetas a autorización o control previo: en el momento de emisión del informe técnico o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial.

6.2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia solicitada, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 7.- Declaración y gestión

7.1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento comercial o industrial, o autorización administrativa presentarán previamente en las oficinas municipales la oportuna solicitud, comunicación previa o declaración responsable con especificación de actividad o actividades a desarrollar en el local.

7.2. Junto a la solicitud de la licencia, declaración responsable o comunicación previa, el interesado presentará autoliquidación, teniendo que ingresar las cuotas fijadas en el art. 4 de la presente Ordenanza.

7.3. En los supuestos de devengo por inspección o comprobación, se practicará una liquidación provisional en el momento de iniciarse dichas actuaciones y según los datos desprendidos de la actividad que se investigue. Una vez terminadas las actuaciones de

cve: BOP-2017-3495
Verificable en https://bop.dipujaen.es

control, así como la tramitación para la concesión de la licencia de apertura, se practicará la liquidación definitiva de la tasa en aquellos casos en los que se detecte diferencia con respecto a la liquidación inicial practicada.

7.4. En ningún caso, el pago de la tasa será titulo suficiente para entender concedida la licencia de apertura.

7.5 Las cuotas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.-Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose de que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Marmolejo, a 24 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, MANUEL LOZANO GARRIDO.

cve: BOP-2017-3495
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA (JAÉN)

3485 *Modificación mediante incorporación de bonificación en la Ordenanza del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.*

Edicto

Don Juan Caminero Bernal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Elena (Jaén).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo provisional de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 29 de mayo de 2017, aparecida en el B.O.P. núm. 105 de fecha 5 de junio de 2017, no habiéndose presentado reclamaciones se entienden por definitivo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de este edicto en el B.O.P. de Jaén, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicho jurisdicción.

6º.- MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM) BONIFICACIÓN.

Por el Alcalde Presidente se da lectura a la providencia de alcaldía, iniciadora, del presente expediente, cuyo tenor literal determina “Considerando, que el artículo 95 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley de Haciendas Locales establece, con relación al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, establece “6. Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones: a) Una bonificación de hasta el 75 por ciento en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente. b) Una bonificación de hasta el 75 por ciento en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente. c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.”

Tras un breve debate, en el que los presentes analizan pormenorizadamente el número de potenciales vehículos que se pueden acoger a la bonificación pretendida, y la conveniencia y oportunidad de adoptar acuerdo que pueda incidir beneficiosamente en los poseedores de vehículos con una antigüedad mínima de veinticinco años, regulando la concreción de la

cve: BOP-2017-3485
Verificable en https://bop.dipujaen.es

referida bonificación en el tipo máximo permitido, cifrado en el 100% respecto de la cuantía del impuesto.

En base a los antecedentes expuestos, los presentes tomando conocimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 95. Apartado 6 del RDL 2/2004 de 5 de marzo y en aplicación de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Alcaldía propone la modificación la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa objeto del presente expediente, previo dictamen de la comisión de cuentas, economía y hacienda, por seis votos a favor y ninguno en contra, que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación Local, acuerdan:

Primero: Adoptar acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, afectando dicha modificación, a la incorporación en el artículo, que se detalla referido a la cuota tributaria, de bonificación con la redacción que a continuación se recoge:

“Sobre la cuota del impuesto, resulta aplicable una bonificación del 100 por cien, para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Segundo: Exponer el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: Finalizado el periodo de exposición pública, esta Corporación adoptará acuerdo definitivo resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de Santa Elena, en caso de no presentarse alegaciones se entenderá automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado.

Cuarto. Publicar el acuerdo definitivo o en su caso del provisional elevado automáticamente a definitivo y el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Texto integro de la modificación de la Ordenanza:

Cuota Tributaria. Art. 2

“Sobre la cuota del impuesto, resulta aplicable una bonificación del 100 por cien, para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

cve: BOP-2017-3485
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaen, a 21 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, JUAN CAMINERO BERNAL.

cve: BOP-2017-3485
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LA SIERRA (JAÉN)

3497 *Delegación de las funciones propias de la Alcaldía.*

Anuncio

Doña María Esperanza Chinchilla Vizcaíno, Alcaldesa- Presidenta del Ayuntamiento de Segura de la Sierra (Jaén).

Hace saber:

Que con motivo del periodo vacacional y por mi ausencia del municipio

He resuelto:

Delegar las funciones de la Alcaldía en el Teniente de Alcalde, D. Manuel Robles Lozano durante los días:

- Del 5 al 17 de agosto

- Del 1 de septiembre al 7 de septiembre

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segura de la Sierra, a 24 de Julio de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, MARIA ESPERANZA CHINCHILLA VIZCAINO.

cve: BOP-2017-3497
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

3716 *Licitación obra "Colocación de pistas Multideporte y Skate en Torredonjimeno".*

Anuncio

De conformidad con la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de julio de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, mediante tramitación ordinaria, para la adjudicación de la obra consistente en “Colocación de pistas Multideporte y Skate en Torredonjimeno”, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Torredonjimeno.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Secretaría.
2) Domicilio: Plza. Constitución, 1.
3) Localidad y código postal: Torredonjimeno, 23650.
4) Teléfono: 953571950.
5) Telefax: 953341326.
6) Correo electrónico. secretaria@tosiria.com
7) Dirección de Internet del perfil del contratante. tosiria.sedelectronica.es
8) Fecha límite de obtención de documentación e información. Veintiséis días naturales contados a partir del día siguiente de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

d) Número de expediente: 4051/2017.

2. *Objeto del contrato*:

a) Tipo: Obra.
b) Descripción. Colocación pistas multideporte y skate.
c) Lugar de ejecución/entrega:

1) Domicilio. Plaza Constitución, 1
2) Localidad y código postal. Torredonjimeno. 23650.

d) Plazo de ejecución: Dos meses.
e) Admisión de prórroga. Un mes
f) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45212200-8.

3. *Tramitación y procedimiento*:

cve: BOP-2017-3716
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Criterios de adjudicación. Varios criterios de adjudicación

· Mejoras: Puntuación 50 puntos máximos. El licitador que realice la mayor oferta, en términos económicos, y que consistirá en lo que se determine a criterio de la dirección facultativa, siempre relacionado con el objeto del contrato, será puntuado con 50 puntos. El resto de los licitadores será puntuado en proporción a la oferta que haya obtenido mejor puntuación.

· Plazo de ejecución: 50 puntos máximo. El licitador que, sin sobrepasar el plazo de ejecución de dos meses previsto en la cláusula quinta del pliego de cláusulas administrativas, oferte un plazo de ejecución menor, será puntuado con 50 puntos. El resto de los licitadores será puntuado en proporción a la oferta que haya obtenido mejor puntuación.

4. *Valor estimado del contrato*: 123.966,94 euros (IVA excluido).

5. *Presupuesto base de licitación.*

a) Importe neto: 123.966,94 euros.
b) Importe total: 150.000,00 euros.

6. *Garantías exigidas*.

Tipo garantía	Provisional	Garantia	1.239,67 euros
Tipo garantía	Definitiva	Garantía	5% importe adjudicación (IVA excluido)

7. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación*:

a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales contados a partir del día siguiente de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
b) Modalidad de presentación: Sobres cerrados.
c) Lugar de presentación:

1. Dependencia. Registro Ayuntamiento
2. Domicilio. Plaza de la Constitución, 1
3. Localidad y código postal. Torredonjimeno. 23650
4. Dirección electrónica: http://tosiria.sedelectronica.es

8. *Apertura de ofertas:*

a) Descripción. Ayuntamiento
b) Dirección. Plaza de la Constitución, 1
c) Localidad y código postal. Torredonjimeno. 23650
d) Fecha y hora. Tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones. A las 11:00 horas.

9. *Gastos de Publicidad*. Adjudicatario.

cve: BOP-2017-3716
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Torredonjimeno, a 28 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUITA QUESADA.

cve: BOP-2017-3716
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

3477 *Delegación en el Sr. Concejal de este Ayuntamiento, D. Juan Francisco Torres Guerrero, la competencia para la celebración del matrimonio civil.*

Edicto

Don José Ruiz Villar, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de Alcaldía de fecha 20 de julio de 2017, se ha resuelto delegar en el Sr. Concejal de este Ayuntamiento, D. Juan Francisco Torres Guerrero, la competencia para la celebración del matrimonio civil que tendrá lugar el día 05 de agosto de 2017 entre doña Ana Virginia Garrido Rodríguez y don Juan Carlos Martínez de la Torre, que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Torreperogil, a 20 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ RUIZ VILLAR.

cve: BOP-2017-3477
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)
NEGOCIADO DE RENTAS

3715 *Aprobación provisional modificación Ordenanza fiscal de la tasa por licencias urbanísticas, declaración responsable y comunicación previa, declaración de las edificaciones de la situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación y reconocimiento de edificaciones en suelo no urbanizable.*

Anuncio

Don Javier Gamez Mora, Alcalde-Presidente en funciones de este Excmo. Ayuntamiento.

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de julio de 2017 adoptó, entre otros, acuerdo de modificación del art. 6º.1.C) de la ordenanza fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, Declaración Responsable y Comunicación Previa, Declaración de las Edificaciones de la Situación de Asimilación al Régimen de Fuera de Ordenación y Reconocimiento de Edificaciones en Suelo No Urbanizable.

En su consecuencia dicho expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento para que en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, puedan ser examinados y presentarse contra los mismos las reclamaciones que se consideren pertinentes por los interesados contemplados en el art. 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, bien entendido que, si durante dicho plazo de reclamaciones, no se presentare ninguna se entenderán adoptados los acuerdos provisionales que en este Edicto se publican de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3 del referido Real Decreto Legislativo.

Úbeda, a 04 de Agosto de 2017.- El Alcalde-Presidente en funciones, JAVIER GAMEZ MORA.

cve: BOP-2017-3715
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

3719 *Subsanación de publicación de la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza municipal de caminos y vías rurales.*

Edicto

Don Jorge Martínez Romero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº 146, de fecha 1 de agosto, se publicó edicto sobre aprobación provisional, por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2017, de la modificación del apartado e) del párrafo 6 del artículo 10 de la Ordenanza Municipal de Caminos y Vías Rurales con el fin de permitir también la realización de badenes salvacunetas para acceso a los distintos predios.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 13.1, apartado c), de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se publica el texto de dicha modificación, en los siguientes términos:

Redacción vigente:

“e) La realización de salvacunetas para acceso a los distintos predios se realizará mediante caños de diámetro mínimo de 400 mm, estando construidas de tal forma que se garantice su durabilidad y perfecto funcionamiento de los mismos.”

Redacción *tras la modificación*:

“e) La realización de salvacunetas para acceso a los distintos predios se realizará mediante caños de diámetro mínimo de 400 mm, estando construidas de tal forma que se garantice su durabilidad y perfecto funcionamiento de los mismos. También podrán realizarse badenes salvacunetas para acceso a los distintos predios.”

Dicha modificación se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con la advertencia de que de no presentarse ninguna se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

cve: BOP-2017-3719
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Villanueva del Arzobispo, a 04 de Agosto de 2017.- El Alcalde-Presidente, JORGE MARTÍNEZ ROMERO.

cve: BOP-2017-3719
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)

3726 *Aprobación inicial Expediente de modificación presupuestaria mediante transferencia de crédito entre aplicaciones presupuestarias de distintas áreas de gasto.*

Anuncio

El Alcalde-Presidente en funciones del Ayuntamiento de Villatorres.

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria de 2 de agosto de 2017, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria nº 5/2017 en el Presupuesto vigente, en la modalidad de transferencia de crédito entre distintas áreas de gasto, por un importe total de 25.811,17 euros.

Lo que se hace público para que, de conformidad con el artículo 179.4, el cual remite al 169, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente de su publicación pueda ser examinado en la Intervención de este Ayuntamiento por las personas legitimadas para ello y plantearse las reclamaciones que se consideren oportunas por los motivos taxativamente enumerados en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la modificación del Presupuesto se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se presentaren reclamaciones.

Villatorres, a 04 de Agosto de 2017.- El Alcalde-Presidente en funciones, MIGUEL MANUEL GARCÍA MORENO.

cve: BOP-2017-3726
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

3717 *Convenio Colectivo para el sector del Comercio del Metal y la Electricidad de la provincia de Jaén.*

Edicto

Referencia: Convenios Colectivos
Expte. 23/01/0094/2017
Código Convenio: 23000325011984

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito sectorial para Comercio del Metal y la Electricidad, de la provincia de Jaén, recibido en esta Delegación Territorial en fecha 28 de julio de 2017, suscrito por la Comisión Negociadora el día 24 de julio de 2017, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4.043/82, de 29 de diciembre, de traspaso de competencias y Decreto 18/83, de 26 de enero, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y Decreto 342/2012 de 31 de julio, modificado por el Decreto 304/2015 de 28 de julio, por el que se regula la organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Esta Delegación Territorial, Acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Remitir un ejemplar original del mismo al Departamento del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Jaén, 3 de Agosto de 2017

(Por suplencia acordada mediante Orden 22/05/2017 del Consejero de Economía y Conocimiento)

La Delegada del Gobierno. Ana Cobo Carmona

cve: BOP-2017-3717
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Asistentes

Representación empresarial:

Comercio Jaén:

D. Lucas Ruiz Mozas
D. José Carlos Rosell Lanzas
D. Bruno García Pérez (asesor)

FDM:

D. Ión Arévalo Chacón
Dña. Enri Contreras Aguayo
D. Rafael Luque Moreno (asesor)

Representación social:

FeSMC-UGT-JAÉN:
Dña. Elvira Ramírez Peinado
D. Jesús David Dueñas Ortega
D. Javier Fernando Lacarra Rodríguez

Servicios-CCOO Jaén:
Dña. Francisca Ureña Gálvez
D. Juan Carlos Sánchez Molero

Acta

En la ciudad de Jaén, siendo las 9,30 horas del día 24 de julio de 2017, se reúnen las personas relacionadas al margen en la sede social de la Federación Empresarial Jiennense de Comercio y Servicios, todas ellas miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de ámbito Provincial de Jaén, para el sector del Comercio del Metal y Electricidad, designados respectivamente por las organizaciones empresariales Comercio Jaén (Federación Empresarial Jiennense de Comercio y Servicios) y FDM (Federación Provincial del Metal) y por las Centrales Sindicales FeSMC-UGT (Federación de Servicios para la Movilidad y el Consumo de la Unión General de Trabajadores) y Servicios-CCOO (Sindicato Provincial de la Federación de Servicios de Comisiones Obreras).

Abierto el acto, todos los asistentes se reconocen mutuamente capacidad y representatividad negociadora y delegan al mismo tiempo en el Secretario General de Comercio Jaén y asesor de la parte empresarial, D. Bruno García Pérez, a fin de que eleve el Texto del Convenio y las Tablas Salariales a la Autoridad Laboral, al objeto de su registro, publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y demás trámites que sean necesarios.

El proceso de negociación del convenio colectivo se inició con la Constitución de la Mesa Negociadora el pasado 15 de marzo de 2017 y siendo en el día de la fecha en el que la Comisión Negociadora llega a la aprobación del nuevo convenio para los años 2017 y 2018 así como a las tablas de salarios que se unen a este acta.

cve: BOP-2017-3717
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por terminada la sesión, siendo las 12,30 horas del día al principio indicado extendiéndose de ella la presenta acta que, previa su lectura y conformidad al contenido de la misma, es firmada, al igual que el texto del convenio y las tablas de salarios, por todos los asistentes.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DEL COMERCIO DEL METAL Y LA ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE JAÉN. AÑOS 2017-2018

De forma expresa los firmantes del presente Convenio, hacen constar su voluntad de no producir en la redacción y aplicación del texto, ninguna discriminación por razón de sexo, y en consecuencia toda referencia que aparezca en el convenio, realizada con la expresión, “Trabajador” debe entenderse referida también a “Trabajadora”. Y toda expresión de “Trabajadores” debe entenderse también referida a “Trabajadoras”.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Determinación de las Partes Firmantes

Este convenio colectivo, con código 23000325011984, se pacta, de una parte entre la Federación Empresarial Jiennense de Comercio y Servicios (Comercio Jaén) y la Federación Provincial del Metal (FDM), y de otra el Sindicato Provincial de Jaén de Servicios para la Movilidad y el Consumo de la Unión General de Trabajadores (SMC-UGT) y el Sindicato Provincial de Jaén de la Federación de Servicios de Comisiones Obreras (Servicios-CCOO), reconociéndose mutuamente legitimidad para negociar y firmar el presente convenio.

Artículo 2º.- Ámbito Funcional

El convenio obliga a todas las empresas dedicadas de forma exclusiva, principal o predominante al comercio del Metal y electricidad regidas por el acuerdo Nacional para la sustitución de la Ordenanza de Comercio, suscrito al amparo del artículo 83.3 del Estatuto de los Trabajadores y atendiendo a la Disposición Transitoria Sexta del Real Decreto Legislativo 1/1195, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

A título orientativo forman parte del ámbito funcional de este convenio aquellas empresas cuya actividad exclusiva, principal o predominante corresponda a los siguientes CNAEs: 4511, 4519, 4531. 4532, 4540, 4643, 4647 (sólo comercio de aparatos de iluminación), 4648, 4651, 4652, 4661, 4662, 4663, 4664, 4666, 4669, 4672, 4673 (sólo comercio de aparatos sanitarios), 4674, 4677, 4741, 4742, 4743, 4752 (sólo comercio de ferretería), 4754, 4759 (sólo comercio de aparatos de iluminación), 4774 (sólo artículos médicos y ópticas) y 4777.

El convenio colectivo obligará a las empresas de nueva creación incluidas en su ámbito territorial y funcional.

Artículo 3º.- Ámbito Personal.

Las disposiciones contenidas en este Convenio Colectivo serán de aplicación a todas las personas trabajadoras de las empresas incluidas en sus ámbitos funcional y territorial. Quedan excluidos expresamente del mismo, el personal de alta dirección cuya relación

cve: BOP-2017-3717
Verificable en https://bop.dipujaen.es

laboral especial se regula en el R.D. 1382/1985, de 1 de agosto, así como las restantes actividades y relaciones que se contemplan en el número 3 del artículo 1 y en el artículo 2, ambos del Estatuto de los Trabajadores.

Quedan comprendidos en este Convenio todos los trabajadores de las empresas incluidas en el artículo anterior, tanto el personal fijo como el eventual, abarcando a los que ingresen durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 4º.- Ámbito Territorial.

El presente convenio es de aplicación a todos los centros de trabajo de Jaén y provincia, aun cuando las empresas titulares tengan su domicilio social fuera de ésta, respetando siempre las condiciones más beneficiosas.

Artículo 5º.- Ámbito Temporal.

El presente convenio entrara en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 2017 finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2018.

La denuncia del presente convenio se entenderá automática al momento de la finalización de su vigencia, es decir, el 31 de diciembre de 2018, comprometiéndose en este momento las representaciones a iniciar las negociaciones para el convenio que ha de sustituir a éste.

No obstante, el presente convenio colectivo se mantendrá en vigor y será de aplicación en su totalidad hasta que no sea sustituido por otro posterior.

Artículo 6º.- Condiciones más Beneficiosas.

Cualquier mejora que pudiera establecerse por disposición legal concedida por la empresa se considerara absorbible con lo estipulado en el presente Convenio.

Artículo 7º.- Legislación Supletoria.

En todo lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente y en el Acuerdo Marco del Comercio.

Las partes firmantes del presente convenio coinciden en la necesidad de potenciar y dar valor al Convenio Colectivo Provincial como fórmula de estabilidad, homogeneidad y herramienta competitiva que permita el establecimiento de unas condiciones laborales homogéneas acordes con las necesidades económicas y sociales en cada momento.

Capítulo II. Organización del Trabajo

Artículo 8º.- Organización del Trabajo.

Dada la naturaleza del trabajo encomendado a los trabajadores por el presente convenio, no es posible fijar una productividad; sin embargo, cabe establecer que contraen formalmente compromisos y el deber ineludible de extremar en lo posible su diligencia en el trabajo.

cve: BOP-2017-3717
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 9º.- Movilidad de la Plantilla.

Dado que las empresas de este sector suelen ser pequeñas, y con el objeto de obtener una mejor organización del trabajo, se establece que el empresario en empresas de hasta 8 trabajadores tiene facultad para encomendar al trabajador, de forma provisional y cuando las circunstancias del trabajo así lo determinen, cometidos de otras categorías siempre y cuando estén encuadradas en el mismo grupo profesional y excepcionalmente de otro grupo y, en este último caso, por el tiempo necesario e imprescindible. En ambos casos se dará cuenta a la representación legal de los trabajadores, si la hay, con anterioridad a la adopción de la medida acreditándolo de forma suficiente. En el caso de que las funciones atribuidas correspondan a categorías superiores se abonarán las diferencias salariales existentes entre ambas categorías por el tiempo en que se hayan ejercido estas funciones. En caso de que las funciones atribuidas correspondan a categorías inferiores se respetará totalmente el salario correspondiente a la categoría superior, y tan solo podrá llevarse a cabo por un tiempo indispensable.

En los supuestos en que pueda producirse la situación de algún tipo de movilidad geográfica se establece una prioridad en el puesto de trabajo de los siguientes trabajadores/as:

- Trabajadores durante el periodo de lactancia.
- Trabajadores durante el periodo de suspensión del contrato por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, adopción o acogimiento.
- Trabajadores que hayan solicitado excedencia por motivos familiares.
- Trabajadores que tengan a su cargo hijos menores de 12 años o personas dependientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad que no puedan valerse por sí mismas por razón de accidente o enfermedad.

Capítulo III. Contratación de Trabajadores y Finiquitos

Artículo 10º.- Contrato de Trabajo.

Las empresas afectadas por el presente convenio vendrán obligadas a cumplir escrupulosamente la legislación vigente en materia de contratación de trabajadores.

En el plazo de diez días siguientes al ingreso de cualquier trabajador en la empresa se le entregará una fotocopia del parte de Alta en la Seguridad Social.

Cuando algún trabajador cause baja en la empresa, en el plazo de diez días desde la baja, la empresa deberá entregarle copia del parte de baja en la Seguridad Social y certificación de los días cotizados y cuantías correspondientes a los últimos seis meses.

Si por cualquier circunstancia se contratara por parte de alguna empresa algún trabajador por contrato de servicio a disposición, los trabajadores y empresas contratados estarán vinculados por el presente Convenio Colectivo.

Artículo 11º.- Contratos Eventuales.

Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, se podrán realizar contratos eventuales con una duración máxima de 12 meses en un periodo de 18 meses.

cve: BOP-2017-3717
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 12º.- Contratos en Prácticas.

La duración del contrato será como mínimo de 6 meses y como máximo de 2 años, con un periodo de prueba para los titulados de grado medio, o aquellos que posean un certificado de profesionalidad de nivel 1 o 2, de 1 mes y para los de grado superior, o aquellos que posean un certificado de profesionalidad de nivel 3, de 2 meses. Durante el primer año de vigencia del contrato la remuneración será del 60% del salario previsto para su categoría y durante el segundo del 75%.

Artículo 13º.- Contrato para la Formación.

Los contratos para la formación tendrán una duración mínima de 6 meses y máxima de 3 años, destinándose el 25% del tiempo para la formación durante el primer año y el 15% durante el segundo y tercer año (de forma que el tiempo de trabajo efectivo no exceda del 75% de la jornada fijada en este convenio durante el primer año de contrato y del 85% durante el segundo y tercer año).

La formación teórica se podrá impartir acumulando semanalmente el tiempo destinado a la misma.

Se abonará a los contratos bajo esta modalidad el primer año el 75% del salario base de la categoría laboral que desempeñe, sin que le sean de aplicación los demás conceptos salariales del presente convenio.

Para el segundo y tercer año, se le abonará el 85% del salario base de la categoría laboral que desempeñe, sin que le sean de aplicación los demás conceptos salariales del presente convenio.

El personal bajo este tipo de contrato no podrá realizar horas extraordinarias salvo en el supuesto previsto en el artículo 35.3 del E.T. Tampoco podrán realizar trabajos nocturnos, ni trabajos a turnos.

Artículo 14º.- Contratación de Personas con Discapacidad

De conformidad con lo dispuesto en el 42.1 del R.D. Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, las empresas que empleen a un número de 50 o más trabajadores vendrán obligadas a que de entre ellos, al menos, el 2 por 100 sean trabajadores con discapacidad.

Artículo 15º.- Contratos Indefinidos.

En relación a los contratos indefinidos se estará a lo estipulado en la legislación vigente.

Esta modalidad contractual, sin impedir la formalización de cualquier otro tipo de contrato legalmente establecido, ha de ser la que en la medida de lo posible se utilice por las empresas del sector como generador de empleo estable en nuestra provincia.

Los contratos indefinidos seguirán percibiendo las subvenciones, bonificaciones o

cve: BOP-2017-3717
Verificable en https://bop.dipujaen.es

reducciones que tengan o puedan tener en un futuro en programas de incentivos, y medidas de fomento a la creación de empleo y al autoempleo, o todos aquellos contratos eventuales, cualquiera que sea su modalidad, que se transformen en indefinidos durante la vigencia del presente Convenio.

Expresamente se contempla en este Convenio que igualmente percibirán las subvenciones y ayudas establecidas o que pudieran establecerse por la Administración Autonómica.

Artículo 16º.- Finiquitos.

Será necesario para la validez de un finiquito que éste sea entregado al trabajador con una antelación a su firma de al menos 48 horas. Adjunto al finiquito deberá constar aceptación mediante firma del trabajador de haber recibido el finiquito con la antelación pactada y en todo caso el trabajador podrá requerir la presencia de la representación legal de los trabajadores.

Capítulo IV. Jornada Laboral y Vacaciones

Artículo 17º.- Jornada Laboral.

La jornada laboral para los años 2017 y 2018 será de 1.816 horas anuales de trabajo efectivo, respetando un descanso semanal de día y medio ininterrumpido.

En el primer trimestre del año se elaborará conjuntamente entre la representación legal de los trabajadores y empresa el oportuno calendario laboral, que contendrá los días a trabajar, jornada laboral de los mismos, vacaciones y festivos. En la empresa donde no haya representación legal de los trabajadores el calendario se hará conjuntamente por la empresa y trabajadores. El calendario deberá exponerse en el tablón de anuncios de la Empresa.

En todo caso se respetaran al momento de realizar el calendario los límites de jornada que se encuentren vigentes.

A los efectos de control del número de horas las empresas darán cumplimiento a lo establecido en el Artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, que dice textualmente: “A efectos del computo de horas extraordinarias, la jornada de cada trabajador se registrará día a día y se totalizará en el periodo fijado para el abono de las retribuciones, entregando copia del resumen al trabajador en el recibo correspondiente”.

En el mes de octubre de cada año se efectuará entre empresa y trabajador un estudio de las horas trabajadas hasta ese momento para conseguir que hasta final de año se realice exclusivamente la jornada prevista en el convenio.

Las horas que a 31 de diciembre de cada año se hayan realizado por exceso se abonarán como horas extraordinarias de acuerdo con el contenido del Artículo 19º del convenio, abonándose en la nómina del mes de enero siguiente. Si el abono se efectuase mediante compensación en descanso, los interesados pactarán la fecha concreta del disfrute, que deberá producirse durante el primer trimestre del año siguiente.

Artículo 18º.- Vacaciones.

cve: BOP-2017-3717
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Las vacaciones las disfrutara el trabajador cuando lo solicite, preferentemente en los meses de junio, julio, agosto y septiembre. La duración de las mismas será de treinta días naturales. La fecha de disfrute de las vacaciones se distribuirá en forma que no produzca perjuicio para la empresa.

En el caso de que, por necesidad de la empresa, los trabajadores no hayan disfrutado sus vacaciones en el tiempo inicialmente previsto, la empresa estará obligada a expedir una certificación de deuda de vacaciones antes del 31 de diciembre de cada año en la que, inexcusablemente, deberá figurar el número de días que resten por disfrutar de vacaciones. Este crédito deberá ser utilizado obligatoriamente antes del 30 de marzo del año siguiente.

Artículo 19º.- Horas Extraordinarias.

Los trabajadores se atendrán estrictamente a la jornada laboral pactada por el presente Convenio; todo exceso sobre la misma se computara como horas extraordinarias, existiendo por parte del empresario la obligación de dar justificantes de estos extremos, siempre que superen cinco minutos. Las horas extraordinarias se abonarán con un recargo del 75%, en la nomina del mes siguiente.

Siempre que exista acuerdo entre trabajador y empresa las horas extraordinarias se podrán compensar con descanso, el cual también llevara el recargo del 75%. En cualquier caso esta compensación no supondrá inestabilidad en la distribución de la jornada laboral.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será siempre voluntaria.

Capitulo V. Condiciones Económicas

Artículo 20º.- Tabla Salarial. Salario Base.

La tabla de salarios para el primer año de vigencia del convenio, 2017, es la que figura como anexo al presente texto. Los incrementos económicos establecidos para el año 2017 se han calculado incrementando las tablas de salarios de 2015 en un 1,4% en todos los conceptos económicos y con carácter retroactivo al 1 de enero del año 2017.

Dado que los efectos económicos del presente convenio se retrotraen al 1 de enero de 2017, los atrasos que pudieran haberse generado hasta la fecha de publicación del mismo se abonarán como plazo máximo en la nómina del mes de octubre de 2017.

Para el año 2018, todos los conceptos económicos del convenio serán incrementados en un 1,4% sobre la tabla de salarios del año 2017, como figura en el anexo.

Artículo 21º.- Complemento de Vinculación Personal Consolidado.

Los trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio viniesen cobrando el complemento de vinculación personal consolidado, lo seguirán haciendo durante la vigencia de este convenio, incrementándose la cantidad percibida por cada uno de ellos con el porcentaje incrementado para cada año.

El complemento de vinculación es el complemento establecido en el artículo 14 del convenio

cve: BOP-2017-3717
Verificable en https://bop.dipujaen.es

colectivo para el sector del Comercio Metal en los ejercicios 98 y 99 debiendo entenderse que el precepto es de aplicación como norma interpretativa.

Artículo 22º.- Jubilación.

Aquellos trabajadores con un mínimo de permanencia en la empresa de 15 años, y que hayan cotizado a la Seguridad Social con anterioridad al 1 de enero de 1967, y que decidan voluntariamente jubilarse entre los 60 y los 65 años de edad, la empresa les abonará en concepto de indemnización, las cantidades siguientes:

- A los 60 años de edad: 8 mensualidades de salario base y complemento de vinculación.
- A los 61 años de edad: 7 mensualidades de salario base y complemento de vinculación.
- A los 62 años de edad: 6 mensualidades de salario base y complemento de vinculación.
- A los 63 años de edad: 5 mensualidades de salario base y complemento de vinculación.
- A los 64 años de edad: 4 mensualidades de salario base y complemento de vinculación.

En los supuestos previstos en el número 6 del artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores, la indemnización será proporcional a la reducción de la jornada.

Artículo 23º.- Gratificaciones Extraordinarias.

Todo el personal afectado por este convenio tendrá derecho a percibir en los meses de marzo, julio y diciembre una mensualidad equivalente al importe del salario base, más complementos, siendo abonable los días 15 del mes de marzo, julio y diciembre.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a una gratificación de permanencia en la empresa, cuando lleven en la misma 15 años, y otra si permanece en la misma 25 años, consistente en el abono de una mensualidad de salario base.

El complemento establecido en este convenio se aplicara a los trabajadores que en el año de entrada en vigor de este convenio cumplan los 15 o los 25 años de permanencia.

Artículo 24º.- Quebranto de Moneda.

Para todos los trabajadores que, con habitualidad, realicen funciones de cobro, y sean responsables de caja se establece una compensación en concepto de quebranto de moneda por la cantidad de 56,95 euros para el año 2017 y de 57,75 euros para el año 2018.

Este concepto no se cobrara por quien de forma esporádica o aislada realice gestiones de cobro.

Artículo 25º.- Dietas.

El personal que se le confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual tendrá derecho a que se le abone los gastos de desplazamiento así como una dieta de 47,81 euros para el año 2017 y de 48,48 euros para el año 2018 en concepto de dieta completa y 25,20 euros para el año 2017 y de 25,55 euros para el año 2018 en concepto de media dieta, según proceda, y siempre que dichos desplazamientos no sean habituales en el cometido asignado al operario, pues en este caso se estará a lo convenido entre empresa y trabajador.

cve: BOP-2017-3717
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En el supuesto de que los gastos reales sean superiores, previa justificación la empresa abonara el importe de los mismos, en lugar de las dietas fijadas en el párrafo anterior.

Artículo 26º.- Plus de Transporte.

Con carácter general, con fecha 1 de julio de 2014 el Plus de Transporte se transvasó al salario base.

No obstante a ello, durante la vigencia de este convenio, aquellas personas que trabajen más de 5 días efectivos a la semana, cobrarán por cada día de exceso un Plus de transporte de 4,58 euros en 2017 y 4,64 euros en 2018.

Artículo 27º.- Plus de Asistencia.

Por cada día de asistencia al trabajo se abonara un plus de 2,31 euros diarios para el año 2017 y de 2,34 euros diarios para el año 2018.

Capítulo VI. Derechos Sindicales

Artículo 28º.- Acción Sindical.

Los empresarios no obstaculizaran el desarrollo de las actividades sindicales en las empresas, como información a los trabajadores afiliados, siempre que esta labor no interrumpa el normal desenvolvimiento de la empresa.

Las partes firmantes, por las presentes estipulaciones, ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos, y se reconocen asimismo como tales, en orden a instrumentar, a través de sus organizaciones, unas relaciones laborales racionales, basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

Artículo 29º.- Derecho de Reunión.

Los trabajadores de una misma empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea.

La asamblea puede ser convocada por los delegados de personal, comité del centro de trabajo, o por un número de trabajadores no inferior a 30% de la plantilla.

La asamblea será presidida, en todo caso, por el comité de empresa o por los delegados de personal y, mancomunadamente, que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la empresa. Solo podrán tratarse en ella asuntos pertenecientes a la empresa que figuren previamente incluidos en el orden del día.

La presidencia comunicara al empresario la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la asamblea y acordara con éste las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad normal de la empresa.

cve: BOP-2017-3717
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cuando por trabajarse a turnos, por insuficiencia de los locales, o por cualquier otra circunstancia, no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla, sin perjuicio o alteración en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se consideraran como una sola y fechadas en el día de la primera.

Artículo 30º.- Lugar de Reunión.

1. El lugar de reunión será en el centro de trabajo, si las condiciones del mismo lo permiten, y la misma tendrá lugar fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo con el empresario.

2. El empresario deberá facilitar el centro de trabajo para la celebración de la asamblea, salvo los siguientes casos:

a) Si no se cumplen las disposiciones de esta Ley.
b) Si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada.
c) Si aun no se hubiesen resarcido o afianzado el resarcimiento por los daños producidos en alteraciones ocurridas en alguna reunión anterior.
d) Cierre legal de la empresa.

Las reuniones informativas sobre convenios colectivos que le sean de aplicación no estarán afectadas por el apartado b).

La convocatoria, con expresión del orden del día, se comunicará a la empresa con 48 horas de antelación, debiendo esta acusar recibo.

Artículo 31º.- Información.

El comité dispondrá de un tablón de anuncios y un local dentro de la empresa para reunirse si la empresa dispusiera del referido local.

Las reuniones promovidas por la empresa se excluirán del conjunto de las horas que legalmente se estipulen para el comité de empresa o sección sindical.

Artículo 32º.- Funciones de los Representantes de los Trabajadores.

Los delegados de personal y comités de empresa, como órgano representativo y unitario de los trabajadores de la empresa, deberán tener como función fundamental la defensa de los intereses de sus empleados. Por ello, se les deberá reconocer los derechos y dar las facilidades necesarias, gozando de la inmunidad que les reconozca la Ley.

Artículo 33º.- Horas Sindicales.

Los delegados de personal y miembros de comités de empresa gozaran de las horas sindicales previstas en la legislación vigente.

Artículo 34º.- Acumulación de Horas.

Se establece la acumulación de horas sindicales en los siguientes términos:

a) Podrá acumularse hasta un máximo del 60% de las horas cada representante.

cve: BOP-2017-3717
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Dicha acumulación no puede recaer en más de dos trabajadores por centro de trabajo.
c) Los nombres de los beneficiarios de esa acumulación, así como los que le ceden las horas, deberán ser comunicados a la dirección, en el mes inmediatamente anterior, mediante escrito firmado por ambos.

Artículo 35º.- Derechos de las Secciones Sindicales.

Los sindicatos que dispongan de afiliados podrán constituir secciones sindicales en el seno de las mismas. Siempre que este cuente con más de 25 trabajadores, dispondrán de un tablón de anuncios, dentro de la empresa, cada sección sindical constituida, designando un representante y comunicándolo a la empresa. En las empresa con más de 25 trabajadores el delegado de la sección sindical de las centrales sindicales firmantes de este convenio tendrá los derechos que les reconoce la Ley 11/1985.

Capítulo VII. Condiciones Sociales

Artículo 36º.- Trabajadores en Situación de I.T.

36.1.- Los trabajadores en situación de baja por enfermedad común, profesional o accidente laboral, acogidos al régimen de la Seguridad Social y Mutuas Patronales, tendrán derecho a percibir de su empresa el 100% del salario y sus complementos desde el primer día de baja hasta los 12 meses, más las pagas extraordinarias establecidas en convenio.

36.2.- Lo dicho anteriormente, en caso de baja por enfermedad común sin hospitalización, sólo será aplicable a las dos primeras bajas que presente el trabajador dentro de cada año natural, por lo que a partir de la tercera baja por dicho concepto le será de aplicación lo establecido en el artículo 36.1, pero a partir del octavo día de haber presentado la baja.

Artículo 37º.- Licencias.

En cuanto a este tema se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, y en especial en cuanto a regulación en materia por maternidad, paternidad y lactancia.

a) La duración en los casos de matrimonio o pareja de hecho será de 15 días. En los casos de pareja de hecho, será necesaria la previa inscripción en el Registro correspondiente.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo y adopción, aplicándose hasta 5 días en los supuestos en que deba hacerse desplazamiento fuera de la provincia de Jaén.

c) Dos días en los casos de fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad y parejas de hecho, aplicándose hasta 5 días en los supuestos en que deba hacerse desplazamiento fuera de la provincia de Jaén.

En los casos de accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, el disfrute del permiso podrá ejercerse en cualquier momento siempre que persista el hecho causante.

d) Un día por traslado de domicilio habitual.

cve: BOP-2017-3717
Verificable en https://bop.dipujaen.es

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente o convencionalmente.

g) Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Se podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularla conforme a la jornada laboral y la distribución de la misma.

En el caso de lactancia de forma acumulada habrá de solicitarse a la empresa referido permiso con quince días de antelación.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

Artículo 38º.- Descanso en Fiestas.

Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar 16 horas de descanso, entre las fiestas locales de Semana Santa y Navidad, pudiendo éstas disfrutarse a voluntad del trabajador en otra época del año. Se distribuirán estos permisos, una vez realizada la solicitud, de forma que no excedan del 50% de la plantilla los solicitantes del mismo día.

Las 16 horas se computaran como jornada efectiva, descontándose del cómputo anual pactado.

Artículo 39º.- Días de Asuntos Propios.

El trabajador a lo largo de todo el año, previa solicitud, tendrá derecho a disfrutar de dos días laborables de descanso por asuntos propios, días que se fijaran de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador, procurando que en ningún caso se altere la organización del trabajo en la empresa. Las horas correspondientes a estos dos días de computaran como jornada efectiva.

Por acuerdo entre empresa y trabajadores, podrá compensarse económicamente la no utilización de los días de asuntos propios.

En ambos casos el disfrute o compensación económica, deberá constar por escrito a efectos legales e inspecciones.

Artículo 40º.- Ropa de Trabajo.

A los trabajadores que proceda se les proveerá obligatoriamente por parte de la empresa de uniforme u otras prendas en concepto de útiles de trabajo de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso viene aconsejando.

La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre las

cve: BOP-2017-3717
Verificable en https://bop.dipujaen.es

empresas y el trabajador, en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente, o al menos en la mitad de las mismas.

Artículo 41º.- Excedencias.

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad.

Igualmente se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

El trabajador con al menos un año de antigüedad en la empresa tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor a un año y no mayor de cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador cuando hayan transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conserva un solo derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

Lo establecido en los párrafos anteriores es independiente del contenido del apartado 3 de Articulo 46 del Estatuto de los Trabajadores, según la redacción dada por la Ley 3/2007 que es de aplicación plena.

Artículo 42º.- Excepción de márgenes.

Tratándose del ramo del comercio, las empresas afectadas deberán descontar el 20% sobre venta al público a sus empleados en los artículos que necesiten para su uso personal, pagados como convenga entre trabajador y empresa, con un plazo mínimo de abono de tres meses, siempre que no esté por debajo del costo.

En el supuesto de que se produzca la extinción del contrato de trabajo mantenido con la empresa, el trabajador deberá liquidar las cantidades que tenga pendientes por adquisiciones realizadas de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, liquidación que se efectuará en el mismo momento de la extinción.

Artículo 43º.- Fomento a la Cultura.

En concepto de fomento a la cultura se establece una bolsa de estudios, a cobrar en el mes de septiembre, por unidad familiar, consistente en 148,06 euros anuales para el año 2017 y de 150,13 euros anuales para el año 2018, y que se acreditarán por estudios de los hijos del trabajador entre los 3 y los 16 años, previa justificación del centro docente, consistente en certificado de matricula o papeleta de calificación de estudios reglados, así como por estudios del propio trabajador, en formación reglada, Formación Profesional o Formación Universitaria, cuya justificación será en los mismos términos expresados para sus hijos.

Artículo 44º.- Seguro Colectivo.

Para los años 2017 y 2018, las empresas afectadas por este Convenio Colectivo, garantizarán a sus trabajadores, las siguientes indemnizaciones, siempre que el hecho

cve: BOP-2017-3717
Verificable en https://bop.dipujaen.es

causante se produzca durante la jornada laboral.

- 37.000,00 euros por fallecimiento del trabajador, derivado de accidente laboral, o por enfermedad profesional.

- 6.500,00 euros si se reconoce al trabajador en situación de Incapacidad Permanente Parcial, derivada de accidente laboral.

- 28.000,00 euros si se reconoce al trabajador en situación de Incapacidad Permanente Total, para la profesión habitual, derivadas de accidente laboral, o por enfermedad profesional.

- 34.000,00 euros si se reconoce al trabajador una Invalidez Absoluta, derivadas de accidente laboral, o por enfermedad profesional.

- 37.000,00 euros si se reconoce al trabajador una Gran Invalidez, derivadas de accidente laboral, o por enfermedad profesional.

La obligación de la empresa no es otra que concertar la póliza de seguros correspondiente, y abonar la prima, sin que tenga ninguna obligación de abonar las indemnizaciones en el supuesto de insolvencia de la Compañía Aseguradora.

Capítulo VIII. Comisión Paritaria

Artículo 45º.- Comisión Paritaria.

Las partes firmantes, acuerdan acogerse al Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA).

Se constituye una Comisión Paritaria que estará compuesta por hasta seis vocales de la representación empresarial y hasta seis vocales de la representación social.

Esta Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.

b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.

c) La constante evolución del marco de las relaciones de trabajo y los frecuentes cambios normativos hacen necesario que la Comisión Paritaria lleve a cabo las oportunas funciones de adaptación del Convenio a los cambios normativos que pudieran producirse.

Por todo ello, la Comisión Paritaria, cuando concurran circunstancias relevantes que a su juicio lo hagan necesario, llevará a cabo las adaptaciones que requiera este convenio durante su vigencia.

d) Si fuera necesario, la Comisión Paritaria podrá, durante la vigencia del Convenio proponer a la Comisión Negociadora las modificaciones oportunas al objeto de que ésta, si lo considera adecuado, las apruebe.

cve: BOP-2017-3717
Verificable en https://bop.dipujaen.es

e) Proponer la programación de actividades de información, formación y asesoramiento en políticas sociales para que puedan ser desarrolladas por las partes negociadoras del presente convenio.

f) Visar las actividades de información, formación y asesoramiento en políticas sociales realizadas por las empresas individualmente para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 53º “Plus compensatorio para el desarrollo de políticas sociales”

g) Ser informadas de las controversias colectivas, sirviendo de órgano de mediación-conciliación con carácter previo al ejercicio de acciones colectivas ante la jurisdicción social, fomentando la utilización de los procedimientos de mediación y arbitraje como vía de solución dialogada de los conflictos laborales.

h) La intervención y mediación, en los supuestos de modificación sustancial de condiciones de trabajo (art. 41.1 ET) o inaplicación del régimen salarial del convenio (art. 82.3 ET), cuando no exista representación legal de los trabajadores/as, con los procedimientos y plazos de actuación establecidos, para garantizar la rapidez y efectividad de la misma y la salvaguarda de los derechos afectados. Para ello podrán intervenir los representantes de las organizaciones sindicales en la comisión como interlocutores ante la empresa, en representación de los trabajadores y trabajadoras afectados/as. Las discrepancias en el seno de la comisión o la imposibilidad de alcanzar acuerdos, podrán someterse al Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos, teniendo en cuenta los plazos fijados en los Art. 41.6 y 86.3 del ET.

i) Si existe representación legal de los trabajadores/as, la Comisión Paritaria será informada del inicio de los procedimientos de inaplicación de las condiciones de trabajo reguladas en este convenio colectivo, o prorroga de éstas, solicitada por alguna de las empresas, en el plazo máximo de 15 días, y en su caso del acuerdo alcanzado entre las partes. En supuestos de inaplicación, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia en caso de desacuerdo a la Comisión Paritaria para su conocimiento y resolución de discrepancias con un informe vinculante.

j) Seguimiento para la correcta aplicación de las medidas y Planes de Igualdad acordados, así como en cualquier otro aspecto que se pacte con el fin de evitar discriminaciones de cualquier tipo.

k) Cuantas cuestiones de mutuo acuerdo, sean sometidas por las partes.

l) Cualquier otra competencia que le sea atribuida en este convenio colectivo.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán en todo caso por mayoría de cada una de las partes, y aquellos que interpreten este Convenio tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

Se establece que las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita, y su contenido será el suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

a) Exposición sucinta y concreta del asunto.

cve: BOP-2017-3717
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.
c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito-propuesta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

La Comisión Paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión suscitada, o si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen.

Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

Cuando sea preciso evacuar consultas, el plazo podrá ser ampliado en el tiempo que la propia Comisión determine.

La Comisión Paritaria tendrá su domicilio a efectos de notificación:

Por la parte empresarial:

- Federación Empresarial Jiennense de Comercio y Servicios (Comercio Jaén)
Avda. de Madrid nº 32-Entreplanta. Jaén.
Teléfonos de contacto 953 25 86 31 ó 953 22 80 58.
Correo Electrónico: comerciojaen@comerciojaén.com

- Federación Provincial del Metal (FDM)
Paseo de la Estación, 30. Jaén
Teléfonos de contacto 953 08 95 94
Correo Electrónico: administración@fdmjaen.com

Por la parte social:

- Federación Provincial de Servicios, Movilidad y Consumo de la Unión General de Trabajadores de Jaén (FeSMC)
Paseo de la Estación nº 30-5ª Planta de Jaén,
Teléfonos de contacto: 953 26 39 35 ó 653 65 42 31
Correo electrónico: jaen@fesmcugt.org

- Sindicato Provincial de la Federación de Servicios de Comisiones Obreras de Andalucía (Servicios-CCOO)
C/ Castilla, 8- 2ª Planta de Jaén.
Teléfonos: 953 21 79 64 ó 953 21 79 67
Correo electrónico: servicios-ja@servicios.ccoo.es

Artículo 46º- Clausula de Inaplicación Salarial.

Los porcentajes de incrementos salariales pactados para este convenio no serán de obligado cumplimiento para aquellas empresas que acrediten objetivamente situaciones de pérdidas o déficits, de acuerdo con el contenido de los artículos 82 y 85 del Estatuto de los Trabajadores.

cve: BOP-2017-3717
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En el seno de la empresa, con los representantes de los trabajadores se alcanzará el acuerdo que las partes estimen conveniente.

A falta de acuerdo se solicitara la intervención de la Comisión Paritaria del Convenio que, tras recibir la oportuna información de las partes, adoptará acuerdo por unanimidad en un plazo máximo de 20 días a contar desde la recepción de las solicitudes.

Capitulo IX. Aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales

Artículo 47º.- Materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Todas las empresas del sector deberán elaborar lo antes posible el mapa de riesgos y constituir los Servicios de Prevención.

Las empresas formarán a los trabajadores en materia de Prevención con arreglo a lo establecido por la Ley, esta formación será más intensa para los Delegados de Prevención y se realizara siempre en jornada laboral.

Se procederá a la elección de dos delegados para todo el sector, los cuales dispondrán de un crédito de 30 horas sindicales mensuales, para poder realizar todas las funciones propias referentes a la materia de Prevención de Riesgos Laborales y trabajar de forma coordinada con todos los Delegados de Prevención de todas las empresas que componen el Sector.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, tiene por objeto promover la seguridad y salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

Debe entenderse la prevención y salud en el trabajo como uno de los objetivos de mayor importancia en el quehacer diario de las empresas del sector. Consecuentemente con este objetivo las empresas deben impulsar, en colaboración con los trabajadores y sus representantes, una política de prevención que incluya medidas y prácticas que posibiliten la mejora de las condiciones de trabajo y la reducción de la accidentalidad.

Todas las empresas del sector deberán definir, en función de su tamaño y características de riesgos existentes, la modalidad de organización de recursos, en sintonía con lo establecido en el R.D. 39/1997, para la realización de la actividad preventiva. Dicha actividad deberá realizarse teniendo en cuenta los siguientes principios:

- Evitar los riesgos.
- Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
- Combatir los riesgos en su origen.
- Adaptar el trabajo a la persona o en su caso cambiándolo depuesto.
- Atenuar el trabajo monótono y repetitivo.
- Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
- Planificar la prevención.
- Anteponer la protección colectiva a la individual.
- Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

Y por parte de los trabajadores se deberán efectuar, entre otras, las siguientes actuaciones:

cve: BOP-2017-3717
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Usar adecuadamente los medios de trabajo que se pongan a su disposición.
- Utilizar adecuadamente todos los medios de protección que les sean facilitados por la empresa.
- Utilizar todos los dispositivos de seguridad existentes.
- Informar a la empresa sobre cualquier circunstancia que se produzca en materia de seguridad e higiene en el trabajo.
- Colaborar con la empresa para la aplicación práctica de toda la normativa de seguridad e higiene.

Artículo 48º.- Formación.

Las partes firmantes reconocen que la formación se configura como un elemento básico y fundamental para contribuir al desarrollo profesional de los trabajadores y a la competitividad en el sector. A tal efecto la política formativa en las empresas se atendrá a los fines y principios establecidos con carácter general en la Ley 30/2015 de 9 septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Con el fin de incentivar la participación de todos los trabajadores en el desarrollo de planes formativos que la Comisión Paritaria del presente convenio pueda promover, se acuerda que cada trabajador, que fuera de su horario laboral participe en una actuación formativa promovida por referida Comisión Paritaria, tenga derecho a disfrutar del 10% de las horas presenciales de dichas acciones formativas como horas de descanso, que las empresas estarán obligadas a conceder, previa presentación por parte del trabajador del certificado correspondiente que acredite las horas de asistencia a las acciones formativas.

En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva, tanto en el momento de la contratación, cualquiera que sea la modalidad de la misma o duración de esta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñen, o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo; esta formación será más extensa para los delegados de prevención. Dicha formación deberá impartirse siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con descuento de aquella del tiempo invertido en la misma. La formación se podrá impartir por la empresa mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos.

Artículo 49º.- Equipos de Trabajo y Medios de Protección.

Las empresas proporcionaran a sus trabajadores equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios.

Los equipos de protección individual deberán utilizarse cuando los riesgos no se puedan evitar o no puedan limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

Artículo 50º.- Vigilancia de la Salud.

cve: BOP-2017-3717
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Las empresas dispondrán lo necesario para que se realice un reconocimiento médico anual a todos y cada uno de sus trabajadores, entregándoles a cada uno los resultados guardando siempre la confidencialidad de los datos médicos.

Dichos reconocimientos deberán considerarse como una actividad complementaria en la intervención preventiva sobre las condiciones de trabajo y entendiendo que su alcance no debe ir necesariamente mas allá de los posibles daños a la salud que puedan ocasionar en el desempeño concreto de cada puesto de trabajo. Deberán elaborarse protocolos específicos teniendo en cuenta el reconocimiento médico y los resultados de las evaluaciones de riesgos.

Capitulo X. Mejoras Sociales

Artículo 51º.- Igualdad de oportunidades, no discriminación entre las personas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, las partes firmantes respetarán la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, habrán de evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, por razón de sexo, y especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

Los derechos establecidos en este Convenio afectan por igual al hombre y a la mujer de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento. Ninguna cláusula de este Convenio podrá ser interpretada en sentido discriminatorio en los grupos profesionales, condiciones de trabajo o remuneración entre trabajadores de uno y otro sexo.

No obstante, deberá tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2007, según el cual, no constituirá discriminación en el acceso al empleo, incluida la formación necesaria, una diferencia de trato basada en una característica relacionada con el sexo cuando, debido a la naturaleza de las actividades profesionales concretas o al contexto en el que se lleven a cabo, dicha característica constituya un requisito profesional esencial y determinante, siempre y cuando el objetivo sea legítimo y el requisito proporcionado.

Se considera discriminación directa por razón de sexo la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable.

Se considera discriminación indirecta por razón de sexo la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

En cualquier caso, se considera discriminatoria toda orden de discriminar, directa o indirectamente, por razón de sexo.

Desde la Comisión Paritaria se planificarán acciones tendentes a la información, formación y asesoramiento en materia de igualdad en el trabajo.

Artículo 52º.- Planes de igualdad y Protocolo para la Prevención del Acoso por Razón de

cve: BOP-2017-3717
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Sexo y/o Sexual.

Para el desarrollo en el sector de lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, se estará a lo previsto en el Acuerdo Marco De Comercio sobre la materia.

Es voluntad de las partes firmantes de este convenio, hacer referencia a lo establecido por la Ley en materia de acoso sexual, manifestando así su compromiso con la prevención y erradicación del acoso, tanto de tipo sexual como por razón de sexo.

Siguiendo con este compromiso, aquellas empresas con más de 250 trabajadores afectados por el presente convenio, deberán elaborar y aplicar un Plan de Igualdad según se recoge en el Capítulo III de la Ley de de Igualdad 3/2007, con medidas especificas, entre otras, para prevenir el acoso sexual y por razón de género según lo establecido en el artículo 48 de dicha Ley, el cual se transcribe literalmente:

1. Las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

Con esta finalidad se podrán establecer medidas que deberán negociarse con los representantes de los trabajadores, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación.

2. Los representantes de los trabajadores deberán contribuir a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización de los trabajadores y trabajadoras frente al mismo y la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlo.

Desde la Comisión Paritaria se planificarán acciones tendentes a la información, formación y asesoramiento en materia de Planes de igualdad y Protocolo para la prevención del acoso por razón de sexo y/o sexual en el trabajo.

Artículo 53º.- Plus compensatorio para el desarrollo de políticas sociales.

Desarrollar determinadas políticas sociales en la empresa contribuye a conseguir un sector empresarial más avanzado y competitivo.

La búsqueda de soluciones en el marco de las relaciones laborales a problemas sociales que se generan también en la actividad empresarial -igualdad, conciliación, discapacidad, prevención...- debe ser una actividad a tener en cuenta igualmente en la negociación colectiva.

Por ello, las partes firmantes del presente convenio se comprometen, a través de la Comisión Paritaria y conforme a lo contenido en el presente artículo, a programar actividades de información, formación y asesoramiento a las empresas y trabajadores incluidos en su ámbito funcional, sectorial y territorial para que puedan desarrollar esas políticas sociales.

Estas actividades, con la supervisión de la Comisión Paritaria, se desarrollarán en sus

cve: BOP-2017-3717
Verificable en https://bop.dipujaen.es

respectivos ámbitos por la Federación Empresarial Jiennense de Comercio y Servicios (Comercio Jaén) y por la Federación Provincial del Metal (FDM), como organizaciones empresariales más representativas del sector a nivel provincial, y por las centrales sindicales FeSMC-UGT y Servicios-CC.OO., como organizaciones sindicales más representativas de los trabajadores a nivel provincial.

También podrán desarrollarse por las empresas individualmente.

Para la consecución de los fines expuestos, las partes signatarias del presente convenio acuerdan que aquellas empresas que no acrediten su adhesión a una de las organizaciones empresariales indicadas más representativas del sector a nivel provincial, que desarrollarán las actividades descritas, y conforme a la distribución de CNAEs que a continuación se exponen, o que no acrediten una planificación y ejecución anual en información, formación y asesoramiento en políticas sociales realizadas por la propia empresa para sus trabajadores, deberán abonar a éstos un Plus Compensatorio para el desarrollo de políticas sociales de naturaleza salarial en cuantía de 20 euros mensuales.

El abono de este Plus, si procede, se iniciará en la nómina del mes de septiembre de 2017.

La acreditación de adhesión a organización empresarial más representativa del sector a nivel provincial se realizará en función de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), según la siguiente relación:

Federación Empresarial Jiennense de Comercio y Servicios (Comercio Jaén):

4643.- Comercio al por mayor de aparatos electrodomésticos
4647.- Comercio al por mayor de aparatos de iluminación
4648.- Comercio al por mayor de artículos de relojería y joyería
4664.- Comercio al por mayor de maquinaria para la industria textil y de máquinas de coser y tricotar
4673.- Comercio al por mayor de aparatos sanitarios
4743.- Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados
4754.- Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados
4759.- Comercio al por menor de aparatos de iluminación
4774.- Comercio al por menor de artículos médicos y de óptica
4777.- Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados

Federación Provincial del Metal (FDM):

4511.- Venta de automóviles y vehículos de motor ligeros
4519.- Venta de otros vehículos de motor
4531.- Comercio al por mayor de repuestos y accesorios de vehículos de motor
4532.- Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor
4540.- Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios
4652.- Comercio al por mayor de equipos electrónicos y de telecomunicaciones y sus componentes
4661.- Comercio al por mayor de maquinaria, equipos y suministros agrícolas

cve: BOP-2017-3717
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4663.- Comercio al por mayor de maquinaria para la minería, la construcción y la ingeniería civil
4672.- Comercio al por mayor de metales y minerales metálicos
4677.- Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho
4742.- Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados

Las empresas con los siguientes CNAEs podrán acreditar su adhesión en cualquiera de las dos organizaciones más representativas:

4651.- Comercio al por mayor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos
4662.- Comercio al por mayor de máquinas herramienta
4666.- Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de oficina
4669.- Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo
4674.- Comercio al por mayor de ferretería, fontanería y calefacción
4741.- Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados
4752.- Comercio al por menor de ferretería en establecimientos especializados

Sistema de acreditación de la realización de actividades de información, formación y asesoramiento en políticas sociales:

1. Mediante certificación que acredite la adhesión de la empresa en la organización empresarial más representativa del sector en la provincia de Jaén, es decir la Federación Empresarial Jiennense de Comercio y Servicios (Comercio Jaén), que desarrollará actividades dirigidas a la información, formación y asesoramiento en políticas sociales dentro de la empresa programadas por la Comisión Paritaria del Convenio.

2. Mediante certificación por parte de la empresa que acredite el desarrollo de actividades anuales dirigidas a la información, formación y asesoramiento en políticas sociales. En este caso las actividades acreditadas deberán contar con el visado de la Comisión Paritaria. Dichas certificaciones tendrán validez anual, pudiendo ser renovadas automáticamente si se mantiene el cumplimiento de los requisitos tenidos en cuenta para su expedición, o revocadas en cualquier momento si se dejasen de cumplir.

Capitulo XI. Clasificación Profesional

Artículo 54º.- Clasificación Profesional

1. Criterios generales. Al objeto de establecer una estructura de negociación racional y homogénea, evitando los efectos de desarticulación y dispersión, al amparo de lo previsto en el Art. 83.2 del Estatuto de los Trabajadores, las partes pactan que la estructura de negociación colectiva en el presente capítulo sobre clasificación profesional en el sector de Comercio quede integrada preferentemente por la negociación de ámbito estatal y Autonómico.

La presente clasificación profesional pretende lograr una mejor integración de los recursos humanos en la estructura organizativa de la empresa, sin merma alguna de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución de los trabajadores y sin que se produzca discriminación alguna por razones de edad, sexo o de cualquier otra índole, en Grupos

cve: BOP-2017-3717
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Profesionales y Categorías Profesionales establecidos en el presente Convenio.

2. Factores de encuadramiento profesional. En la clasificación de los trabajadores y trabajadoras incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, al Grupo Profesional y, por consiguiente, la asignación de una Categoría Profesional, se han ponderado lo siguientes factores: autonomía, formación, iniciativa, mando, responsabilidad y complejidad. En la valoración de los factores anteriormente mencionados se han tenido en cuenta:

a.- La autonomía, entendida como la mayor o menor dependencia jerárquica en el desempeño de las funciones ejecutadas.

b.- La formación, concebida como los conocimientos básicos necesarios para poder cumplir la prestación laboral pactada, la formación continua recibida, la experiencia obtenida y la dificultad en la adquisición del completo bagaje formativo y de las experiencias.

c.- La iniciativa, referida al mayor o menor seguimiento o sujeción a directrices, pautas o normas en la ejecución de las funciones.

d.- El mando, configurado como la facultad de supervisión y ordenación de tareas así como la capacidad de interpelación de las funciones ejecutadas por el grupo de trabajadores y trabajadoras sobre los que se ejerce mando y el número de integrantes del mismo.

e.- La responsabilidad, apreciada en términos de la mayor o menor autonomía en la ejecución de las funciones, el nivel de influencia sobre los resultados y la relevancia de la gestión sobre los recursos humanos, técnicos y productivos.

f.- La complejidad, entendida como la suma de los factores anteriores que inciden sobre las funciones desarrolladas o puesto de trabajo desempeñado.

3. Sistema de clasificación. Los trabajadores y trabajadoras afectados por este Acuerdo se encuadrarán dentro de cuatro Grupos Profesionales, asignándole una Categoría Profesional. Las Categorías Profesionales se encuadrarán en 4 Grupos Profesionales.

El desempeño de las funciones derivadas de la citada clasificación define el contenido básico de la prestación laboral.

Los Grupos Profesionales y las Categorías Profesionales a los que se refiere el presente Convenio son meramente enunciativos, sin que las empresas vengan obligadas a establecer, en su estructura organizativa, todos y cada uno de ellos.

A los efectos del ejercicio de la movilidad funcional, se entenderá que el Grupo Profesional del presente Convenio cumple las previsiones que los artículos 22.2 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores asignan al mismo.

4. Grupos Profesionales. Los grupos profesionales están determinados por el conjunto de actividades profesionales que tienen una base profesional homogénea, o que corresponden a una función homogénea de la organización del trabajo.

Los trabajadores serán encuadrados en los siguientes grupos:

cve: BOP-2017-3717
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Grupo I.- Mantenimiento y servicios auxiliares.

Servicios de mantenimiento de maquinaria e instalaciones; reparación de útiles y elementos de trabajo; conservación de zonas e inmuebles; servicios de limpieza; servicio de vigilancia; servicios de reparto y transporte; revisión de stoks, revisión y recepción de mercancía; preparación de la mercancía para su reposición y almacenaje; trabajos con palets; preparación y revisión de pedidos; embalaje; carga y descarga de mercancía preparada; transporte de pedidos y mercancía; exposición de escaparates y vitrinas y trabajos propios de oficios clásicos (carpintería, mecánicos, pintores, electricistas, etc.)

Grupo II.- Comercial. Tareas de venta, compra y reposición.

Servicio de atención a clientes; compras; marketing; control de ofertas; orientación; preparación del producto; control de fechas de caducidad; venta al público y reposición de productos.

Grupo III.- Administración, contabilidad, tesorería.

Servicios de administración y gestión en general; instalación, mantenimiento, análisis y desarrollo de proyectos software y hardware y del resto de aplicaciones informáticas; soporte telefónico a clientes; contabilidad; proveedores; acreedores; facturación; gestión de cobros y pagos y formalización de libros

Grupo IV. Dirección.

Ejecutan las órdenes inmediatas de la empresa y participan en la elaboración de la política de la misma, dirigen, coordinan y se responsabilizan de las actividades de la dirección a su cargo.

5. Categorías profesionales. Los trabajadores y trabajadoras serán asignados a una determinada Categoría Profesional, según cual haya sido el contenido de la prestación laboral objeto del contrato establecido y el conjunto de funciones y especialidades profesionales que deban desempeñar.

Las Categorías Profesionales se establecen en relación jerárquica en el oficio o profesión, siendo el nivel retributivo que a cada una le corresponde el determinado en las tablas anexas al presente convenio.

La relación enunciativa de Categorías Profesionales dentro de cada Grupo Profesional es la siguiente:

Grupo I.- Mantenimiento y servicios auxiliares.

Servicios de conservación y mantenimiento de maquinaria e instalaciones; trabajos complementarios de la actividad principal; logística y reparto de mercancías.

- Jefe/a sección
- Jefe/a almacén
- Delineante/a

cve: BOP-2017-3717
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Jefe de Taller
- Conductor/a repartidor/a
- Oficial de 1ª
- Oficial de 2ª
- Oficial de 3ª
- Ayudante/ Mozo (Operador/a de logística)
- Cortador
- Cobrador
- Conserje/ Telefonista (Recepcionista)
- Personal de limpieza

Grupo II.- Comercial. Tareas de venta, compra y reposición.

- Encargado del Establecimiento
- Jefe de Ventas
- Jefe de Grupo
- Jefe de Sección Mercantil
- Viajante/a
- Dependiente Mayor
- Dependiente/ Vendedor o Comercial (Asesor/a de ventas)
- Ayudante o Mozo

Grupo III.- Administración, contabilidad, tesorería.

- Jefe/a Administrativo
- Secretaria/o
- Contable
- Jefe/a de Sección Administrativa
- Contable- Cajero
- Oficial/a administrativo/a
- Auxiliar Administrativo/a
- Auxiliar de Caja

Grupo IV.- Dirección.

- Director
- Jefe de División
- Jefe de Personal
- Jefe de Compras y Ventas
- Encargado General
- Jefe de Sucursal

Funciones básicas de la prestación laboral. Las Categorías Profesionales previstas en el presente acuerdo tendrán la referencia de las tareas prevalentes que figuran en la relación siguiente, de acuerdo con el Área Funcional en la que estén encuadradas.

6. Actividades, trabajos y tareas de las categorías profesionales del Grupo I

Jefe/a de Sección de Servicios.- Es el/la trabajador/a que con personal a su cargo tiene la responsabilidad de dirigir los trabajos realizados de la sección que tenga encomendada.

cve: BOP-2017-3717
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Colabora en la formación del personal a su cargo.

Jefe/a de Almacén.-Es quien está al frente de un almacén, teniendo a su cargo la responsabilidad última de las tareas del mismo. Así, es responsable de: La reposición de mercancías. La recepción de mercancías. La conservación y el marcaje. El registro de entrada y salida. Su distribución a las tiendas y/o secciones. El cumplimiento de los pedidos. Control del personal del almacén.

Colabora en la formación del personal a su cargo.

Delineante/a.- Es el/la trabajador/a que por sus conocimientos técnicos, está capacitado para el desarrollo de proyectos sencillos, levantamiento e interpretación de planos y trabajos análogos.

Jefe/a de Taller.- Es el/la trabajador/a que por sus conocimientos está capacitado para estar al frente de un taller auxiliar de la actividad de la empresa y que con mando, sobre los profesionales de oficios y demás personas del mismo, dispone lo conveniente para el buen orden del trabajo y disciplina debiendo orientar al personal sobre las específicas funciones del cometido de cada uno, y trasladar a la empresa la información y asesoramiento de las particularidades técnicas que sean de interés. Colabora en la formación del personal a su cargo.

Conductor/a-repartidor/a.- Es el/la trabajador/a que independientemente del tipo de carnet que ostente, además de conducir el vehículo correspondiente, realiza tareas consistentes en el reparto de mercancía transportada en el mismo, cuidando tanto el género como el dinero recaudado. Con o sin ayudante para la carga y descarga.

Oficial de 1ª.- Es el/la trabajador/a que, ejecuta labores propias de un oficio clásico con conocimientos prácticos y de forma autónoma, ejecuta trabajos de uno o varios oficios que normalmente requiere aprendizaje. Se comprenderán en esta categoría los ebanistas, barnizadores, electricistas, mecánicos, pintores, etc. O quienes hagan un mantenimiento integral de un centro de trabajo. Puesta a punto de equipos frigoríficos, electrógenos, térmicos y mecánicos. Se adscriben a dicha categoría quienes trabajen con iniciativa y responsabilidad propia según el grado de conocimientos y esmero en la realización de sus contenidos.

Oficial de 2ª.- Es el/la Trabajador/a especializado/a que bajo las instrucciones y dirección de un jefe u oficial de primera realiza con iniciativa los trabajos encargados, limitándose su responsabilidad a las instrucciones recibidas.

Oficial de 3ª.- Es el/la trabajador/a que ejecuta trabajos específicos sin iniciativa y bajo las instrucciones y dirección de un jefe u oficial superior, limitándose su responsabilidad a las instrucciones recibidas.

Ayudante/ Mozo (Operador/a de logística).- Es el trabajador que realiza el traslado, movimiento y manipulado de mercancías y otros objetos dentro y fuera del establecimiento. Realiza cualquier trabajo que requiera esfuerzo físico.

Cortador.- Es el/la trabajador/a que corta los hierros o metales a medida, pudiendo realizar la venta de dicho material.

cve: BOP-2017-3717
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cobrador.- Es el/la trabajador/a que tiene como ocupación habitual realizar por cuenta de una sólo empresa gestiones de cobrar y pagar facturas fuera del establecimiento.

Conserje/Telefonista.- Es la persona que atiende una centralita telefónica, estableciendo las comunicaciones con el exterior y anotando y trasmitiendo cuantos avisos reciba. Además tiene la misión de: Hacer recados; Recoger y entregar la correspondencia y otros trabajos de índole análoga; Puede tener a su cargo el teléfono y realizar trabajos rudimentarios de oficina, copia de cuentas, ayudar a apuntar las partidas, etc.…; Supervisa la limpieza de las distintas dependencias de la empresa.

Personal de limpieza.- Es quien se ocupa del aseo y limpieza de los locales.

7. Actividades, trabajos y tareas de las Categorías Profesionales del Grupo II

Encargado de Establecimiento.- Es quien está al frente de una sucursal, tienda o punto de venta ejerciendo, por delegación las funciones de dirección de dicho centro en representación de la dirección de la empresa. Efectúa pedidos. Es responsable del correcto funcionamiento del establecimiento tanto en lo relacionado con las existencias de los productos para la venta como por lo que respecta al buen orden de los mismos. Realiza el cuadro horario del personal del centro a su cargo y la apertura y cierre del centro. Colabora en la formación del personal a su cargo.

Jefe de Ventas.- Es la persona que tiene a su cargo la dirección y fiscalización de todas las operaciones de ventas que en el establecimiento se realiza, así como la determinación de las orientaciones o criterios de Marketing comercial y de venta conforme a los cuales deben realizarse estas.

Jefe/a de Grupo.- Es quien tiene a su cargo la dirección, seguimiento y control de las distintas operaciones de los departamentos en los que está dividida la actividad mercantil de la empresa. Compras generales de mercancía. Determinación de las orientaciones y criterios con los que debe realizarse la venta en la empresa y la instalación de la mercancía en los lineales. Marketing y actividad promocional. Analizar y diseñar la distribución física de los establecimientos y organizar la composición de los artículos expuestos a la venta en los viales del mismo. Colabora en la formación del personal a su cargo.

Jefe/a de Sección Mercantil.- Es el/la trabajador/a que con personal a su cargo tiene la responsabilidad de dirigir los trabajos realizados de la sección que tenga encomendada. Orienta a sus superiores sobre las compras y surtidos de artículos que deban efectuarse. Orienta a los/as trabajadores/as a su cargo sobre la exhibición, conservación, reciclaje y normas de sanidad de las mercancías. Determina sus turnos, descansos, relevos, les facilita cambio, etc. Vigila el cumplimiento de las normativas de facturación y cobro. Orienta a los clientes en temas de devoluciones, reclamaciones, sugerencias, información, etc. Efectúa el cierre de operaciones. Colabora en la formación del personal a su cargo.

Viajante/a.- Es el/la trabajador/a que, al servicio de una sola empresa, realiza los habituales viajes, según la ruta previamente señalada. Ofrece artículos, toma notas de los pedidos, informa a los clientes. Transmite los encargos recibidos y cuida de su cumplimiento.

Dependiente/a Mayor.- El/la trabajador/a que con iniciativa propia ejecuta trabajos que por

cve: BOP-2017-3717
Verificable en https://bop.dipujaen.es

su alto grado de perfección y responsabilidad requieren un dominio total del oficio o profesión y de conocimiento del producto. Orienta a los/as clientes/as en sus compras, informarle de las características del producto, calidades, etc. Realiza las tareas necesarias para la disposición del producto al cliente. Colabora en la formación del personal de su sección.

Dependiente/a/ Vendedor o Comercial (Asesor/a de ventas).- Es el/la trabajador/a encargado/a de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos, de forma que pueda orientar a los/las consumidores/as en sus compras. Controla el stock de mercancía asignada. Solicita la reposición de la mercancía. Exhibición de la mercancía en escaparates y/o vitrinas.

Ayudante o Mozo.- Es la persona que asiste en las operaciones comerciales en contacto directo con los clientes o a través de otros medios, bajo la supervisión de una persona responsable.

8. Actividades, trabajos y tareas de las Categorías Profesionales del Grupo III

Jefe/a Administrativo/a.- Es quien asume con plenas facultades la dirección o vigilancia de todas las funciones administrativas de una empresa tanto si las tiene todas juntas como si están organizadas o distribuidas en varias secciones. Planifica y organiza todos los departamentos administrativos de la empresa. Dirige y supervisa los sistemas y procesos de trabajo de administración. Colabora en la formación del personal a su cargo.

Secretario/a.- Es el/la trabajador/a que a las órdenes inmediatas de un director o categoría similar. Realiza funciones de carácter administrativo. Despacha correspondencia ordinaria. Concierta entrevistas. Para su trabajo es necesario que tenga amplios conocimientos de ofimática e idiomas.

Contable.- Es el/la trabajador/a que realiza funciones de contabilidad general de la empresa, coordina las actividades de caja y cuadre de la misma, dependiendo de un superior.

Jefe/a de Sección Administrativa.- Es el/a trabajador/a que con o sin personal a su cargo tiene la responsabilidad de dirigir los trabajos realizados de la sección que tenga encomendada. Supervisa y controla las funciones de cobro a los clientes, llevada a cabo por el personal correspondiente. Puede coordinar una o varias secciones en distintos centros de trabajo de una misma empresa en una determinada zona geográfica. Supervisa el proceso de inventarios de una tienda o zona. Colabora en la formación del personal a su cargo.

Contable- Cajero/a.-Los/as trabajadores/as que realizan el cobro de las ventas de la empresa y hace su caja. Marca en caja los artículos que compra el/la cliente/a. Cobra y da cambio. Conoce el funcionamiento de los medios técnicos para realizar su función.

Oficial/la administrativo/a.- Es quien, en posesión de los conocimientos técnicos y prácticos necesarios, realiza trabajos que requieran iniciativa propia, destacando: Redacción de correspondencia. Redacción de contratos mercantiles. Elaboración de estadísticas. Gestión de informes. Transcripción en libros de contabilidad. Liquidación de subsidios y seguros sociales. Manejo de la unidad principal del ordenador, conociendo técnicas y sistemas. Expedición de boleto de mercancía Control de operaciones verificadas en el día. Deberá poseer conocimientos contables, fiscales, laborales, informáticos y análogos. Puede utilizar

cve: BOP-2017-3717
Verificable en https://bop.dipujaen.es

para el desarrollo de su trabajo maquinarias de oficina y equipos informáticos a nivel de usuario.

Auxiliar administrativo/a.- Es el/a trabajador/a que efectúa labores auxiliares siguiendo las normas establecidas por las categorías superiores. Redacción de correspondencia. Confección de facturas. Talones de caja. Distribución y archivo de correspondencia. Presentación de documentos ante organismos oficiales y cualquier otro de similares características. Puede utilizar para el desarrollo de su trabajo máquinas de oficina y ha de tener conocimientos informáticos a nivel de usuario/a.

Auxiliar de Caja.-Es la persona que realiza el cobro de la venta al contado, o por tarjetas de crédito o débito, o cualquier otra forma de cobro que se le proponga, por si sola o con cualquier tipo de máquina auxiliar, revisa talones de caja, redacta facturas y recibos, controla la salida de artículos o clientes por su zona de trabajo y auxilia a hacer el trabajo de arqueo y cumplimentación del parte de caja diario, bajo la supervisión de su jefe más inmediato. Además, asiste en las operaciones comerciales en contacto directo con los clientes o a través de otros medios, siempre bajo la supervisión de una persona responsable.

9. Actividades, trabajos y tareas de las Categorías Profesionales del Grupo IV

Director.- Es quien a las órdenes inmediatas de la empresa y participando en la elaboración de la política de la misma, dirige, coordina y se responsabiliza de las actividades de la dirección a su cargo.

Jefe de División.- Es quién a las órdenes de un director coordina y ejecuta bajo su responsabilidad cuantas normas se dicten, para la adecuada organización de la división comercial a su cargo.

Jefe de Personal.- Es quién al frente de todo el personal de una empresa, dicta las oportunas normas para la perfecta organización y distribución del trabajo cuya vigilancia le corresponde, así como la concesión de permisos, propuesta de sanciones, etc.

Jefe de Compras y Ventas.- Es el que realiza de modo permanente bien en los centros productores o en otros establecimientos las compras generales de las mercancías que son objeto de la actividad comercial de la empresa. Así mismo, es la persona que tiene a su cargo la dirección y fiscalización de todas las operaciones de ventas que en el establecimiento se realiza, así como la determinación de las orientaciones o criterios de Marketing comercial y de venta conforme a los cuales deben realizarse estas.

Encargado General.- Es la persona que está al frente de un establecimiento del que depende sucursales en distintas plazas o quienes asumen la dirección superior de varias sucursales que radican en una misma plaza.

Jefe de Sucursal.- Es el/a trabajador/a que está al frente de una sucursal, ejerciendo, por delegación, funciones propias de la empresa.

10. Movilidad funcional. El/la trabajador/a deberá cumplir las instrucciones del/la empresario/a o persona en quien éste/a delegue, en el ejercicio habitual de sus facultades organizativas y directivas, debiendo ejecutar los trabajos y tareas que se le encomienden, dentro del contenido general de la prestación laboral. En este sentido, podrá llevarse a cabo

cve: BOP-2017-3717
Verificable en https://bop.dipujaen.es

una movilidad funcional en el seno de la empresa, ejerciendo como límite para la misma lo dispuesto en los artículos 22 y 39 del vigente Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

cve: BOP-2017-3717
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO

CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO DEL METAL Y ELECTRICIDAD

TABLAS SALARIALES AÑOS 2017 Y 2018	**TABLA SALARIAL AÑO 2017**	**TABLA SALARIAL AÑO 2018**
GRUPO I	**MENSUAL EUROS**	**MENSUAL EUROS**
Jefe de Sección de Servicios	1.078,70	1.093,80
Jefe de Almacén	1.130,06	1.145,88
Delineante	987,70	1.001,53
Jefe de Taller	962,35	975,82
Conductor/Repartidor	976,45	990,12
Oficial de 1ª	1.006,12	1.020,21
Oficial de 2ª	976,45	990,12
Oficial de 3ª	960,25	973,69
Ayudante/Mozo	941,38	954,56
Cortador	1.002,10	1.016,13
Cobrador	966,62	980,15
Conserje/Telefonista	941,38	954,56
Personal de Limpieza	941,38	954,56
GRUPO II		
Encargado de Establecimiento	1.021,90	1.036,21
Jefe de Ventas	1.190,07	1.206,73
Jefe de Grupo	1.078,70	1.093,80
Jefe de Sección Mercantil	1.048,15	1.062,82
Viajante	1.012,34	1.026,51
Dependiente Mayor	1.038,02	1.052,55
Dependiente/Vendedor o Comercial	976,45	990,12
Ayudante/Mozo	941,38	954,56
GRUPO III		
Jefe Administrativo	1.196,05	1.212,79
Secretario	986,81	1.000,63
Contable	1.012,34	1.026,51
Jefe de Sección Administrativa	1.099,43	1.114,82
Contable/Cajero	1.086,63	1.101,84
Oficial Administrativo	976,31	989,98
Auxiliar Administrativo	960,27	973,71
Auxiliar de Caja	941,38	954,56
GRUPO IV		
Director	1.385,53	1.404,93
Jefe de División	1.215,04	1.232,05
Jefe de Personal	1.190,07	1.206,73
Jefe de Compras y Ventas	1.190,07	1.206,73
Encargado General	1.190,07	1.206,73
Jefe de Sucursal	1.130,06	1.145,88
GRUPO V		
Titulado de Grado Superior	1.299,07	1.317,26
Titulado de Grado Medio	1.139,94	1.155,90
Titulado Técnico Sanitario	1.139,94	1.155,90

cve: BOP-2017-3717
Verificable en https://bop.dipujaen.es

OTROS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS	TABLA SALARIAL AÑO 2017	TABLA SALARIAL AÑO 2018
	MENSUAL EUROS	MENSUAL EUROS
Artículo 24º.- Quebranto de moneda.....	56,95	57,75
Artículo 25º.- Dietas: Dieta completa.....	47,81	48,48
Media dieta.....	25,20	25,55
Artículo 26º.- Plus de asistencia.....	2,31	2,34
Artículo 43º.- Fomento a la Cultura.....	148,06	150,13
Artículo 53º.- Plus Compensatorio para el desarrollo de políticas sociales.....	20,00	20,00

cve: BOP-2017-3717
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Jaén, a 04 de Agosto de 2017.- La Jefa del Servicio de Administración Laboral, LOURDES QUINTANA GARZÓN.

cve: BOP-2017-3717
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

3728 *Convenio Colectivo Acodis Iniciativas, S.L. "Centro Especial de Empleo" de Martos.*

Edicto

Referencia: Convenios Colectivos
Código Convenio: 23001552012008

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial para “Acodis Iniciativas, S.L. “Centro Especial de Empleo”, de Martos, recibido en esta Delegación Territorial en fecha 31 de julio de 2017, suscrito por la Comisión Negociadora el día 20 de julio de 2017, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4.043/82, de 29 de diciembre, de traspaso de competencias y Decreto 18/83, de 26 de enero, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y Decreto 342/2012 de 31 de julio, modificado por el Decreto 304/2015 de 28 de julio, por el que se regula la organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Esta Delegación Territorial, acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Remitir un ejemplar original del mismo al Departamento del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Jaén, 4 de agosto de 2017

(Por suplencia acordada mediante Orden 22/05/2017 del Consejero de Economía y Conocimiento)
La Delegada del Gobierno

Ana Cobo Carmona

cve: BOP-2017-3728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Comisión Negociadora

Por Acodis Iniciativas, S.L.:

1. José Ángel Mengibar Ortega.
2. Francisco Pavón Puerto.
3. Rubén Martínez Rubia.
4. Antonio José Cañadas Jiménez.

Por la Representación Social:

1. Juan Carlos Caballero Gálvez.- CCOO.
2. Fco. Manuel López Serano.- CCOO.
3. Francisco Vela Pérez.- CCOO.
4. Antonio Ángel Martos Montilla.- UGT

Asesor Empresa:

5. Antonio Martínez Aguilera

Asesores Trabajadores:

6. Juan José Navarro Jurado.- CCOO.
7. Antonio Calero Mejías.- CCOO.
8. Juan Carlos Morales Daza.-UGT
9. Juan Carlos Morales Daza.- UGT.

ACTA FINAL DE APROBACIÓN DEL II CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ACODIS INICIATIVAS, S.L.

En Martos a, 20 de julio de dos mil diecisiete. Siendo las 17 horas de dicho día se reúnen los al margen relacionados con el objeto de dar lectura y, en su caso, aprobar y firmar el II Convenio Colectivo de la empresa Acodis Iniciativas, S.L.; cuyo texto es el resultado de la negociación que se inició con el acta del día 15 de noviembre de 2016, por la que quedó constituida la Comisión Negociadora. Todo ello, bajo la legitimación y capacidad mutuamente reconocida y otorgada por el título II y III del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Los comparecientes, después de dar lectura al texto definitivo emanado de la negociación, acuerdan:

Primero.- Aprobar y firmar el II Convenio Colectivo de la empresa Acodis Iniciativas, S.L. con vigencia para los años, 2017, 2018 y 2019, en los términos establecidos en el texto que se adjunta a la presente acta.

Segundo.- Delegar en don Antonio Lara Arenas, facultándole tan ampliamente como sea menester en Derecho, para que, solidariamente, pueda efectuar todos los trámites de presentación a la Autoridad Laboral y solicitud de registro y publicación del reiterado Convenio adjunto, realizando cuantas actuaciones administrativas fueran útiles y necesarias a tal fin.

cve: BOP-2017-3728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Y no habiendo más asuntos que tratar, firman los intervinientes la presente Acta en el lugar y fecha al principio indicada.

Índice

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.- Ámbito funcional.
Artículo 2.- Ámbito territorial.
Artículo 3.- Ámbito personal.
Artículo 4.- Partes firmantes y eficacia.
Artículo 5.- Vigencia.
Artículo 6.- Denuncia y Prorroga.
Artículo 7.- Compensación y absorción.
Artículo 8.- Vinculación a la totalidad.
Artículo 9.- Comisión Paritaria de seguimiento e Interpretación

Capítulo II. De la organización de la Empresa y del trabajo

Artículo 10.- Organización del trabajo y calidad.
Artículo 11.- Movilidad geográfica y funcional
Artículo 12.- Capacidad y condiciones.
Artículo 13.- Contratación.
Artículo 14.- Forma y duración de los contratos.
Artículo 15.- Periodo de prueba.
Artículo 16.- Extinción de contrato.
Artículo 17.- Preaviso del trabajador/a.

Capítulo III. Clasificación profesional y ascensos

Artículo 18.- Adscripción del personal.
Artículo 19.- Grupos profesionales.
Artículo 20.- Ascensos.

Capítulo IV. Jornada de Trabajo

Artículo 21.- Principios generales de ordenación del tiempo de trabajo.
Artículo 22.- La jornada Laboral Anual.
Artículo 23.- Calendarios Laborales.
Artículo 24.- Modulación.
Artículo 25.- Imposibilidad de la prestación laboral.
Artículo 26.- Vacaciones.
Artículo 27.- Descanso diario y semanal.
Artículo 28.- Permanencia en el puesto de trabajo.
Artículo 29.- Horas extraordinarias.
Artículo 30.- Cambio de hora legal.
Artículo 31.- Licencias y Permisos.
Artículo 32. Lactancia.
Artículo 33.- Permisos Sin Sueldo.
Artículo 34.- Complementos en los supuestos de Incapacidad temporal.
Artículo 35.-Excedencias.
Artículo 36.- Reducción de Jornada.

Capitulo V. Régimen económico. Estructura Salarial

Artículo 37.- Estructura.
Artículo 38.-Incrementos salariales.
Artículo 39.- Plus de Nocturnidad.
Artículo 40.- Plus de 4º Turno.
Artículo 41.- Plus Líder Equipo Autónomo Producción (Plus LEAP).

cve: BOP-2017-3728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 42.- Pagas extraordinarias.
Artículo 43.- Complemento puesto de trabajo.
Artículo 44.- Antigüedad.
Artículo 45.- Retribución a bajo rendimiento.
Artículo 46.- Quebranto de Moneda.

Capítulo VI. Ayudas Sociales y Complementarias

Artículo 47.- Anticipo de haberes.

Capítulo VII. Formación Profesional

Artículo 48.- Formación Profesional.

Capítulo VIII. Régimen Disciplinario

Artículo 49.- Facultad Disciplinaria.
Artículo 50.- Definición y Graduación de Faltas.
Artículo 51.- Finalidad.
Artículo 52.- Faltas leves:
Artículo 53.- Faltas graves:
Artículo 54.- Faltas muy graves.
Artículo 55.- Procedimiento sancionador.
Artículo 56.- Sanciones.
Artículo 57.- Prescripción

Capitulo IX. Seguridad y Salud Laboral

Artículo 58.- Normas Generales.
Artículo 59.- Obligaciones de la Empresa.
Artículo 60.- Obligaciones del Trabajador.
Artículo 61. Delegados de prevención.
Artículo 62.- Vestuario.
Artículo 63.- Normativas Legales de Aplicación.
Artículo 64.- Accidente Laboral.
Artículo 65.- Cambio de puesto de trabajo para embarazadas.
Artículo 66.- Reconocimientos Médicos.
Artículo 67. Formación en salud laboral.

Capitulo X. Derechos Sindicales

Artículo 68.- Secciones Sindicales.
Artículo 69.- Comité de Empresa.
Artículo 70.- Acumulación Crédito Horario.

Disposiciones

Disposición Adicional Primera: Parejas de hecho.
Disposición Adicional Segunda: Planes de igualdad.
Disposición Adicional Tercera: Derecho supletorio
Disposición Adicional Cuarta: Publicación Convenio Colectivo.

Anexo I

cve: BOP-2017-3728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.- Ámbito funcional.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la Empresa Acodis Iniciativas, S.L., Centro Especial de Empleo núm. 127-JA, y sus trabajadores.

Acodis Iniciativas, S.L., Centro Especial de Empleo núm. 127-JA, es titular del centro de trabajo ubicado en C/ La Carolina, nº 11, de Martos, el cual está calificado e inscrito como Centro Especial de Empleo, teniendo como finalidad fundamental la integración socio-laboral de las personas con Discapacidad, a través del trabajo productivo.

Acodis Iniciativas, S.L., Centro Especial de Empleo núm. 127-JA, desarrolla su labor en el mercado de actividades relacionadas con la prestación de servicios dentro de las cuales se contemplan entre otras la limpieza de edificios y locales, control de estacionamientos, montaje, e inyección de piezas para varios sectores, servicios de jardinería, gestión de oficinas, así como cualquier otra actividad que este Centro Especial de Empelo realice.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

El contenido de este Convenio Colectivo será de aplicación al centro o centros de trabajo y lugares de trabajo de la empresa Acodis Iniciativas S.L., Centro Especial de Empleo núm. 127-JA.

Artículo 3.- Ámbito personal.

El presente Convenio Colectivo afecta a todo el personal laboral de Acodis Iniciativas S.L. Centro Especial de Empleo núm. 127-JA, tanto Discapacitado como no Discapacitado, sin perjuicio de lo que expresamente se pueda disponer, en su caso, respecto a contenidos concretos de este texto articulado.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio:

1. Los comprendidos en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.

2. Los que se consideren como relación laboral de carácter especial, conforme al artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores.

3. Los empleados que ocupen puestos de trabajo incluidos en la estructura jerárquica de la Empresa, entendiéndose por tales los que ostenten cargo de Director, Gerente, Jefe y Coordinador.

En caso de que cesen en su condición de cargo, volverán a quedar incluidos en el ámbito de este Convenio, salvo aquellos que hayan sido contratados directamente en dichos puestos que, causarán baja en la Empresa.

4. Los profesionales que, en razón de su ejercicio profesional libre, concierten trabajos, estudios o colaboraciones con Acodis Iniciativas S.L. Centro Especial de Empleo núm.

cve: BOP-2017-3728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

127-JA.

5. Las personas a quienes se encomiende alguna labor, tarea o cometido específico, sin continuidad en la función ni sujeción a horario ni jornada, salvo que la prestación de servicios derive de un contrato laboral.

Artículo 4.- Partes firmantes y eficacia.

Este Convenio Colectivo tiene naturaleza normativa y eficacia general, conforme a lo dispuesto en el Título III del Estatuto de los Trabajadores, siendo las partes firmantes la Empresa Acodis Iniciativas S.L. Centro Especial de Empleo núm. 127-JA, y la representación legal de los trabajadores.

El presente Convenio, como fruto de la negociación y autonomía colectiva y de la capacidad normativa de los firmantes, deroga cualquier acuerdo, pacto o prácticas colectivas que existieran con anterioridad, con independencia de que sus contenidos sean o no regulados en este Convenio. Por otro lado, a partir de su entrada en vigor, las materias previstas en este Convenio quedan reguladas íntegra y exclusivamente conforme a los términos aquí estipulados.

Artículo 5.- Vigencia.

Este Acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 2017 salvo en aquellas materias para las que en su articulado se establezca otro plazo de vigencia, y finalizará el día 31 de diciembre de 2019.

El acuerdo así adoptado cumplirá seguidamente los mismos requisitos de registro y publicación previstos legalmente en el artículo 90 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6.- Denuncia y Prorroga.
La denuncia del presente convenio colectivo podrá realizarse por una de las partes con tres meses de antelación a la fecha fijada de finalización del convenio, comprometiéndose las partes firmantes a iniciar las negociaciones de un nuevo convenio dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la denuncia. De no existir denuncia o no conseguir acuerdo de un nuevo convenio, se entenderá prorrogado y vigente en todo su articulado hasta la firma de un nuevo convenio, sin perjuicio de la revisión salarial que se negociará anualmente.

Artículo 7.- Compensación y absorción

Las condiciones pactadas en el presente Convenio compensan en su totalidad a las que, hasta la firma del mismo, regían a los trabajadores incluidos en este Acuerdo en virtud de cualquier Convenio o pacto de origen o carácter colectivo, salvo que expresamente se diga lo contrario en el presente Convenio.

Las condiciones pactadas son absorbibles y compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran, por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa, imperativo legal, jurisprudencial, pacto o por cualquier causa, salvo que expresamente se establezca lo contrario.

cve: BOP-2017-3728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 8.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

La modificación de alguna de las condiciones establecidas en el mismo, por disposición legal o reglamentaria, así como por resolución judicial firme, determinará la obligación de las partes firmantes del presente convenio de iniciar un nuevo proceso de negociación que restablezca el equilibrio de las respectivas contraprestaciones, subsanando así la pérdida del equilibrio resultante.

Artículo 9.- Comisión Paritaria de seguimiento e Interpretación.

La Comisión Paritaria de Negociación Permanente del Convenio será el órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

1. Serán funciones de dicha Comisión:

a) La vigilancia y el control de la aplicación del contenido del presente Convenio Colectivo.

b) El seguimiento de la aplicación de las medidas adoptadas en cumplimiento del presente Convenio Colectivo.

c) La interpretación y la resolución de los conflictos que puedan derivarse de la aplicación del clausulado del presente Convenio Colectivo.

d) La solución de las controversias que pudieran derivarse sobre la determinación del convenio, pacto o acuerdo aplicable a las materias reguladas en el presente Convenio Colectivo.

e) Cualquier otra que le sea atribuida por el presente Convenio Colectivo.

2. La Comisión Paritaria de Negociación Permanente estará formada por un total de ocho miembros, cuatro en representación de la Empresa y cuatro en representación de los sindicatos firmantes del Convenio, en proporción a la representatividad de estos.

3. Las representaciones empresarial y sindical en esta Comisión podrán sustituir a sus respectivos miembros titulares por suplentes, en el momento que consideren oportuno. Los Sindicatos con representación en la Comisión tendrán derecho a nombrar asesores proporcionalmente a su representatividad y a concurrir con los mismos a las reuniones que se convoquen

4. Los acuerdos alcanzados en el seno de la Comisión Paritaria de Negociación Permanente gozan de eficacia general y del carácter vinculante que les atribuye el artículo 83.3 del Estatuto de los Trabajadores (ET), siendo de aplicación, en los supuestos de concurrencia, lo preceptuado en los artículos 84 y concordantes del ET.

5. La Comisión Paritaria se reunirá, a instancia de cualquiera de las dos representaciones, en lugar y fecha fijados de mutuo acuerdo, con un preaviso mínimo de 2 días hábiles comunicando, mediante escrito, la identificación de los solicitantes, la exposición de los

cve: BOP-2017-3728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

hechos, los puntos que se someten a la comisión paritaria y el tipo de actuación que se requiere.

6. Una vez recibido el escrito y a partir de la fecha de recepción del mismo, la Comisión deberá emitir resolución sobre el tema de que se trate en un plazo máximo de 15 días naturales, para lo cual se efectuarán las reuniones que sean necesarias al efecto.

A dichas reuniones podrán asistir los asesores que las partes integrantes consideren necesarios, si bien no tendrán derecho a voto. Si transcurrido el plazo de 15 días no se hubiese alcanzado acuerdo sobre los temas a tratar, en el informe o resolución final se hará constar la posición de cada una de las partes.

En tanto dure el procedimiento en la Comisión, las partes no podrán acudir a otras instancias, ni plantear medidas de presión o declarar conflicto colectivo hasta que la Comisión se pronuncie sobre la cuestión sometida a su conocimiento, siendo su intervención previa y preceptiva, o hasta que hubiese transcurrido el plazo máximo establecido para su resolución o dictamen.

7. Los acuerdos de la Comisión requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada una de las representaciones.

8. Las resoluciones adoptadas por esta Comisión en las materias propias de su competencia tendrán la misma eficacia jurídica y tramitación que las previstas para los Convenios Colectivos conforme se establece en el artículo 91.4 del Estatuto de los Trabajadores.

9. En los supuestos de inaplicación de presente Convenio Colectivo resultará de aplicación el procedimiento previsto en el apartado 3º del artículo 82 del ET.

Capítulo II. De la organización de la Empresa y del trabajo

Artículo 10.- Organización del trabajo y calidad.

La organización del trabajo, conforme a la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección de la Empresa, subordinada siempre al cumplimiento de las disposiciones legales.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar, en los centros de trabajo y Empresa, el adecuado nivel de productividad, mediante la utilización óptima de los recursos humanos y materiales, atendiendo, en su caso, a las especiales circunstancias de Discapacidad presentadas por el trabajador.

La organización de trabajos y actividades pretende avanzar en la implantación de criterios de calidad y buena práctica, rigurosos en el funcionamiento, ordenación y actuación de los centros de trabajo.

Las partes firmantes consideran las relaciones laborales como un elemento sustancial para la aplicación de criterios de calidad en la atención a personas con Discapacidad, incluidas en el ámbito de aplicación de este convenio, por lo que consideran éste un instrumento válido para posibilitar que la organización y funcionamiento de la Empresa esté orientada a

cve: BOP-2017-3728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

lograr el bienestar, promoción, atención y mejora de la calidad de vida de las personas con Discapacidad.

Artículo 11.- Movilidad geográfica y funcional

Teniendo en cuenta las múltiples actividades de la Empresa, los trabajadores podrán ser adscritos sucesivamente o simultáneamente a la realización de cualquiera de las funciones que integran cada categoría profesional, dentro de los límites de las localidades en que se encuentran los centros de trabajo, donde los trabajadores prestan sus servicios

Conforme a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, en el caso de que al trabajador se le adscriba a la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional o categoría equivalente, solo será posible, si existen razones técnicas u organizativas que lo justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención.

Si las funciones a desempeñar son de superior categoría a la que en ese momento tenga el trabajador, este tendrá derecho a percibir la diferencia de salario entre categorías, consolidando el trabajador la categoría de nivel superior si realiza esta por un periodo superior a cuatro meses durante un año, o seis durante dos años. Si, por el contrario, las funciones fueran de inferior categoría, estas deberán de estar justificadas por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva y el trabajador mantendrá las retribuciones correspondientes a su categoría, no pudiendo exceder estas funciones de inferior categoría un periodo superior a un mes.

Artículo 12.- Capacidad y condiciones.

La admisión del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y en ningún caso antes de que el trabajador haya cumplido 16 años.

Cuando la empresa decida la cobertura de algún puesto de trabajo, podrá proceder a la selección de personal de nuevo ingreso a través de los métodos que considere oportunos o a instar, en su caso, los mecanismos de promoción interna, con publicación de los mismos.

Artículo 13.- Contratación.

En materia de contratación laboral la empresa podrá hacer uso de cualquier modalidad de contratación que permita el ordenamiento jurídico vigente, en los términos y condiciones recogidos en la normativa legal y conforme a las previsiones de este Convenio.

La contratación temporal deberá atender en cada caso a las circunstancias que legalmente lo justifiquen. Procurándose, en la medida de lo posible, que las necesidades permanentes del servicio sean cubiertas con contratos indefinidos.

Artículo 14.- Forma y duración de los contratos.

El contrato de trabajo podrá concertarse por tiempo indefinido o por una duración determinada.

Podrán celebrarse contratos de duración determinada en los siguientes supuestos:

cve: BOP-2017-3728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

A) Contrato eventual por circunstancias de la producción.

Se considera contrato eventual el que se concierta para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de los centros. En el contrato se consignará, con precisión y claridad, la causa o circunstancias que lo justifique.

La duración máxima del contrato será de doce meses dentro de un periodo de referencia de 18 meses en los términos y condiciones prevenidos en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores.

En el caso de que se concierte por un periodo inferior, podrá ser prorrogado mediante acuerdo de las partes, sin que en ningún caso esta prórroga de contrato pueda superar el total de los doce meses citados.

B) Contrato para la realización de una obra o servicio determinado.

El contrato para obra o servicio determinado, en los términos establecidos en la legislación vigente, podrá ser utilizado por las empresas y centros que realicen conciertos o acuerdos con las administraciones públicas, en cualquiera de sus ámbitos o con empresas privadas de cualquier orden para la prestación de servicios o aquellos que se encomienden a los centros y que sean de renovación incierta o no conocida con seguridad la duración del mismo.

El contrato deberá especificar el carácter de la contratación e identificar el trabajo o tarea que constituya su objeto. La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio, respetando los límites máximos establecidos en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, transcurridos los cuales, el trabajador adquirirá la condición de fijo en la empresa.

C) Contrato de interinidad.

Es el que se efectúa para sustituir a un trabajador o trabajadora con derecho a reserva del puesto de trabajo y por el periodo en que se dé dicha circunstancia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 15.1.c) del Estatuto de los Trabajadores y en la normativa de desarrollo del mismo.

El contrato de interinidad deberá formalizarse por escrito, haciendo constar en el mismo el trabajador o trabajadora sustituido/a, la causa determinante de la sustitución y si el puesto a desempeñar será el del trabajador/a sustituido/a o el de otro trabajador de la empresa que pase a desempeñar el puesto de aquél.

Las situaciones que generan derecho a reserva de puesto de trabajo y que posibilitan la contratación interina, además de las establecidas en la legislación vigente, son las siguientes: vacaciones, permisos y descansos, incapacidad temporal del trabajador; declaración del trabajador en situación de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez cuando sea posible la revisión por mejoría; maternidad o paternidad; adopción o acogimiento; excedencia forzosa por ejercicio de cargo público representativo; excedencia forzosa por desempeño de funciones sindicales de ámbito provincial, autonómico o estatal; privación de la libertad del trabajador mientras no exista sentencia condenatoria; suspensión

cve: BOP-2017-3728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de empleo y sueldo por razones disciplinarias; excedencia por cuidado de familiares; suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo; suspensión del contrato por riesgo durante la lactancia natural o para completar la jornada de los trabajadores con reducción de jornada por tal circunstancia; o por razones de guarda legal y en el supuesto de interinidad por vacante.

D) Contrato en prácticas o para la formación.

Contrato en prácticas: La duración del contrato en prácticas no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años. Cuando el contrato se concierte con una duración inferior a dos años, las partes podrán acordar hasta dos prórrogas, sin que la duración total del contrato pueda exceder la citada duración máxima. Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo del embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

Contrato para la formación y el aprendizaje: Podrá celebrarse con trabajadores y trabajadoras mayores de 16 años y menores de 25 años. Excepcionalmente podrá utilizarse esta modalidad contractual con trabajadores de entre 25 y 30 años, de acuerdo a la disposición transitoria novena de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. Si el contrato se concierta con personas con discapacidad, no es de aplicación el límite máximo de edad. La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni exceder de dos años. Cuando el contrato se concierte con una duración inferior a dos años, las partes podrán acordar la prórroga del mismo, sin que la duración total del contrato pueda exceder la citada duración máxima. Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo del embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

Antes de la finalización del contrato en prácticas o para la formación, el centro de trabajo elaborará un informe que evalúe la idoneidad del trabajador en cuestión para el puesto de trabajo que ha desempeñado.

Los trabajadores y trabajadoras contratados bajo esta modalidad no podrán realizar trabajos nocturnos ni trabajos a turnos. Tampoco podrán realizar horas extras, salvo el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.

El número máximo de contratos de formación no podrá exceder del 3% de la plantilla.

E) Contrato a tiempo parcial.

Una persona se considerará contratada a tiempo parcial cuando preste sus servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año inferior al 90% de la jornada a tiempo completo establecida en este convenio.

El contrato de trabajo, que necesariamente será por escrito, deberá figurar en el mismo el número de horas ordinarias de trabajo al día, a la semana, al mes o al año contratadas y su distribución. La jornada de trabajo solo podrá realizarse de forma partida, con una sola interrupción, cuando se trate de contratos con una duración diaria de, al menos, seis horas al día.

cve: BOP-2017-3728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Los trabajadores y trabajadoras que hubieran accedido voluntariamente o por necesidades de la empresa a la situación de trabajo a tiempo parcial, o viceversa, podrán solicitar por escrito a la empresa el retorno a la situación de procedencia, bien cuando las causas aludidas por la empresa se hayan modificado o bien, a petición del trabajador/a, cuando lo solicite y no exista causa productiva, económica o de organización del trabajo que lo impida.

F) Contrato fijo-discontinuo.

El contrato por tiempo indefinido de fijos-discontinuos se concertará para realizar trabajos que tengan carácter de fijos-discontinuos, dentro del volumen normal de actividad de la empresa. En este modelo de contrato deberá figurar la duración estimada de la actividad, la jornada laboral estimada y su distribución horaria. Este contrato se utilizará siempre y cuando la interrupción de la actividad sea superior a dos meses.

1. Adquirirán la condición de trabajadores fijos, cualquiera que haya sido la modalidad de su contratación, los que no hubieran sido dados de alta en la Seguridad Social, una vez transcurrido un plazo igual al que legalmente se hubiera podido fijar para el periodo de prueba, salvo que la propia naturaleza de las actividades o de los servicios contratados se deduzca claramente la duración temporal de los mismos, todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar en derecho.

2. Se presumirán por tiempo indefinido los contratos temporales celebrados en fraude de ley.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3, los trabajadores que en un periodo de treinta meses, hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa, mediante dos o más contratos temporales, adquirirán la condición de trabajadores fijos.

Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación a la utilización de los contratos formativos, de relevo o interinidad, a los contratos temporales celebrados en el marco de programas públicos de empleo-formación.

4. Los trabajadores con contratos temporales y de duración determinada tendrán los mismos derechos que los trabajadores con contratos de duración indefinida, sin perjuicio de las peculiaridades específicas de cada una de las modalidades contractuales en materia de extinción del contrato y de aquellas expresamente previstas en la ley, en relación con los contratos formativos.

Artículo 15.- Periodo de prueba.

La incorporación de un trabajador a la empresa, sea con carácter fijo o temporal, estará sujeta, en todo caso, a un periodo de prueba en el plazo y condiciones indicados en este artículo.

El personal que adquiera la condición de indefinido, tras un contrato temporal previo, no precisará periodo de prueba, siempre que haya superado el periodo de prueba previsto en cada caso.

La duración del periodo de prueba para el personal de nuevo ingreso será el señalado en la

cve: BOP-2017-3728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

siguiente escala:

Personal Grupos I, II, III, IV y V: 6 meses.

Personal Grupo VI: 3 meses.

Durante el periodo de prueba, el trabajador tendrá todos los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional, excepto los derivados de la posible resolución de la relación laboral que, cualquiera de las partes podrá acordar unilateralmente, con necesidad de preaviso de 2 días por mes, y sin perjuicio de los derechos que en cada momento le reconozca la Ley.

Artículo 16.- Extinción de contrato.

El contrato de trabajo se extinguirá por alguna de las causas establecidas en el artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores.

En los supuestos de extinción del contrato, los trabajadores/as, tendrán derecho a percibir la indemnización que establezca la legislación vigente, en su caso.

Si el contrato de trabajo de duración determinada es superior a un año, la empresa está obligada a notificar al trabajador la terminación del mismo con una antelación mínima de quince días.

Artículo 17.- Preaviso del trabajador/a.

El trabajador o trabajadora, que se proponga cesar en la empresa voluntariamente, deberá preavisar con un periodo de antelación mínimo de 15 días. El incumplimiento del trabajador de la obligación de preavisar, con la indicada antelación, dará derecho a la empresa a descontarle de la liquidación el importe del salario de un día por cada día de retraso en el preaviso.

Si la empresa recibe el preaviso en tiempo y forma, estará obligada a abonar al trabajador/a la liquidación correspondiente al terminar la relación laboral.

Capítulo III. Clasificación profesional y ascensos

Artículo 18.- Adscripción del personal.

Todo el personal, al que se refiere el presente Convenio Colectivo, quedará clasificado atendiendo a la función que desempeñe.

La movilidad funcional, dentro del Grupo Profesional, no tendrá otro límite que la exigencia por norma legal o reglamentaria de titulación académica o capacitación profesional.

Artículo 19.- Grupos profesionales.

El personal que preste sus servicios Acodis Iniciativas, S.L.; Centro Especial de Empleo Núm. 127 - JA, quedará integrado en alguno de los dos grupos profesionales que se nombran a continuación, atendiendo a la competencia general desarrollada, sus funciones,

cve: BOP-2017-3728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

su posición en el organigrama y los requerimientos de acreditación o titulación que se han considerado prioritarias para determinar el más adecuado desempeño de los puestos de trabajo.

Quedando definidos los siguientes grupos y subgrupos profesionales:

Grupo Cotización Estructura: Formado por trabajadores que presten sus servicios en Estructura.

Grupo I: Técnico Superior
I.1) Responsable de Actividad.

Grupo II: Técnico Medio
II.1) Supervisor
II.2) Responsable de Calidad
II.3) Coordinador de Turno

Grupo III: Administrativo

Grupo IV: Auxiliar de Área o Departamento
IV.1) Recepcionista

Grupo V: Especialistas y Conductores

Grupo Cotización Producción: Formado por trabajadores que presten sus servicios en Producción.

Grupo VI: Operarios
VI.1) Operario T-3
Turno continuado y rotativo de Mañana y Tarde de lunes a sábado.
VI.2) Operario T-2
Turno continuado y rotativo de Mañana, Tarde y Noche de lunes a viernes.
VI.3) Operario T-1
Turno configurado a partir de 4 equipos, con carácter rotativo, que trabajan 7 días de tarde, descansando lunes y martes; con posterioridad trabajaran 7 días de mañana, descansando los miércoles y jueves; y con posterioridad trabajarán 7 días de noche, descansando viernes, sábado y domingo. Atendiendo siempre al cumplimiento del cómputo anual de horas establecido en el artículo 22 de este Convenio Colectivo.

El contenido de las definiciones de funciones que a continuación se describe tiene un carácter meramente enunciativo, debiendo realizar los empleados todas aquellas funciones análogas a las enumeradas para su grupo o subgrupo laboral, así como las tareas complementarias necesarias para la correcta finalización de los trabajos encomendados.

Grupo Cotización Estructura: Formado por los trabajadores que presten sus servicios en Estructura.

Grupo I: Técnico Superior.

I.1) Responsable de Actividad.

cve: BOP-2017-3728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Realizan actividades que suponen integración, coordinación y supervisión de tareas diversas. Trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativa por parte del trabajador, asumiendo, bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos. Formación académica de estudios universitarios de grado medio, o en su caso, formación específica en el puesto de trabajo y experiencia en la actividad a desarrollar.

Se le exige evidenciar un alto nivel de competencias en materia de liderazgo, desarrollo de otras personas y toma de decisiones, además de en las competencias transversales comunes al sector.

Realiza tareas complejas y de impacto, desarrolla programas y aplicaciones técnicas de producción, servicios o administración que exijan titulación específica.

Además entre las funciones del Responsable de Actividad destacamos las siguientes:

- Dominio de herramientas informáticas. (Hojas de cálculo, Excel, Word, etc.
- Dirigir aquellas actividades de producción de la empresa a través del establecimiento de estrategias, objetivos y planes de producción de cada una de las unidades productivas.
- Establecimiento de planes de evolución de los procesos de producción.
- Toma de decisiones en cuanto a la producción.
- Gestionar el personal bajo su responsabilidad.
- Definir y monitorizar los planes de mejora QCDM.
- Liderar las acciones de mejora a corto y medio plazo.
- Etc.…

Grupo II: Técnico Medio.

Realizan actividades que suponen integración, coordinación y supervisión de tareas diversas. Trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativa por parte del trabajador, asumiendo, bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos. Formación académica de estudios universitarios de grado medio, o en su caso, formación específica en el puesto de trabajo y experiencia en la actividad a desarrollar.

II.1) Supervisor.

Realizan actividades que suponen integración, coordinación y supervisión de tareas diversas. Trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativa por parte del trabajador, asumiendo, bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos. Formación académica de estudios universitarios de grado medio, o en su caso, formación específica en el puesto de trabajo y experiencia en la actividad a desarrollar.

Se le exige evidenciar un alto nivel de competencias en materia de liderazgo, desarrollo de otras personas y toma de decisiones, además de en las competencias transversales comunes al sector.

Además tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Coordinar y ejecutar los servicios prestados por la División.
- Control y supervisión del servicio.

cve: BOP-2017-3728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Planificación del trabajo de los operarios y demás personal a su cargo.
- Control de absentismo del personal a su cargo.
- Mantener las instalaciones de montaje y almacén en perfecto estado de orden y limpieza.
- Dominio de herramientas informáticas. (Hojas de cálculo, Excel, Word, etc.
- Proponer acciones de mejora.
- Etc.…

II.2) Responsable de Calidad.

Realizan actividades que suponen integración, coordinación y supervisión de tareas diversas. Trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativa por parte del trabajador, asumiendo, bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos. Formación académica de estudios universitarios de grado medio, o en su caso, formación específica en el puesto de trabajo y experiencia en la actividad a desarrollar.

Se le exige evidenciar un alto nivel de competencias en materia de liderazgo, desarrollo de otras personas y toma de decisiones, además de en las competencias transversales comunes al sector.

Además tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Coordinar los equipos de calidad (Auditores).
- Minimizar los impactos producidos por no calidad.
- Mediar entre proveedor y cliente.
- Dominio de herramientas informáticas. (Hojas de cálculo, Excel, Word, etc.)
- Dominio de herramientas informáticas. (Hojas de cálculo, Excel, Word, etc.)
- Analizar incidentes e implementar las acciones correctivas pertinentes.
- Etc.…

II.3) Coordinador de Turno.

Se le exige evidenciar un alto nivel de competencias en materia de liderazgo, desarrollo de otras personas y toma de decisiones, además de en las competencias transversales comunes al sector.

Además tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Apoyo al Supervisor en la coordinación y supervisión del personal productivo del área.
- Asegurar el cumplimiento de horarios del personal a su cargo.
- Asegurar cumplimentación registros aplicables por el personal productivo a su cargo.
- Dominio de herramientas informáticas. (Hojas de cálculo, Excel, Word, etc.)
- Emisión de albaranes de entrega de producto.
- Etc.…

Grupo III: Administrativo

Realizar las operaciones de la gestión administrativa de compraventa de productos y servicios, tesorería y personal, así como la introducción de registros contables predefinidos, previa obtención y procesamiento y archivo de la información necesaria mediante los soportes convencionales o informáticos adecuados, siguiendo instrucciones definidas, en

cve: BOP-2017-3728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

condiciones de seguridad, respeto a la normativa vigente y atendiendo a criterios de calidad definidos por la organización.

Entre sus funciones destacamos:

- Realizar las gestiones administrativas del proceso comercial
- Realizar registros contables.
- Introducir datos y textos en terminales informáticos en condiciones de seguridad, calidad y eficiencia.
- Gestionar el archivo en soporte convencional e informático.
- Efectuar las actividades de apoyo administrativo de Recursos Humanos.
- Realizar las gestiones administrativas de tesorería
- Manejar aplicaciones ofimáticas en la gestión de la información y la documentación

Grupo IV: Auxiliar de Área o Departamento.

Integran este subgrupo profesional los trabajadores que realizan funciones que, aun cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

Realizarán, entre otras, funciones de administrativo.

IV.1) Recepcionista.

Entre sus funciones principales nos encontramos:

- Atención telefónica y tramitación interna de llamadas.
- Recogida de C.V. y datos básicos de contacto complementarios.
- Apertura de puerta de oficina y autoriza entrada.
- Trámites administrativos de apoyo a distintos departamentos.
- Limpieza general de zonas comunes.

Grupo V: Especialistas y Conductores

Está formado por los trabajadores que realizan funciones, que aun cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

Grupo Cotización Producción: Formado por los trabajadores que presten sus servicios en Producción.

Grupo VI: Operarios.
Operario T-3, T-2 y T-1.
VI.1) Operario T-3
Turno continuado y rotativo de mañana y tarde de lunes a sábado.
VI.2) Operario T-2
Turno continuado y rotativo de mañana, tarde y noche de lunes a viernes.
VI.3) Operario T-1
Turno configurado a partir de 4 equipos, con carácter rotativo, que trabajan 7 días de tarde,

cve: BOP-2017-3728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

descansando lunes y martes; con posterioridad trabajaran 7 días de mañana, descansando los miércoles y jueves; y con posterioridad trabajarán 7 días de noche, descansando viernes, sábado y domingo. Atendiendo siempre al cumplimiento del cómputo anual de horas establecido en el artículo 22 de este Convenio Colectivo.

Integran estos subgrupos profesionales los trabajadores que realizan funciones que no requieren una formación técnica o académica específica.

Sus funciones, entre otras, son:

- Realización de las tareas asignadas por su inmediato superior, y seguimiento de instrucción de trabajo marcada (cuando exista).
- Registrar e informar a su responsable inmediato, de las incidencias surgidas en el desempeño de su trabajo.
- Cumplimentación de partes de trabajo.

De manera común a todos los puestos detallados anteriormente, se les aplica las siguientes responsabilidades en materia de seguridad y salud en el trabajo:

- Velar por el cumplimiento de las medidas de prevención.
- Comunicar de inmediato cualquier situación que pueda presentar un riesgo para su seguridad y/o salud.
- Cooperar con sus mandos directos para garantizar que las condiciones de trabajo sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y salud.
- Sugerir medidas que consideren oportunas en su ámbito de trabajo para mejorar la calidad, seguridad y eficacia del mismo.
- Comunicar cualquier estado que disminuya su capacidad para desarrollar las tareas o para tomar decisiones con el nivel de seguridad requerido.
- Mantener limpio y ordenado el puesto de trabajo.
- Sugerir las medidas que consideren oportunas para mejorar la seguridad y las condiciones de trabajo.

Artículo 20.- Ascensos.

La empresa procurará una política de promoción profesional con sujeción, en todo caso, a los principios de eficacia e igualdad, utilizando para ello todas las pruebas necesarias, buscando en todo momento la idoneidad de los candidatos al puesto a cubrir.

La empresa garantizará los medios de publicidad adecuados para informar a la plantilla de cada actividad y centro de trabajo de las vacantes a cubrir, cuando las necesidades del servicio lo permitan.

Capítulo IV. Jornada de Trabajo

Artículo 21.- Principios generales de ordenación del tiempo de trabajo.

Las partes firmantes participan de la preocupación social por las altas tasas de desempleo y convienen en la necesidad de que, desde la negociación colectiva de empresa, se aborden aquellas medidas que generen oportunidades para la creación de empleo, especialmente en relación con el colectivo que por sus capacidades diferentes en los ámbitos físico, psíquico

cve: BOP-2017-3728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

o sensorial encuentran mayores dificultades para su integración laboral.

La organización del trabajo, y la determinación de los sistemas y métodos que han de regularlo, son facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa quien la llevará a cabo a través del ejercicio regular de sus facultades de organización, dirección y control del trabajo, así como de las órdenes necesarias para la realización de las actividades laborales correspondientes, respetando en todo caso los derechos de representación colectiva previstos en el Título II del Estatuto de los Trabajadores.

La delegación de facultades directivas se hará de modo expreso, de manera que sea suficientemente conocida, tanto por los que reciban la delegación como por los que después serán destinatarios de las órdenes recibidas.

La Representación Legal de los Trabajadores, velará porque en el ejercicio de las facultades antes aludidas no se conculque la legislación vigente ni el contenido del presente convenio.

Artículo 22.- La jornada Laboral Anual.

La duración de la jornada anual se fijará en términos de horas efectivas de trabajo y su equivalente en días laborales, teniendo la consideración, el tiempo de descanso que se establece para el “bocadillo”, de tiempo no efectivo de trabajo, por lo que la jornada laboral de 8 horas computará a razón de 7,75 horas efectivas de trabajo. No obstante, en aquellos centros en los que los clientes estén proporcionando algún descanso adicional al mencionado anteriormente, se seguirá respetando mientras el cliente así lo haga, y contará como tiempo efectivo de trabajo. En caso de que el cliente suprima alguno o parte de ellos, la modificación se aplicará en el momento en que se produzca esta modificación.

La jornada ordinaria anual durante la vigencia del presente Convenio será de 1.743,75 horas, a realizar en 225 días.

Los permisos retribuidos, recogidos en el artículo 31, del presente convenio colectivo, computarán a todos los efectos como jornada efectiva de trabajo en el cómputo anual.

La anterior jornada anual equivale, a efectos meramente indicativos, a un periodo de 39 horas semanales de promedio, por lo que podrá haber semanas de más de 39 horas y semanas de menos de 39 horas. Aunque nunca sobrepasando las 45 horas semanales.

Salvo para prevenir o reparar siniestros o daños extraordinarios y urgentes, la jornada diaria no podrá exceder de 10 horas.

Artículo 23.- Calendarios Laborales.

Los calendarios laborales vigentes en la Empresa son los siguientes:

a) Calendario partido, con jornada partida, de lunes a jueves, viernes de mañana.

b) Calendario continuado y rotativo de mañana y tarde, de lunes a sábado. Turno (T-3).

c) Calendario continuado y rotativo de mañana, noche y tarde, de lunes a viernes. Turno (T-2).

cve: BOP-2017-3728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) Calendario de 4º turno: Este turno está configurado a partir de 4 equipos, con carácter rotativo, que trabajan 7 días de tarde, descansando lunes y martes; con posterioridad trabajaran 7 días de mañana, descansando los miércoles y jueves; y con posterioridad trabajarán 7 días de noche, descansando viernes, sábado y domingo. Turno (T-1). Atendiendo siempre al cumplimiento del cómputo anual de horas establecido en el artículo 22 de este Convenio Colectivo.

Dichos calendarios laborales serán publicados por la Empresa en el mes de Diciembre del año anterior a su vigencia, con carácter provisional, pudiéndose modificar, atendiendo a circunstancias de producción u organización, hasta su publicación definitiva en el mes de Enero, en este momento pasarán a tener carácter definitivo y siempre respetando el cómputo anual de horas.

Si las circunstancias técnicas, de producción u organización lo requieren, los trabajadores adscritos a cualquiera de los calendarios descritos anteriormente, podrán cambiar de un calendario a otro, siempre con el ajuste de horas en cómputo anual, que conlleve el cambio, que podrá generar un saldo negativo o positivo de horas. Si el saldo es negativo, los trabajadores deberán recuperar dichas horas, si por el contrario el saldo es positivo, los trabajadores podrán disfrutarlas en tiempo libre o ser abonadas como horas ordinarias, en un máximo de 4 meses a partir del cambio, y siempre por consenso entre trabajador y empresa.

Cuando se produzca una situación, atípica y esporádica, de prestación de servicios que impida la realización de un descanso mínimo entre jornadas de doce horas, se aplicará lo previsto en la normativa sobre jornadas especiales, de forma que el periodo de descanso no realizado deberá recuperarse en los días siguientes a los que se produzca tal circunstancia.

En todos los calendarios anteriormente mencionados, el descanso para el “bocadillo” será de 15 minutos, los cuales no contarán a todos los efectos como horas efectivas de trabajo.

Artículo 24.- Modulación.

Independientemente del calendario previsto inicialmente, los días laborables y/o de descanso establecidos en el mismo, podrán verse alterados de forma que se deje de trabajar en días laborables y se deba trabajar en los días de descanso. Este sistema se denomina: modulaciones.

A tales efectos, cuando por razones organizativas, técnicas o productivas deba efectuarse una modulación, podrá establecerse la misma en los términos que para cada situación se determinen, previa notificación a los trabajadores afectados y al Comité de Empresa por parte del Departamento de RR. HH., la cual deberá realizarse con al menos 8 horas de antelación, salvo en casos de fuerza mayor (incendios, inundaciones, cortes de energía, etc.) que no existirá preaviso alguno. El número máximo de modulaciones será de 10 por persona y año natural. A excepción de los Operarios de Calidad que trabajan en las instalaciones de nuestros clientes, los cuales tendrán un máximo de 13 modulaciones.

No obstante el preaviso citado, en cuanto a las modulaciones en turno de noche, el preaviso será de 16 horas de antelación y, de no ser posible la misma, se realizará en todo caso en la franja horaria comprendida entre las 13:00 y 14:00 horas del día en que se produzca la

cve: BOP-2017-3728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

modulación, dándose traslado de ello a la representación legal de los trabajadores.

En cuanto a la modulación anticipada, ésta será motivada por cambios en las planificaciones de los clientes o proveedores.

Las horas dejadas de trabajar o trabajadas de más, como consecuencia de la modulación realizada, serán regularizadas mediante recuperación o descanso en el plazo máximo de finalización del semestre natural siguiente al de realización, es decir, si la modulación se realiza entre Enero y Junio, se regularizará como máximo el 31 de Diciembre y si se produce la modulación entre Julio y Diciembre, se regularizará antes de finalizar Junio del año siguiente.

Los trabajadores que se vean afectados por las citadas modulaciones, percibirán por cada una de ellas y precisamente en el mes en que se produzca su realización o su recuperación de las horas dejadas de trabajar, un importe de 12 € por la recuperación de una jornada completa o la parte proporcional, en función de las horas recuperadas.

Artículo 25.- Imposibilidad de la prestación laboral.

Se computará, a efectos de jornada ordinaria, el tiempo en que el trabajador no pudiera prestar sus servicios, pese a estar a disposición de la Empresa y en su centro de trabajo, por circunstancias atmosféricas, falta de suministro eléctrico, averías graves o falta de materias primas.

Artículo 26.- Vacaciones.

El periodo de vacaciones anuales retribuidas, tendrá una duración de 30 días naturales. Si por la fecha de ingreso en la empresa, no se hubiera trabajado el año completo, se disfrutará la parte proporcional de vacaciones.

Las vacaciones necesariamente se habrán de disfrutar en el año de su devengo, por tanto no podrán acumularse días de vacaciones para disfrutarlos en años posteriores.

El periodo preferente para el disfrute de las vacaciones será el comprendido entre el 1 de Junio y el 15 de Octubre, ambos inclusive, de cada año. No obstante, el personal que lo solicite, siempre que las necesidades del servicio, producción u organización lo permitan, podrá tomar sus días de vacaciones en los restantes días del año.

La Empresa podrá reservarse, por necesidades productivas, la concesión vacacional a algunos o la totalidad de los trabajadores, de 15 días como máximo.

Así mismo, si algún trabajador/a, previa justificación y acreditación, solicitase el disfrute del periodo vacacional de forma continuada, o sea, los 30 días, la empresa podrá concederlo o no, en base a las circunstancias de producción u organización del trabajo, y siempre teniendo en cuenta que si la Empresa, por necesidades productivas, mantuviera o promoviera algún periodo vacacional de forma colectiva para algunos trabajadores o la totalidad de ellos, tal y como se indica en el párrafo anterior, éstos días de vacaciones, que sobrepasen los 30 días de vacaciones estipulados, deberán ser recuperados por el trabajador. En el caso de no ser posible su recuperación, se descontarán de la última nómina del año en curso.

cve: BOP-2017-3728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Tendrán preferencia en la concesión de los periodos vacacionales, y por el siguiente orden, los matrimonios en los que ambos trabajen en Acodis Iniciativas S.L., seguido de los trabajadores con hijos/as en edad escolar. A partir de aquí, sí coincide la solicitud de vacaciones de varios trabajadores en el mismo periodo, su concesión se realizará por sorteo.

Cuando así lo aconsejen las circunstancias organizativas y productivas, la empresa podrá establecer el disfrute de las vacaciones anuales, de forma parcial o total, de forma simultánea, para parte o la totalidad de la plantilla.

La empresa solicitará a los trabajadores las preferencias para el disfrute de las vacaciones, reservándose el derecho de concederlas o no, en función de los criterios marcados a tal efecto, y que serán conocidos por todos los trabajadores, antes de recoger sus preferencias.

El Comité de Empresa será informado de los criterios marcados por la empresa para el disfrute de las vacaciones, y se le notificaran los cuadrantes de vacaciones una vez elaborados.

Para el año 2017, los trabajadores conocerán sus periodos de vacaciones como fecha tope, el día 30 de abril, para los que comiencen su disfrute durante el mes de junio; y para los que comiencen su disfrute en los meses de julio, agosto y septiembre, los trabajadores las conocerán con dos meses de antelación a su comienzo. Para los demás años de vigencia de este convenio, los trabajadores conocerán sus periodos de vacaciones, con una antelación de 2 meses a su inicio como mínimo; o sea, si su disfrute empieza el día 1 de Junio, el trabajador deberá conocerlo como muy tarde el día 31 de Marzo; y si empieza su periodo vacacional el día 1 de Agosto, deberá conocerlo como muy tarde el día 31 de Mayo, y así sucesivamente con los demás periodos.

Cuando el período vacacional fijado en el calendario correspondiente coincida en el tiempo con una I.T. derivada de embarazo, el parto, la lactancia natural, o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en los artículos 48.4, 5 y 7 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fechas distintas a la I.T., o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural al que correspondan tales vacaciones.

En los casos de I.T. por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior, se aplicará lo que dicte la normativa vigente en ese momento.

Artículo 27.- Descanso diario y semanal.

- Descanso en jornada continuada: El personal que desarrolle su actividad en jornada continuada tendrá derecho a un descanso durante la misma de 15 minutos, tiempo que no contará como trabajo efectivo. Este mismo descanso será también de aplicación a los trabajadores en jornada partida, disfrutándose de este descanso en el periodo mayor de trabajo. No obstante, en aquellos centros en los que los clientes estén proporcionando algún descanso adicional al mencionado anteriormente, se seguirá respetando mientras el cliente así lo haga, y contará como tiempo efectivo de trabajo. En caso de que el cliente suprima alguno o parte de ellos, la modificación se aplicará en el momento en que se produzca esta modificación.

cve: BOP-2017-3728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Descanso entre jornadas: El descanso mínimo entre jornadas será de 12 horas. Sólo cuando, al cambiar de turno de trabajo rotativo, no pueda desfrutar de dicho descanso, la empresa lo podrá reducir, en el día que así ocurra, hasta un mínimo de 8 horas, compensándole la diferencia hasta las doce horas con reducción de jornada de los días inmediatamente siguientes.

En el caso de que la reducción de descanso entre jornada se produzca derivado de la petición de un trabajador, esta deberá respetar, como mínimo, las 8 horas antes mencionadas, sin que el resto hasta las 12 horas sea compensado con descansos por la empresa.

- Descanso semanal: Se establece un descanso semanal de día y medio. Se procurará que el descanso semanal coincida con la tarde del sábado y el domingo, salvo para los trabajadores que efectúan su jornada laboral en el llamado 4º turno, que tiene los periodos de descanso semanal marcados en el artículo 23, letra d).

- Festivos: El personal afectado por este Convenio tendrá derecho al disfrute de los festivos que vengan marcados por la normativa vigente, tanto de carácter estatal, como de la Comunidad Autónoma y Local. Se procurará que la normal prestación del servicio permita el disfrute de los festivos en su fecha. No obstante, cuando esto no sea posible por las necesidades del servicio, los festivos trabajados se compensarán a razón de 1,40 la hora ordinaria.

- Se garantizara a los trabajadores la posibilidad de poder acceder a un puente anual pudiéndose vincular, para tal efecto, un solo día de asuntos propios; y siempre cumpliendo con los criterios marcados para la concesión de los días de asuntos propios.

Artículo 28.- Permanencia en el puesto de trabajo.

En el trabajo de turnos, el trabajador viene obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo, con un máximo de una hora, siempre comunicando a la empresa la falta de relevo.

Los trabajadores no podrán ausentarse de sus puestos de trabajo sin causa justificada y previo aviso al responsable jerárquico correspondiente.

El incumplimiento de dicha norma, ausencia o abandono del puesto de trabajo sin causa justificada, será constitutivo de falta leve, en las dos primeras ocasiones, a partir de la tercera ausencia o abandono del puesto de trabajo, la falta será considerada como grave.

Artículo 29.- Horas extraordinarias.

Tendrá consideración de hora extraordinaria toda aquella que, en cómputo anual, supere los límites previstos en el artículo 22. Así como el exceso sobre la jornada diaria recogida en mismo artículo.

Las partes firmantes acuerdan dirigir sus esfuerzos en materia de organización del tiempo de trabajo hacia la supresión de las horas extraordinarias, con el objetivo de propiciar la contratación de nuevos puestos de trabajo.

cve: BOP-2017-3728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

No obstante, cuando por necesidades del servicio o de la producción haya que prolongarse la jornada diaria, este tiempo será compensado mediante periodos de descanso a razón de 1 hora de descanso por 1 hora trabajada, es decir, 1 hora extra equivaldrá a 1 hora de descanso, siempre que las horas extraordinarias realizadas hayan sido a petición del propio trabajador. En el caso de ser horas extraordinarias por petición de la empresa, el tiempo de descanso de 1 hora extraordinaria realizada equivaldrá a 1,25 horas de descanso, o sea, equivaldrá a 1 hora y cuarto. Este tiempo será compensado dentro de los 4 meses siguientes a su realización; o bien mediante retribución económica, a razón de 1,25 de la hora ordinaria de trabajo en la nómina siguiente. Para el cálculo de la hora ordinaria se tendrá en cuenta el salario base x 14 pagas y dividido entre las horas efectivas de trabajo recogidas en el artículo 22. El momento de disfrute de este descanso se acordará entre la empresa y el trabajador.

En aquellos supuestos en que la realización de horas extraordinarias se materialice en una jornada de trabajo completa, a efectos retributivos se computarán 8 horas.

La empresa informará mensualmente a la representación legal de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas, así como de los posibles acuerdos entre trabajador y empresa.

Artículo 30.- Cambio de hora legal.

En el caso del cambio de horario de otoño, se abonará como extraordinaria la hora que se trabaje de más a las personas que por razones de producción la realicen.

En el caso del cambio de horario de primavera, de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador, se aplicará la hora no trabajada al saldo de horas individual existente.

Artículo 31.- Licencias y Permisos.

El trabajador, previo aviso y con justificación, podrá tener licencia con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempos siguientes:

a) Quince días naturales por matrimonio, vinculados al día de celebración o consecutivo a sus vacaciones anuales. Acreditado con la certificación del registro correspondiente.

b) Tres días naturales por nacimiento o adopción de un hijo/a, accidente, enfermedad grave u hospitalización o fallecimiento de (padres, hijos, cónyuge o hermanos); para el resto de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, serán dos días naturales. Si en alguno de estos dos casos se diera lugar a tener que desplazarse a más de 150 km de la localidad de Martos, se tendría derecho a cuatro días. La enfermedad grave debe acreditarse mediante certificado médico.

Los días de permiso podrán disfrutarse independientemente de la fecha de inicio de la enfermedad u hospitalización, siempre que el disfrute coincida con la duración de la misma y se disfrute como permiso retribuido el mismo número de días laborales que le habrían correspondido en el caso de haberse iniciado el permiso coincidiendo con la fecha del hecho causante. Con un límite de dos semanas y siempre previa justificación.

cve: BOP-2017-3728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

c) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

d) El trabajador y trabajadora con relación laboral de carácter especial regulada en el Real Decreto 1368/1985, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo para asistir a tratamientos de rehabilitación médico-funcionales y para participar en acciones de orientación, formación y readaptación profesional, con derecho a remuneración hasta 20 días en un año por el tiempo necesario en cada uno de estos días.

Cuando el trabajador o trabajadora tenga contrato temporal de duración inferior al año, el número máximo de días en que puede hacer uso de este derecho se reducirá en la proporción correspondiente a dicha duración contractual.

e) Un día por traslado del domicilio habitual.

f) El trabajador tendrá tres días para atender asuntos propios, que deberá comunicar a la Empresa por escrito con cinco días de antelación. El concreto disfrute en la fecha solicitada por el trabajador, quedará condicionado a que no existan causas organizativas o de gestión del servicio que lo impidan, en cuyo caso la Empresa lo comunicará al trabajador por escrito de forma razonada.

g) Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicos de preparación del parto, previo aviso a la Empresa y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

h) Cuatro meses por maternidad, durante los tres meses siguientes tendrá derecho a una reducción de dos horas por lactancia.

i) A los trabajadores que ostenta cargo de representación de los trabajadores se les concederá el permiso que legalmente este establecido.

Artículo 32. Lactancia

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el art. 37.4 del Estatuto de los Trabajadores, para la lactancia del menor hasta que éste cumpla nueve meses, los empleados tendrán derecho a ausentarse de su puesto de trabajo durante una hora diaria, divisible en dos períodos de media hora cada uno, si así lo desean, al objeto de prestar la atención necesaria al lactante. Este derecho podrá ser ejercitado igualmente por la madre o padre adoptante.

Podrán sustituir este derecho por una hora de reducción de la jornada a su comienzo o finalización, sin que pueda fraccionarse en estos casos.

Se podrá acumular las horas por lactancia al periodo de baja maternal, disfrutándose a continuación de la misma y sin solución de continuidad un permiso retribuido de 15 días laborables, teniendo en este caso la consideración de laborable de lunes a viernes. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

cve: BOP-2017-3728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Este derecho sólo podrá disfrutarse cuando la trabajadora se incorpore sin solución de continuidad a su puesto de trabajo y permanezca prestando sus servicios durante los nueve meses siguientes a dicho permiso. En cualquier caso, los días que correspondan por acumulación se ajustarán al tiempo de prestación efectiva de servicios durante los meses siguientes a la finalización del descanso por maternidad.

El derecho enunciado en los párrafos precedentes, podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre del menor.

En todo caso, quien ejercite el derecho vendrá obligado a comunicar a su jefe inmediato el período elegido para disfrutar el mencionado permiso.

Artículo 33.- Permisos Sin Sueldo.

La Dirección podrá conceder permisos sin retribución por motivos personales, siempre que sean solicitados por escrito y debidamente justificados, al Departamento de RR. HH., con una antelación mínima de 30 días naturales, salvo en caso de que existan circunstancias de urgencia y, que serán concedidos o no, atendiendo a lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 34.- Complementos en los supuestos de Incapacidad temporal.

Por Incapacidad temporal en caso de enfermedad:

a) Para trabajadores indefinidos o con contrato temporal mayor de 6 meses:

Del día 1 al 3, la Empresa abonará el 100% del salario líquido en el primer proceso de incapacidad temporal por enfermedad y el 75% del salario líquido en el segundo proceso de incapacidad temporal por enfermedad, dentro del mismo año natural. En los sucesivos procesos, que puedan darse dentro del mismo año natural, la empresa no abonará nada en esos 3 primeros días.

b) Para trabajadores con un contrato temporal menor o igual a 6 meses:

Del día 1 al 3, la Empresa abonará el 100% del salario líquido en el primer proceso de incapacidad temporal por enfermedad; para el segundo proceso de incapacidad o sucesivos, la Empresa no abonará nada en los tres primeros días. En caso de renovación, para los contratos cuya duración alcancen hasta los 12 meses, la empresa abonará en este segundo periodo de contratación, un solo proceso de incapacidad temporal por enfermedad, que será del 75% del salario líquido, del día 1 al 3.

c) Del 4 al 20 y del 21 en adelante: Los trabajadores en situación de IT, percibirán la prestación de acuerdo con la legislación vigente, independientemente del tipo de contrato que tengan.

Por incapacidad temporal en caso de accidente, se procederá según la normativa vigente en ese momento.

Artículo 35.-Excedencias.

cve: BOP-2017-3728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El trabajador podrá solicitar la excedencia voluntaria o forzosa en los términos señalados en el artículo 46 del Estatuto de los trabajadores.

Todo trabajador Discapacitado, que esté en excedencia por haber encontrado trabajo en una Empresa fuera del ámbito de los Centros Especiales de Empleo, podrá reintegrarse en la Empresa Acodis Iniciativas S.L. Centro Especial de Empleo núm. 127-JA, antes de la finalización de la excedencia, previo informe médico de no adaptación en dicha Empresa, comunicándole a Acodis Iniciativas S.L. Centro Especial de Empleo núm. 127-JA, dicha reintegración, con un plazo mínimo de 30 días. Esta se producirá con un tope máximo del 2% de la plantilla media anual Discapacitada del año anterior.

1. El trabajador o trabajadora con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años.

El tiempo en que el trabajador permanezca en esta excedencia, no computará a efectos de antigüedad en la empresa.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador o trabajadora si han transcurrido un año desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador está obligado a comunicar su deseo de ampliar su excedencia o la reincorporación a su puesto de trabajo, con una antelación mínima de 30 días al vencimiento de la fecha de la excedencia. En el caso contrario, la Empresa, se reserva el derecho de reincorporación o no.

2. Todo trabajador o trabajadora con discapacidad procedente de un centro especial de empleo que se incorpore al empleo ordinario tendrá derecho a un año de excedencia voluntaria en el centro especial de empleo con derecho a reincorporarse si hubiera vacante en la categoría que ostentaba en la empresa cuando se resuelva la relación laboral con la empresa ordinaria.

Artículo 36.- Reducción de Jornada.

En materia de reducción de jornada por Guarda Legal se estará a lo dispuesto en el Artículo 37, apartados 6 y 7 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante lo anterior, en los casos de reducción de jornada y elección de turno, previstos en el Artículo 37.6 y .7 del E.T., el solicitante deberá precisar el plazo de duración de tal reducción de jornada y elección de turno, al objeto de que la empresa conozca la duración de tal incidencia a efectos organizativos

Capitulo V. Régimen económico. Estructura Salarial

Artículo 37.- Estructura.

La cuantía del sueldo y de los complementos salariales, son los especificados en las correspondiente tabla salarial, recogida en el Anexo I del presente convenio.

Las retribuciones mensuales serán abonadas por periodos vencidos y antes del día 10 del

cve: BOP-2017-3728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

mes siguiente, siempre a través de entidad bancaria o financiera.

Artículo 38.-Incrementos salariales.

Las retribuciones salariares para el año 2017 serán las establecidas en la tabla salarial dispuesta en el Anexo I. Tabla que será revisable con carácter anual.

Artículo 39.- Plus de Nocturnidad.

Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las 22:00 y las 6:00 horas. El complemento por trabajo nocturno será de 1,25 sobre el valor de la hora ordinaria. Para el cálculo de la hora ordinaria se tendrá en cuenta el salario base x 14 pagas y dividido entre las horas efectivas de trabajo recogidas en el artículo 22. Este complemento por trabajo nocturno, se regulará de acuerdo con las siguientes normas:

a) Trabajando en dicho período nocturno de 1 a 4 horas, el plus se percibirá exclusivamente por las horas trabajadas.

b) Si éstas exceden de 4 horas, se cobrará el complemento correspondiente a una jornada completa.

Este Plus se devengará durante el periodo vacacional, por importe igual al promedio resultante de lo percibido por tal concepto en los seis meses anteriores al inicio de disfrute de dichas vacaciones.

Artículo 40.- Plus de 4º Turno.

Se establece un plus de 4º turno para aquellos trabajadores, a jornada completa, que de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 estén adscritos a alguno de los tipos de Calendario de 4º turno y durante el tiempo que lo estén, y cuya cuantía será de 102 € brutos mensuales, sin inclusión en las pagas extraordinarias.

Para el caso de que no se esté durante todo el mes prestando servicios en régimen de cuarto turno, el importe citado se proporcionará de acuerdo al periodo a tal situación. El personal con contrato a tiempo parcial devengará el citado plus en los mismos términos pero en la parte proporcional correspondiente a la jornada de trabajo que realice.

Artículo 41.- Plus Líder Equipo Autónomo Producción (Plus LEAP)

Los trabajadores que ejerzan la coordinación de otros miembros de un equipo autónomo de producción, en calidad de líder del mismo, por decisión de la empresa y libre aceptación del trabajador de que se trate, alternando las funciones propias del puesto de trabajo que ocupe con lo referente a la organización y distribución de las tareas, programación de pausas, emisión de propuestas de mejora, registro de datos relativos a unidades producidas, rechazos, paradas de máquinas, averías, etc., así como el control de las operaciones inherentes al proceso productivo, suministro de componentes y/o evacuación de producto terminado, etc., percibirán la cantidad de 50 € mensuales. Para el caso de que no se esté durante todo el mes desempeñando las funciones de líder, el importe citado se proporcionará de acuerdo al periodo a tal situación. Esta cantidad incluye la remuneración del tiempo necesario para cumplimentar la documentación del turno una vez finalizado éste.

cve: BOP-2017-3728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Este plus no será consolidable en el tiempo, sólo se cobrará cuando se realicen estas funciones y si no se realizan por mes completo, se percibirá la parte proporcional al tiempo realizado.

Se le exige evidenciar un alto nivel de competencias en materia de liderazgo, desarrollo de otras personas y toma de decisiones, además de en las competencias transversales comunes al sector.

Además tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Apoyo al Coordinador de Turno en la coordinación y supervisión de personal y material.
- Aseguramiento de la calidad del producto.
- Cumplir y hacer cumplir los métodos establecidos.
- Detectar e informar de cualquier incidencia que afecte al personal o a la producción.
- Asegurar y mantener las cadencias de producción.
- Dominio de herramientas informáticas. (Hojas de cálculo, Excel, Word, etc.)
- Etc.…

Artículo 42.- Pagas extraordinarias.

Se establecen dos pagas extraordinarias por el importe del salario base, establecido en el Anexo I, más antigüedad, cuyo abono se efectuará en los días 30 de junio y 20 de diciembre, o prorrateadas en la nómina mensual.

En los casos de IT derivados de accidente de trabajo y enfermedad profesional, la empresa abonará el importe de las pagas extraordinarias sin tener en cuenta los periodos no trabajados como consecuencia de dichas incidencias.

Artículo 43.- Complemento puesto de trabajo.

El complemento de puesto de trabajo, se devenga según el que tenga expresamente reconocido y en la cuantía que se indica en el Anexo I.

Artículo 44.- Antigüedad.

La Empresa reconocerá y abonará mensualmente, la cantidad generada por antigüedad a todos los trabajadores que a fecha 1 de enero de 2017 tengan generado y reconocido en nómina dicho derecho, con un máximo de tres trienios. Esta cantidad a percibir por el trabajador aparecerá en nómina con el concepto de Antigüedad y se corresponderá con el 3% del salario base.

Todos los trabajadores que a fecha 31 de diciembre de 2016, no hayan generado el primer trienio, se les reconocerá éste, cuando alcancen los tres años de antigüedad en la empresa.

A partir del 1 de enero de 2017, dejará de devengarse complemento personal por antigüedad.

Artículo 45.- Retribución a bajo rendimiento.

cve: BOP-2017-3728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cuando las circunstancias personales del Discapacitado lo requieran, podrá celebrarse el contrato a bajo rendimiento, entendiendo como tal aquel en que el trabajador Discapacitado, aún, prestando sus servicios durante una jornada de trabajo normal, lo hace con el rendimiento inferior al normal en un 25 por 100, siempre que tal circunstancia la haya constatado el Equipo Multidisciplinar correspondiente. En todo caso, la disminución del salario correspondiente a la categoría y puesto de trabajo a desempeñar no podrá exceder del porcentaje citado.

Artículo 46.- Quebranto de Moneda.

Los empleados que ejerzan funciones de cajeros, cobradores, pagadores u otras análogas de forma regular, mediante efectivo o cheque al portador, percibirán en concepto de quebranto de moneda, la correspondiente compensación que será fijada en este Convenio Colectivo en función del movimiento de fondos que manejen mensualmente, sin perjuicio de los derechos de quienes en el presente perciben por este concepto una compensación de carácter fijo.

Se tendrá derecho a la citada compensación, sea cual fuere el período o número de días en que manejen fondos en el transcurso del mes.

Igualmente, tendrán derecho los que ocasionalmente sustituyan a los empleados mencionados por enfermedad, vacaciones u otras causas, así como los que ocasionalmente realicen estas funciones por razones de tipo organizativo, aunque sólo subsistirá el derecho mientras realicen las funciones mencionadas.

No percibirán esta compensación los empleados con cargo, ya que su gratificación compensa, entre otras, esta función de control, custodia y distribución de fondos.

La cuantía de la compensación virará en función de los siguientes niveles:

De 1 a 3.005 Euros: 10€
De 3.005 a 6.010 Euros: 15€
De 6.010 a 30.050 Euros: 25€
De 30.050 a 60.100 Euros: 45€
De 60.100 a 120.200 Euros: 65€
Más de 120.200 Euros: 90€

Capítulo VI. Ayudas Sociales y Complementarias

Artículo 47.- Anticipo de haberes.

El trabajador tendrá derecho, entre los días 15 y 18 de cada mes, como norma general, a pedir como anticipo el 90% del salario mensual, que se hará efectivo el día 20. Este derecho sólo se podrá ejercer una sola vez al mes, cualquiera que fuera la cuantía del anticipo.

Capítulo VII. Formación Profesional

Artículo 48.- Formación Profesional.

La introducción de nuevas tecnologías, métodos de trabajo y sistemas de organización de la

cve: BOP-2017-3728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

producción, así como la mejora permanente de la calidad con el fin de satisfacer las expectativas de nuestros clientes, determinan que la Empresa considere la formación como un elemento vital para el futuro de la misma. La formación debe lograr, de una forma continuada, elevar el nivel de capacitación profesional, incentivando el aprendizaje y estimulando a todos los trabajadores, sin discriminación de sexo, edad u otra índole, hacia su progresión profesional y personal.

Para ello se elaborará anualmente un Plan de Formación, con los siguientes objetivos:

a) Elevación del nivel formativo.
b) Mejora de la competencia profesional que elimine las deficiencias en el desempeño de funciones.
c) Adecuación a las nuevas tareas y adaptación a nuevas tecnologías, métodos y sistemas de trabajo.
d) Capacitación para la promoción y progresión profesional y personal.
e) Aumentar los niveles de polivalencia y policompetencia.

El Plan de Formación se desarrollará mediante la organización y realización de:

- Cursos y seminarios de capacitación y/o perfeccionamiento profesional, impartidos dentro y fuera de la Empresa y dirigidos por personal cualificado para este fin, o por Entidades u Organismos dedicados a las distintas especialidades.
- Conferencias, orientaciones y recomendaciones realizadas por personal cualificado de la Empresa.
- Proyección de películas, videos y documentales especializados.
- Redacción, publicación y distribución de manuales de funciones y/o procedimientos, en cuya redacción podrán participar los trabajadores y en los que se expondrán las instrucciones concretas sobre la realización de determinados cometidos.

Los trabajadores que participen en las acciones de formación previstas para ellos, con aprovechamiento de las enseñanzas recibidas, tendrán éstas como mejora curricular para futuras promociones.

El Comité de Empresa podrá proponer cuantas acciones de formación estime necesarias para la consecución de dichos objetivos. Asimismo, será informado del contenido, seguimiento y realización de dicho Plan.

Si la formación se realiza fuera de la jornada laboral, el tiempo invertido en la misma no tendrá consideración de horas extraordinarias. En todo caso, se respetarán los descansos semanales de los correspondientes calendarios previstos en este convenio.

El tiempo de las reuniones citadas (diarias y/o mensuales) que se realicen fuera de la jornada de trabajo, se compensará por un valor igual al previsto para las horas de formación.

El valor de la hora de formación realizada a instancias de la empresa, y fuera de la jornada laboral, será el equivalente a la hora ordinaria de trabajo de su grupo laboral.

En todo caso, la participación en las acciones formativas que se programen será de carácter voluntario, salvo la formación en materia de prevención de riesgos laborales, que será obligatoria, a realizar al ingreso y/o durante la vigencia del contrato de trabajo.

cve: BOP-2017-3728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capítulo VIII. Régimen Disciplinario

Artículo 49.- Facultad Disciplinaria.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 50.- Definición y Graduación de Faltas.

Se consideran faltas aquellas acciones u omisiones hechas por los trabajadores, que supongan una transgresión de la buena fe contractual, tanto en cuanto a la Empresa o a sus compañeros de trabajo. Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en Leve, Grave y Muy Grave.

Artículo 51.- Finalidad.

La finalidad de las sanciones es doble:

a) Correctiva: Ha de servir como medio para corregir y reformar la conducta del trabajador sancionado.
b) Punitiva: Sancionar un hecho punible.

Artículo 52.- Faltas leves:

Se considerarán faltas leves las siguientes:

a) De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en un período de un mes, sin la debida justificación.

b) Faltar al trabajo un día sin causa justificada.

c) El abandono del servicio sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre que, por los perjuicios que origine a la Empresa, a las personas con Discapacidad o a los compañeros de trabajo, no deba ser considerada grave o muy grave.

d) Descuido en la realización del trabajo y en el uso y conservación de materiales, máquinas, uniformes y distintivos de trabajo, útiles o enseres, cuando no produzcan daños o averías en los mismos, ni tenga repercusión en la buena marcha del servicio. En caso de que tenga repercusión en el servicio puede ser considerado falta grave.

e) Falta de higiene, limpieza o aseo personal.

f) Desobediencia o falta de respeto leve a un superior jerárquico, compañeros, subordinados, clientes o público, así como la discusión con ellos o la incorrección en el trato.

g) No notificar, en un plazo de 24 horas siguientes a la ausencia, los motivos que justificaron la falta al trabajo.

h) Conductas o actitudes que supongan riesgo leve para la estabilidad clínica o laboral de

cve: BOP-2017-3728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

los trabajadores con discapacidad consecutiva a enfermedad mental.

Artículo 53.- Faltas graves:

Se consideran faltas graves:

a) La tercera falta leve cometida en un período de 30 días.

b) Las de puntualidad cuando excedan de 3 veces al mes.

c) Ausencia de dos días al trabajo en el período de un mes sin causa justificada.

d) Abandono injustificado del puesto de trabajo.

e) Falta de presentación a la Mutua Patronal, cuando sea requerido para ello o a no someterse a las pruebas médicas indicadas.

f) No usar o emplear indebidamente los útiles o prendas de seguridad personal facilitados por la Empresa para la prevención de accidentes; y, en general, el incumplimiento de la normativa referente a seguridad e higiene en el trabajo. Cuando este incumplimiento pueda implicar un grave riesgo para el trabajador o para terceros podrá ser considerado falta muy grave.

g) Falta de higiene, limpieza o aseo personal, cuando ésta sea habitual.

h) Desobediencia o falta de respeto a un superior jerárquico, compañeros, subordinados, clientes y público en general, así como la discusión con ellos o incorrección en el trato.

i) Cualquier otro incumplimiento que constituya trasgresión grave de los deberes contractuales del trabajador.

j) En relación al personal con discapacidad, la presencia en el centro en situación de incapacidad temporal, salvo que dicha presencia venga aconsejada por prescripción facultativa oficial como medida de rehabilitación.

k) No advertir e instruir adecuadamente a otros trabajadores sobre los que se tenga alguna relación de autoridad o mando, del riesgo del trabajo a ejecutar y del modo de evitarlo.

l) Transitar o permitir el tránsito por lugares o zonas peligrosas portando útiles de ignición, así como por lugares expuestos al riesgo de incendio.

m) Falta de sigilo profesional, divulgando datos, informes o antecedentes que pueden producir perjuicio de cualquier tipo a la Empresa.

n) Conductas o actitudes que supongan riesgo grave para la estabilidad clínica o laboral de los trabajadores con Discapacidad consecutiva a enfermedad mental.

ñ) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida del trabajo

cve: BOP-2017-3728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 54.- Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves:

a) La tercera falta grave cometida en un período de 60 días.

b) Más de 6 faltas de puntualidad en un período de 6 meses, o de 10 en un año.

c) Ausencia al trabajo de más de 2 días durante el período de un mes, o de 6 días durante el período de 4 meses sin causa justificada.

d) El estado de embriaguez o consumo de estupefacientes durante la jornada laboral.

e) Provocar una avería o accidente intencionadamente.

f) La falsedad en las circunstancias de accidente de trabajo, la simulación de enfermedades y la prolongación maliciosa o fingida en su curación.

g) Las agresiones y las ofensas verbales o físicas a superiores, compañeros o usuarios y público en general.

h) El acoso sexual.

i) En general, los incumplimientos contractuales previstos en el artículo 54.2 del Estatuto de los Trabajadores.

j) Violar el secreto de la correspondencia o de documentos reservados de la Empresa.

k) La realización de actividades que impliquen competencia desleal para la Empresa.

l) Conductas o actitudes que supongan riesgo muy grave para la estabilidad clínica o laboral de los trabajadores con Discapacidad consecutiva a enfermedad mental.

m) No observar las medidas de seguridad y salud laboral existentes en la Empresa.

n) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la Empresa, de compañeros o de cualquier otra persona dentro de las dependencias del trabajo.

ñ) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.

o) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.

Artículo 55.- Procedimiento sancionador.

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Convenio. La sanción de faltas Graves y Muy Graves requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

El procedimiento sancionador se iniciará con el pliego de cargos que se entregara al

cve: BOP-2017-3728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

trabajador, con copia a la representación de los trabajadores (comité de Empresa o delegados de personal) en caso de faltas muy graves.

A partir del recibo de comunicación por falta grave o muy grave, el trabajador tendrá derecho a la asistencia de un representante legal de los trabajadores, para su posible defensa o aclaración de los hechos ante la empresa, y de ser oído ante la presencia del representante designado.

En todo caso, de conocerse la afiliación sindical del trabajador, se dará traslado al Delegado Sindical correspondiente de todas las sanciones que se impongan a sus afiliados, al objeto de ser oídos en trámite de audiencia.

El trabajador podrá formular los descargos que considere oportunos en un plazo de 4 días hábiles para las faltas leves y de 5 días hábiles para las faltas graves y muy graves. Finalizado este plazo con o sin descargos formulados, la Empresa resolverá imponiendo la sanción que proceda en su caso sobreseyendo los hechos imputados.

Para la imposición de las sanciones previstas para cada tipo de falta, se tomaran en consideración, no solo las circunstancias objetivas del caso, sino también, principalmente, los antecedentes de conducta del empleado, grado de intencionalidad o negligencia y demás circunstancias análogas.

Las sanciones se anotarán en el expediente personal del empleado. Las anotaciones relativas a las sanciones por faltas muy graves se cancelaran a los cinco años desde la fecha de su cumplimiento, las de las faltas graves a los tres años y las de las leves a los tres meses, dejando de producir desde dicha cancelación , ulteriores efectos.

La Dirección dará cuenta simultáneamente al interesado y al Comité de Empresa, de toda sanción por falta, Grave y Muy Grave que imponga. Impuesta la sanción, el cumplimiento de la misma se podrá dilatar hasta tres meses tras la fecha de imposición.

Artículo 56.- Sanciones.

Las sanciones correspondientes a cada tipo de falta serán:

1. Faltas leves: Amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
2. Faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de 2 a 14 días.
3. Faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de 15 días a 3 meses, y despido.

Artículo 57.- Prescripción.

Las faltas Leves prescribirán a los 10 días; las faltas Graves a los 20 días y las faltas Muy Graves a los 60 días; a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los 6 meses de haberse cometido. Dichos días tendrán carácter de naturales a todos los efectos.

Capitulo IX. Seguridad y Salud Laboral

Artículo 58.- Normas Generales.

cve: BOP-2017-3728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La Dirección y el Comité de Seguridad y Salud Laboral velarán por la perfecta aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) y de sus reglamentos de desarrollo, realizando las acciones y medidas que sean necesarias para lograr el derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

El Servicio de Prevención anualmente propondrá una planificación de la acción preventiva en la empresa que deberá ser aprobada por la Dirección y consensuada con el Comité de Seguridad y Salud.

El sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales en la empresa deberá someterse a las auditorías periódicas establecidas en la LPRL y el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Así pues, el Servicio de Prevención y el Comité de Seguridad y Salud serán los órganos especializados internos de la empresa encargados de verificar el cumplimiento de la planificación establecida así como de velar por el cumplimiento de la LPRL en su aspecto de coordinación de actividades empresariales con las empresas contratistas que presten servicios en el centro de trabajo de esta empresa.

Las técnicas preventivas estarán encaminadas a la eliminación del riesgo en sus inicios tanto en lo que afecta a las operaciones a realizar como a los elementos empleados en el proceso. Las protecciones para la eliminación de los riesgos se realizarán generalmente de forma colectiva y en su caso, se emplearán las protecciones de tipo personal que sean necesarias.

Artículo 59.- Obligaciones de la Empresa.

La Empresa está obligada a proporcionar los medios y elementos necesarios a los trabajadores para que puedan desempeñar su trabajo en las mejores condiciones posibles, en materia de seguridad y salud laboral (gafas, pantallas, guantes, trajes especiales, calzado, etc.). Asimismo, está obligada al mantenimiento en perfecto estado de cuantos medios de seguridad se utilicen.

Artículo 60.- Obligaciones del Trabajador.

Los trabajadores están obligados a utilizar todos los medios de seguridad puestos a su disposición por la Empresa, manteniéndolos en buen estado y comunicando a su jefe inmediato cualquier anomalía detectada en dichos medios. A su vez, deberá cumplir con las normas e instrucciones en materia de de Seguridad y Salud que se le trasladen, de forma que su incumplimiento dará lugar a sanciones disciplinarias de acuerdo con lo previsto en el Capítulo XI del presente convenio.

Artículo 61. Delegados de prevención.

Respecto a la designación, nombramiento, funciones y garantías de los delegados de prevención, se estará a lo prevenido en la legislación vigente.

El crédito horario de los delegados de prevención será el que corresponda como representantes de los trabajadores en esta materia específica, de conformidad con lo

cve: BOP-2017-3728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

prevenido en el artículo 68 del ET, además del necesario para el desarrollo de los siguientes cometidos:

a) El correspondiente a las reuniones del comité de seguridad y salud.

b) El correspondiente a reuniones convocadas por el empresario en materia de prevención de riesgos.

c) El destinado para acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo.

d) El destinado para acompañar a la inspección de trabajo y seguridad social en las visitas al centro de trabajo.

e) El derivado de la visita al centro de trabajo para conocer las circunstancias que han dado lugar a un daño en la salud de los trabajadores y trabajadoras.

f) El destinado a su formación.

Artículo 62.- Vestuario.

El vestuario de trabajo es un EPI (Equipo de Protección Individual) por lo que su uso es obligatorio durante las horas de trabajo.

La Empresa velara en todo momento por facilitar los medios de protección adecuados a cada labor a realizar, teniendo como referencia esta distribución de vestuario.

a.) Personal de Limpieza.
Semestral 2 Pantalones y 2 Camisas.
Anual 1 Cazadora.
Bianual 1 Anorak.

b.) Personal de Montaje.
Semestral 2 Pantalones y 2 Camisas.
Anual 1 Cazadora.
Bianual 1 Anorak.

c.) Personal de Aparcamiento.
Semestral 2 Pantalones y 2 Camisas.
Anual 1 Cazadora.
Bianual 1 Anorak.

Artículo 63.- Normativas Legales de Aplicación.

Será de aplicación la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y sus reglamentos de desarrollo. Ambas partes manifiestan su voluntad de regular a través de la negociación colectiva aquellas normas que así vengan previstas en los diferentes Reglamentos de desarrollo de esta Ley, incorporando al texto del convenio su aplicación particularizada de acuerdo a la actividad empresarial.

Artículo 64.- Accidente Laboral.

cve: BOP-2017-3728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En caso de accidente laboral, el trabajador afectado deberá ponerlo en conocimiento del responsable jerárquico correspondiente de forma inmediata, para que éste tome todas las medidas que el caso requiera (asistencia médica, medidas preventivas, etc.); dicho responsable, con carácter inmediato, comunicará el accidente sufrido al Servicio de Prevención para que éste tome las medidas que considere necesarias.

En caso de baja por tal contingencia, el trabajador entregará los partes de baja, continuidad y alta en el Departamento de Recursos Humanos en los plazos establecidos reglamentariamente, para lo cual la empresa dará publicidad de su contenido a efectos de su cumplimiento por parte de los trabajadores afectados.

Artículo 65.- Cambio de puesto de trabajo para embarazadas.

La evaluación de los riesgos a que se refiere el art. 16 de la Ley de prevención de riesgos laborales deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico.

Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los servicios médicos del INSS o de la mutua, con el informe del médico del servicio nacional de la salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

En el supuesto de no ser posible el cambio de puesto de trabajo dentro del mismo grupo profesional, la empresa asegurará los beneficios y derechos económicos o de otro tipo inherentes a su puesto anterior y la incorporación al puesto de trabajo habitual cuando la trabajadora se reincorpore.

Artículo 66.- Reconocimientos Médicos.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) y el Reglamento de los Servicios de Prevención establecen que los trabajadores podrán solicitar pasar reconocimiento médico de forma voluntaria, cuando así lo consideren oportuno en base a razones objetivas de prevención de riesgos.

El reconocimiento médico para los trabajadores de nuevo ingreso tendrá carácter obligatorio y podrá realizarse con carácter previo a su incorporación o durante el periodo de prueba.

cve: BOP-2017-3728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En los casos en que se produzca al retorno al trabajo tras haber permanecido en situación de IT por cualquier causa por espacio superior a 30 días naturales, el reconocimiento previo a su reincorporación será obligatorio, debiendo emitir el Servicio de Vigilancia de la Salud el correspondiente informe sobre la capacidad laboral del trabajador y sobre aquellas medidas preventivas que pudieran derivarse de la misma. Del resultado de dicho reconocimiento se dará traslado al trabajador interesado.

Los reconocimientos médicos se realizarán, salvo en los casos de reconocimiento previo al ingreso en la empresa o tras ausencia derivada de IT de duración superior de 30 días naturales, dentro de las horas de trabajo, salvo que ello no fuera posible y fuera preciso realizarlos fuera de la jornada laboral, en cuyo caso el trabajador recibirá una compensación económica por importe único de 10 €.

Artículo 67. Formación en salud laboral.

Dentro de los planes formativos que las empresas, centros o entidades deben acometer anualmente, y de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se impartirá a cada uno de los trabajadores y trabajadoras una formación teórica y práctica suficiente y adecuada. Esta formación, tal y como establece el art. 19.2 de la Ley de prevención de riesgos laborales, deberá impartirse siempre que sea posible dentro de la jornada de trabajo, o en su defecto, con el abono contemplado en el artículo 48 formación profesional,

Capitulo X. Derechos Sindicales

Artículo 68.- Secciones Sindicales.

Los Sindicatos que reúnan las condiciones establecidas legalmente, podrán formar sus respectivas Secciones Sindicales entre sus afiliados.

Los Delegados Sindicales, elegidos por los afiliados de un Sindicato, serán los portavoces ante la Dirección de cuantas gestiones puedan presentarse relacionadas con el Sindicato respectivo o sus afiliados.

Las Secciones Sindicales constituidas contarán con los medios que establece la Ley de Libertad Sindical, de tratarse de secciones sindicales amparadas por dicha norma.

Artículo 69.- Comité de Empresa.

La normativa de aplicación sobre la actuación del Comité de Empresa está recogida en el Estatuto de los Trabajadores. La Dirección facilitará los medios necesarios al Comité de Empresa para la realización de su actividad.

Cuando los miembros del Comité de Empresa o Delegados Sindicales tengan que realizar viajes por su actividad representativa, quedarán asegurados como si se tratara de viajes por motivos de trabajo, lo que deberá informarse con carácter previo al Departamento de Recursos Humanos.

En los casos en que se produzca un cambio de afiliación sindical en cuanto a aquella por la

cve: BOP-2017-3728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

cual fue elegido miembro del comité de empresa, quien así procediese causará baja en el comité de empresa al considerar que el "escaño" corresponde a la entidad sindical que presentó al candidato y no al candidato en su cualidad personal, según dispuso la sentencia del Tribunal Supremo de 26/12/1989.

Artículo 70.- Acumulación Crédito Horario.

La acumulación de horas establecidas en el artículo 68.e) del Estatuto de los Trabajadores, podrá hacerse por períodos trimestrales para cada una de las Secciones Sindicales existentes, mediando comunicación al Departamento de Recursos Humanos de la persona o personas implicadas y con la suficiente antelación.

En ningún caso se podrá superar el número de horas establecido legalmente para dicho periodo de tiempo, salvo autorización expresa de la Dirección de RR. HH.

Disposiciones

Disposición Adicional Primera: Parejas de hecho.

Se reconocen los mismos derechos que el Convenio contempla para los cónyuges en matrimonio, a las personas que no habiéndose casado entre ellos, conviven en unión afectiva, estable y duradera, previa justificación de estos extremos mediante certificación de inscripción en el correspondiente registro oficial de parejas de hecho. Dicha certificación podrá sustituirse, en aquellas poblaciones donde no exista registro oficial, mediante acta notarial.

Disposición Adicional Segunda: Planes de igualdad.

Las empresas de más de 250 trabajadores/as tendrán la obligación de elaborar un plan de igualdad de empresa, pactado con la representación legal de los trabajadores y trabajadoras. Este plan afectará a toda la plantilla, tendrá una vigencia de tres años, coincidiendo con la fecha de inicio y la fecha fin del presente Convenio Colectivo; y perseguirá, al menos, los siguientes objetivos:

Objetivo general: Prevenir y eliminar las situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres que pudiera haber en la empresa.

Objetivos específicos: Equilibrar el número de mujeres y hombres que componen la plantilla de la empresa, equilibrando la presencia femenina o masculina en aquellos puestos o categorías donde exista una menor representatividad.

El plan de igualdad formará parte de este Convenio Colectivo a todos los efectos, llevándose a cabo las acciones correspondientes de forma progresiva durante la vigencia del mismo.

Dicho Plan de Igualdad se registrará en el REGCOM.

Disposición Adicional Tercera: Derecho supletorio

Lo dispuesto en el presente Convenio es prevalente sobre lo dispuesto en cualquier norma

cve: BOP-2017-3728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

legal de aplicación, salvo en cuando a aquellas de derecho necesario, por lo que en caso de concurrencia la regulación de las condiciones establecidas en el mismo tendrá prioridad aplicativa.

Así mismo, lo dispuesto en el presente convenio, tendrá prevalencia aplicativa sobre lo dispuesto en cualquier otro convenio de ámbito superior en aquellas materias coincidentes en ambos textos convencionales.

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1368/1985, que regula la relación laboral de carácter especial en centros especiales de empleo y demás normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Disposición Adicional Cuarta: Publicación Convenio Colectivo.

La empresa Publicara y distribuirá entre el personal afectado por el presente convenio el texto íntegro del mismo.

ANEXO I

Tabla Salarial para Estructura

G. COTIZACIÓN	CATEG. PROFESIONAL	SALARIO BASE	COMPLEMENTO PUESTO
GRUPO I	TÉCNICO SUPERIOR	912,60	258,62
GRUPO II	TÉCNICO MEDIO	811,20	228,20
GRUPO III	ADMINISTRATIVO	707,60	178,74
GRUPO IV	AUX. DE ÁREA O DEPARTAMENTO	707,60	94,47
GRUPO V	ESPECIALISTAS Y CONDUCTORES	707,60	109,35

Tabla Salarial para Producción

G. COTIZACIÓN	CATEG. PROFESIONAL	SALARIO BASE	COMPLEMENTO PUESTO
GRUPO VI	OPERARIO T-3	707,60	94,47
	OPERARIO T-2	707,60	74,24
	OPERARIO T-1	707,60	74,24

cve: BOP-2017-3728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Jaén, a 04 de Agosto de 2017.- La Jefa de Servicio de Administración Laboral, LOURDES QUINTANA GARZÓN.

cve: BOP-2017-3728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

3499 *Cédula de citación a Reciclajes Ecológicos La Cabria, S.L. Procedimiento Ordinario 341/2017.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 341/2017.
Negociado: C.
N.I.G.: 2305044S20170001356.
De: Francisco Sánchez Juan.
Abogado: Francisco Jesús López Ruiz.
Contra: Reciclajes Ecológicos La Cabria, S.L.
Abogado:

Don José Ramón Rubia Martínez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 341/2017 se ha acordado citar a Reciclajes Ecológicos La Cabria, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día doce de febrero de dos mil dieciocho a las 11:10 horas de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de Madrid, n° 70- 5ª. Planta (Edif. de la Seg. Social) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Reciclajes Ecológicos La Cabria, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Jaén, a 12 de Julio de 2017.- El Letrado de la Administración de Justicia, JOSÉ RAMÓN RUBIA MARTÍNEZ.

cve: BOP-2017-3499
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

3500 *Cédula de citación a Reciclajes Ecológicos La Cabria, S.L. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 340/2017.*

Edicto

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 340/2017.
Negociado: C.
N.I.G.: 2305044S20170001355.
De: Francisco Sánchez Juan.
Abogado: Francisco Jesús López Ruiz.
Contra: Reciclajes Ecológicos La Cabria, S.L.

Don José Ramón Rubia Martínez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 340/2017 se ha acordado citar a Reciclajes Ecológicos La Cabria, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete a las 11:40 horas de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de Madrid. n° 70-5ª. Planta (Edif. de la Seg. Social) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Reciclajes Ecológicos La Cabria, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Jaén, a 13 de Julio de 2017.- El Letrado de la Administración de Justicia, JOSÉ RAMÓN RUBIA MARTÍNEZ.

cve: BOP-2017-3500
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 10 DE MÁLAGA

3502 *Cédula de citación. Procedimiento Ordinario 735/2011.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 735/2011.
Negociado: 2.
N.I.G.: 2906744S20110010212.
Contra: Matias Cobo Cobo, Jesús Cobo Cobo, Daniel Cobo Koritrowska estando representado por Katarzyna Zuzanna Korytrowska y Herencia yacente D. José Cobo Cobo.

Cédula de Citación

En resolución del día de la fecha dictada en los autos núm.: 735/2011, seguidos en este Juzgado de lo Social número 10 de Málaga y su provincia en materia de Procedimiento Ordinario, contra Matías Cobo Cobo, Jesús Cobo Cobo, Daniel Cobo Koritrowska estando representado por Katarzyna Zuzanna Korytrowska y Herencia yacente D. José Cobo Cobo, se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 14/02/2018 a las 10:40 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en c/ Fiscal Luis Portero García, (Ciudad de la Justicia de Málaga) Planta 3ª., para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a Matías Cobo Cobo, Jesús Cobo Cobo, Daniel Cobo Koritrowska estando representado por Katarzyna Zuzanna Korytrowska y Herencia yacente D. José Cobo Cobo, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el Boletín Oficial de Jaén y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Málaga, a 17 de Julio de 2017.- La Letrada de la Administración de Justicia, María Del Carmen García García.

cve: BOP-2017-3502
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SALA DE LO SOCIAL. GRANADA.

3501 *Notificación de Resolución. Recurso de Suplicación 497/2017. Procedimiento Origen: Despidos/ Ceses en general 433/2016.*

Edicto

N.I.G.: 2305044S20160001825.
Negociado: MH.
Recurso: Recursos de Suplicación 497/2017.
Juzgado origen: Juzgado de lo Social núm. 3 de Jaén.
Procedimiento origen: Despidos / Ceses en general 433/2016.
Recurrente: Acciona Facility Services, S.A., Antonio Jesús Sabalete Galán y Rafael Bernabé García.
Representante: Roberto Castillejo Lechón, José Gutiérrez Torres.
Recurrido: Endesa Energía XXI, S.L., Fogasa, Álvarez Montajes Eléctricos, S.A., Ullastres Externalización de Contratos, S.A. y Cobra Servicios Auxiliares, S.A.
Representante: Francisco Juan Artacho Sánchez y María Orio González.

Doña Laura Tapia Ceballos, Letrada de la Administración de Justicia de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, Sede Granada, certifico: En el Recursos de Suplicación 497/2017 se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Iltmo. Sr. D. José María Capilla Ruíz-Coello
Iltmo. Sr. D. Francisco José Villar del Moral.
Iltma. Sra. Dª. Rafaela Horcas Ballesteros
Magistrados

En la ciudad de Granada a tres de julio de dos mil diecisiete.

La Sala de lo Social, con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, compuesta por los Ilmos. Sres. citados al margen, ha dictado el siguiente,

Auto número 55/17

Dada cuenta, y

Hechos

Primero.- En el Juzgado de lo Social núm. 3 de Jaén tuvo entrada demanda interpuesta por D. Antonio Jesús Sabalete Galán y D. Rafael Bernabé García contra las empresas Álvarez Montajes Eléctricos, S.A. y Cobra Servicios Auxiliares, S.A., Acciona Facility Services, S.A., Ullastres Externalización de Contratos, S.A. y Endesa Energía XXI, S.L.; dictándose sentencia en fecha 17 de noviembre de 2016, cuya parte dispositiva dispone: “Que

cve: BOP-2017-3501
Verificable en https://bop.dipujaen.es

estimando en parte la demanda interpuesta por D. Antonio Jesús Sabalete Galán y D. Rafael Bernabé García, contra la empresa Acciona Facility Services, S.A., declaro procedente el despido de los actores efectuado por la demandada el 30 de junio de 2016, condenando a la demandada Acciona al pago de 3.848,62 € a D. Antonio Jesús Sabalete Galán, y de 3.596,30 € a D. Rafael Bernabé García; absolviendo a los demandados Álvarez Montajes Eléctricos, S.A., Cobra Servicios Auxiliares, S.A., Ullastres Externalización de Contratos, S.A., y Endesa Energía XXI, S.L. de las pretensiones frente a ellos ejercitadas.

Segundo.- Notificada la sentencia a las partes, se anunció recurso de suplicación contra la misma por Acciona Facility Services, S.A., recurso que posteriormente formalizó.

Recibidos los Autos en este Tribunal, se designó Ponente al Iltmo. Sr. Magistrado D. Francisco José Villar del Moral, y se señaló para deliberación, votación y fallo el próximo día 19/7/17.

Tercero.- Con fecha 23/6/17 se presentó escrito por el Letrado D. Roberto Castillejo Lechón, en nombre y representación de Acciona Facility Services, S.A., y por el Letrado D. José Gutiérrez Torres en nombre y representación de Antonio Jesús Sabalete Galán y Rafael Bernabé García, al que se acompaña el siguiente acuerdo:

Acuerdo

I.- Los trabajadores demandantes percibieron en el momento de la comunicación del despido las siguientes cantidades:

D. Antonio Jesús Sabalete Galán: 2.246,05 €
D. Rafael Bernabé García: 2.296.67 €

II.- La Sentencia núm. 485/16 dictada por el Juzgado de lo Social n° 3 de Jaén, declaró la procedencia de los despidos, condenando a Acciona Facility Services, S.A. a abonar a los trabajadores las siguientes cantidades indemnizatorias, en concepto de diferencias de indemnización por despido objetivo:

D. Antonio Jesús Sabalete Galán: 3.843.62 €
D. Rafael Bernabé García: 3.596,30 €

Las citadas cantidades indemnizatorias fueron consignadas por Acciona Facility Services. S.A., en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social n° 3 de Jaén.

III.- La empresa reconoce la improcedencia de los despidos de los trabajadores con fecha de efectos de 30 de junio de 2016, y ofrece en concepto de indemnización las siguientes cantidades indemnizatorias:

D. Antonio Jesús Sabalete Galán: 19. 500 €.
D. Rafael Bernabé García: 9.500 €

Las citadas cantidades indemnizatorias son adicionales, tanto a las cantidades indemnizatorias que los trabajadores percibieron en el momento del despido, como a las cantidades Indemnizatorias que se encuentran consignadas a favor de los trabajadores en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social núm. 3 de Jaén, las

cve: BOP-2017-3501
Verificable en https://bop.dipujaen.es

cuales percibirán los trabajadores mediante los correspondientes mandamientos de pago, una vez se homologue el presente acuerdo transaccional. A partir del día en que se notifique a la empresa la Resolución Judicial que homologue el presente acuerdo transaccional firmado entre las partes, la empresa procederá a transferir dentro del plazo de 7 días naturales siguientes las cantidades indemnizatorias indicadas en el presente apartado, como indemnizaciones legales por despido improcedente. Dicha transferencia se efectuará a la cuenta del Letrado D. José Gutiérrez Torres del Banco Santander ES72 0049 0127 012111364911.

Igualmente, dentro del plazo de 7 días naturales, contados a partir del día en que se notifique a la empresa la Resolución Judicial que homologue el presente acuerdo transaccional, la empresa presentará el correspondiente escrito de desistimiento del Recurso de Suplicación formalizado ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

III.- Los trabajadores aceptan el ofrecimiento empresarial, consistente en el abono de las siguientes cantidades indemnizatorios:

D. Antonio Jesús Sabalete Galán: 19.500 €
D. Rafael Bernabé García: 9.500 €

Los trabajadores, manifiestan que una vez perciban las citadas indemnizaciones y retiren cada uno su correspondiente mandamiento de pago por las precitadas cantidades indemnizatorias consignadas, no tienen nada más que pedir y reclamar a la empresa por concepto alguno derivado de la relación laboral, comprometiéndose expresamente a no interponer ningún tipo de reclamación judicial ante ningún orden jurisdiccional adquiriendo el compromiso expreso de desistir de cualquier demanda judicial que al día de la fecha tenga interpuesta ante la Jurisdicción Social. Igualmente, los trabajadores manifiestan que una vez perciban tas citadas indemnizaciones, se reconoce saldados y finiquitados por todos los conceptos, adquiriendo el compromiso expreso de no interponer ninguna reclamación administrativa o extrajudicial frente a la empresa.”

IV. El acuerdo transaccional alcanzado entre las partes, es el anteriormente transcrito en los apartados I, II y III del presente escrito.

Las partes de común acuerdo, someten voluntariamente el presente acuerdo transaccional a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, para que acuerde que, habida cuenta que las partes intervinientes en el presente procedimiento de despido han alcanzado un acuerdo transaccional de conformidad con el articulo 19 Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil y concordantes, todo ello en ejercicio del poder dispositivo que la ley les confiere, procede homologar mediante Auto Judicial el presente acuerdo transaccional, constituyendo dicho Auto Judicial, título que lleva aparejada ejecución en los términos previstos en el artículo 237 y siguientes de Ley 36/2011 de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.”

Razonamientos Jurídicos

Primero.- Establece el artículo 235.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) dispone que "Las partes podrán alcanzar, en cualquier momento durante la tramitación del recurso, convenio transaccional que, de no apreciarse lesión grave para alguna de las

cve: BOP-2017-3501
Verificable en https://bop.dipujaen.es

partes, fraude de ley o abuso de derecho, será homologado por el órgano jurisdiccional que se encuentre tramitando el recurso, mediante auto, poniendo así fin al litigio y asumiendo cada parte las costas causadas a su instancia, con devolución del depósito constituido. El convenio transaccional, una vez homologado, sustituye el contenido de lo resuelto en la sentencia o sentencias anteriormente dictadas en el proceso y la resolución que homologue el mismo constituye titulo ejecutivo. La impugnación de la transacción judicial así alcanzada se efectuará ante el órgano jurisdiccional que haya acordado la homologación, mediante el ejercicio por las partes de la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos o por los posibles perjudicados con fundamento en su ilegalidad o lesividad, siguiendo los trámites establecidos para la impugnación de la conciliación judicial, sin que contra la sentencia dictada quepa recurso".

Segundo.- Vistos los artículos citados y demás de legal y pertinente aplicación, la Sala, analizando el escrito presentado por los Letrados de ambas partes litigantes, homologa el acuerdo alcanzado y que ha quedado reflejado en el antecedente de hecho tercero de la presente resolución en tanto en cuanto lo que es objeto del presente Recurso de Suplicación, al no prohibirlo la ley, ni existir limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero, no apreciándose tampoco lesión grave para alguna de las partes, fraude de ley o abuso de derecho.

La Sala Resuelve

Que debíamos homologar y homologábamos el acuerdo referido en el antecedente de hecho tercero de la presente resolución con lo que se considerará quedan totalmente saldadas las consecuencias de lo que es objeto del presente Recurso de Suplicación; procediendo y ordenando el archivo de las presentes actuaciones.

Devuélvase a la recurrente el depósito consignado para recurrir dándose a las cantidades consignadas el destino legal de conformidad con el acuerdo homologado.

Frente a la presente resolución no cabe recurso.

Así por este nuestro auto, lo acordamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado, Álvarez Montajes Eléctricos, S.A., cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el BOP.

Granada, a 13 de Julio de 2017.- La Letrada de la Administración de Justicia, LAURA TAPIA CEBALLOS.

cve: BOP-2017-3501
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "BARRANCO DE LA SALUD" DE JIMENA (JAÉN)

3665 *Convocatoria Asamblea General de esta comunidad de regantes.*

Edicto

Por medio del presente, se convoca a Vd. a la Asamblea General de la Comunidad de Regantes Barranco de la Salud, que se celebrará el día 01 de septiembre de 2017 a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 18:30 horas en segunda, en el domicilio social de la Comunidad, Manuel de Falla, 1 de Jimena, para tratar el siguiente

Orden del día

1º Lectura y aprobación si procede del Acta de la sesión anterior.

2º Lectura y aprobación si procede del Estado de Cuentas a la fecha de la reunión.

3º Propuestas para el control del agua.

4º Renovación de la Junta Rectora.

5º Ruegos y preguntas.

Los acuerdos que se adopten en segunda convocatoria serán validos, sea cual fuere el número de asistentes.

Dado el interés de los puntos a tratar se ruega su asistencia.

Jimena, a 26 de Julio de 2017.- El Presidente, TOMÁS LÓPEZ CARRASCO.

cve: BOP-2017-3665
Verificable en https://bop.dipujaen.es